

# PERIODICO OFICIAL

**HIDALGO**  
**HIDALGO**



TOMO CXXXVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 30 de Mayo de 2005

Núm. 23

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS  
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N  
Correo Electrónico: [www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx](mailto:www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx)

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

## SUMARIO:

Servicios de Salud de Hidalgo.- Reglamento Interno  
del Laboratorio Estatal de Salud Pública.

Págs. 1 - 9

Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios  
del Sector Público del Ayuntamiento de Apan, Hidalgo.

Págs. 10 - 17

Reglamento Municipal de Obras Públicas y

Construcciones del Municipio de Tula de Allende, Hgo.

Págs. 18 - 27

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de  
Pacula, Hgo.

Págs. 38 - 66

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 67 - 84

**SALUD**  
**HIDALGO**

SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO DIRECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, APRUEBA LA MODIFICACION AL REGLAMENTO INTERNO DEL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PUBLICA.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO "SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO" EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 7° FRACCION IX DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO"; ARTICULO 5° FRACCION V DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO; Y

## CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en los Artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, se consagra el derecho a la protección de la salud, fundamento de los programas del Estado en la

materia y de la Legislación Sanitaria y que tiene por finalidad el bienestar físico y mental del Hombre, el disfrute de los Servicios de Salud y de Asistencia Social que satisfagan oportunamente las necesidades de la Población, así como el conocimiento para su debido aprovechamiento y el desarrollo de la enseñanza y la Investigación Científica y Tecnológica para la Salud.

**SEGUNDO.-** Que en el título XVII de la Ley General de Salud, se establece la participación de un laboratorio autorizado y habilitado, que opere como laboratorio analítico auxiliar de la regulación sanitaria para el análisis oficial de las muestras en apoyo a la vigilancia sanitaria.

**TERCERO.-** Que en el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1996, se establece la redistribución de competencias entre los tres órdenes del Gobierno, en el que uno de sus objetivos es dar mejores respuestas a las necesidades de Salud específicas a la Población Hidalguense, para lo cual los Servicios de Salud deberán estar más cerca de los Habitantes siendo más eficiente la atención a sus problemas específicos, acuerdo en el que se involucra de manera especial la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública, para contribuir al logro de estos objetivos.

**CUARTO.-** Que la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, para la vigilancia epidemiológica, Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 11 de octubre de 1999, establece que los Laboratorios Estatales de Salud Pública forman parte del nivel Estatal de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, de los cuales existirá uno en cada Entidad Federativa. Asimismo, estos Laboratorios estarán integrados al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

**QUINTO.-** Que los numerales 8 fracción V apartado a y 39 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Hidalgo, disponen que el Laboratorio Estatal de Salud Pública es una unidad administrativa por función con las atribuciones que le señale su Reglamento Interno.

**SEXTO.-** Que en el Acuerdo mediante el cual el Consejo Directivo autoriza la Modificación de la estructura orgánica de los Servicios de Salud de Hidalgo 1.14ª. (24.Sep.2004) en la que incluye al Laboratorio Estatal en su estructura como una Unidad Administrativa con Titular y cuatro Departamentos.

Por lo antes expuesto, se ha tenido a bien emitir el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERNO DEL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PUBLICA**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del Laboratorio Estatal de Salud Pública, que en términos de los Artículos 8 fracción V apartado a y 39 del Reglamento Interior, una Unidad Administrativa por función y jerárquicamente subordinado a Servicios de Salud de Hidalgo, con autonomía técnica-operativa y funcional, cuyo objeto es actuar como Laboratorio de Diagnóstico y referencia para apoyo de los programas de vigilancia epidemiológica y sanitaria, dentro del Estado de Hidalgo.

**ARTICULO 2.-** Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I.- Organismo: Servicios de Salud de Hidalgo;
- II.- Reglamento Interior: Reglamento Interior de Servicios de Salud de Hidalgo, y
- III.- Laboratorio Estatal: Laboratorio Estatal de Salud Pública.

**ARTICULO 3.-** El Laboratorio Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Fungir como Laboratorio de Diagnóstico y referencia a nivel Estatal y Regional;
- II.- Realizar pruebas y análisis de laboratorio para determinar la calidad fisicoquímica y microbiológica de aguas, alimentos y bebidas, productos de uso y consumo humano y otros que representen un riesgo para la salud;
- III.- Realizar pruebas y análisis de laboratorio en muestras de origen Humano, en

- apoyo a las actividades de vigilancia epidemiológica que se desarrollan en la Entidad;
- IV.- Dar cumplimiento de las normas y procedimientos que emitan las Autoridades competentes y que sean de observancia directa en los laboratorios de este tipo;
  - V.- Coordinar, asesorar y supervisar técnicamente a la Red Estatal de Laboratorios;
  - VI.- Identificar, seleccionar y validar los métodos de prueba que realizan el Laboratorio Estatal y la Red Estatal de Laboratorios;
  - VII.- Determinar, con base en la normatividad correspondiente, los criterios de calidad que deben cumplir las muestras para su ingreso y procesamiento, así como establecer los criterios de aceptación y rechazo de las mismas;
  - VIII.- Plantear y desarrollar el programa para preparación, conservación e intercambio de cepas;
  - IX.- Determinar los mecanismos de planeación, programación y presupuestación del Laboratorio Estatal;
  - X.- Planear, desarrollar y participar en programas de control de calidad, internos y externos;
  - XI.- Promover la implantación de un sistema de calidad que permita al Laboratorio Estatal obtener los reconocimientos oficiales, como son la autorización, la acreditación y la certificación.
  - XII.- Establecer, desarrollar, promover y participar en programas de capacitación para la mejora continua del personal del Laboratorio Estatal, de la Red Estatal de Laboratorios, de otras unidades dependientes de los Servicios de Salud en el Estado y otras de carácter privado;
  - XIII.- Promover Acuerdos y Convenios de interés común, sectoriales, institucionales y con la iniciativa privada, que permitan el desarrollo de la unidad y la ejecución adecuada de sus programas, coadyuvando a que la prestación de los servicios llegue a toda la Población;
  - XIV.- Diseñar, implementar y mantener sistemas de información y difusión de las acciones derivadas de las atribuciones del Laboratorio Estatal;
  - XV.- Establecer y aplicar las políticas para uso y manejo de información atendiendo las obligaciones que marca la Ley y los criterios establecidos en la normatividad aplicable a este tipo de Laboratorios, en cuanto a confidencialidad de los resultados;
  - XVI.- Promover y apoyar el desarrollo de proyectos de investigación, así como validar e implementar proyectos de innovación tecnológica;
  - XVII.- Aplicar las cuotas de recuperación que se generen por la prestación de servicios de Laboratorio, proyectos específicos o convenios, bajo las normas, procedimientos y vigilancia que establezca la Administración del Patrimonio Social del Organismo;
  - XVIII.- Desarrollar las funciones que, en su carácter de integrante de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, le señala el apartado 10.4.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, para la vigilancia epidemiológica; y
  - XIX.- Las demás que señalen otras disposiciones legales, o confiera la Dirección General del Organismo.

## **CAPITULO II DE LA ORGANIZACION**

**ARTICULO 4.-** Para el ejercicio de las funciones y despacho de los asuntos que competen al Laboratorio Estatal, se adscriben orgánicamente las áreas siguientes:

- I.- Titular;
- II.- Departamento de Análisis Epidemiológicos;
- III.- Departamento de Análisis Sanitarios;
- IV.- Departamento de Aseguramiento de la Calidad, y
- V.- Departamento Administrativo

**ARTICULO 5.-** La Dirección del Laboratorio Estatal estará a cargo de un Titular quien será nombrado y removido libremente por el Director General del Organismo y deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;

- II.- Poseer grado académico de Licenciatura en las áreas de Química, Biología o Medicina y Postgrado en áreas Químico Biológicas o de la salud, y
- III.- Tener como mínimo tres años de experiencia en el trabajo en Laboratorios de Salud Pública.

**ARTICULO 6.-** El Departamento de Análisis Epidemiológicos estará a cargo de una persona quien será nombrado y removido libremente por el Director General del Organismo, a propuesta del Titular del Laboratorio Estatal y deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.- Poseer grado académico de Licenciatura y Postgrado en las áreas Químico Biológicas, y
- II.- Tener un mínimo de tres años de experiencia en el trabajo de Laboratorio en el área de vigilancia epidemiológica.

**ARTICULO 7.-** El Departamento de Análisis Sanitarios estará a cargo de una persona quien será nombrado y removido libremente por el Director General del Organismo, a propuesta del Titular del Laboratorio Estatal y deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.- Poseer grado académico de Licenciatura y Postgrado en las áreas químico biológicas, y
- II.- Tener un mínimo de tres años de experiencia en el trabajo de Laboratorio en el área de control sanitario.

**ARTICULO 8.-** El Departamento de Aseguramiento de la Calidad estará a cargo de una persona quien será nombrado y removido libremente por el Director General del Organismo, a propuesta del Titular del Laboratorio Estatal y deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.- Poseer grado académico de Licenciatura en las áreas Químico Biológicas o de la salud, y
- II.- Tener experiencia probada y conocimiento en la implantación de sistemas de calidad aplicables a laboratorios de Diagnóstico.

**ARTICULO 9.-** El Departamento Administrativo estará a cargo de una persona quien será nombrado y removido libremente por el Director General del Organismo, a propuesta del Titular del Laboratorio Estatal y deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.- Poseer grado académico de Licenciatura en el área contable administrativa, y
- II.- Tener experiencia con un mínimo de tres años en la administración de Laboratorios u Hospitales.

### **CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES**

#### **SECCION PRIMERA DEL TITULAR**

**ARTICULO 10.-** El trámite y la resolución de los asuntos de la competencia del Laboratorio corresponden originalmente al Titular, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá conferir sus facultades delegables a funcionarios subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio.

**ARTICULO 11.-** El Titular del Laboratorio Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Establecer y dirigir las políticas de operación del Laboratorio Estatal;
- II.- Establecer los mecanismos y acciones de Coordinación Estatal y Regional que permitan el desenvolvimiento de las actividades del Laboratorio Estatal;
- III.- Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de la unidad;
- IV.- Proponer al Director General del Organismo el programa anual de la unidad;
- V.- Coordinar la integración de los planes y programas de la unidad a corto y mediano plazo;
- VI.- Presidir los comités y comisiones que para el mejor desempeño de sus funciones se establezcan al interior del Laboratorio Estatal;
- VII.- Presidir, coordinar y participar en las comisiones y comités que le encomiende el Director General del Organismo y en su caso designar a un suplente, informando de las actividades que se realicen;

- VIII.- Proponer al Director General del Organismo, al personal de nuevo ingreso, así como las promociones, licencias y remociones del personal del Laboratorio Estatal;
- IX.- Asesorar técnicamente, en asuntos de su competencia, a otras unidades del Organismo;
- X.- Autorizar, atendiendo a las necesidades del servicio, a los funcionarios subalternos para que firmen documentos de trámite relacionados con los asuntos que competen al Laboratorio;
- XI.- Gestionar ante la Dirección de Administración del Organismo la asignación del presupuesto ordinario para el ejercicio de las funciones del Laboratorio Estatal;
- XII.- Coordinar la elaboración del presupuesto anual de acuerdo con las normas vigentes en función de las metas programadas por las áreas;
- XIII.- Controlar la aplicación del presupuesto de la unidad administrativa en apego a las normas y lineamientos aplicables;
- XIV.- Vigilar la administración de los recursos y su uso adecuado para el correcto desarrollo de la unidad;
- XV.- Promover la capacitación, adiestramiento y desarrollo de su personal;
- XVI.- Calificar el desempeño y productividad de sus subalternos, aplicando el criterio y la normatividad que en este rubro se encuentre vigente;
- XVII.- Proponer al Director General del Organismo los Acuerdos de Coordinación con otras instituciones, así como los convenios, o bases de colaboración, coordinación, concertación o inducción que procedan con otras Dependencias, Entidades u organizaciones diversas que propicien el mejor desarrollo de las funciones del Laboratorio Estatal;
- XVIII.- Proponer al Director General del Organismo los proyectos para la reestructuración, creación o inhabilitación de las áreas a su cargo con la intervención de las unidades administrativas correspondientes;
- XIX.- Recibir en audiencia a los funcionarios de otras unidades administrativas y al público que lo solicite;
- XX.- Establecer y dirigir las políticas que en materia de comunicación se deban mantener con el personal del Laboratorio Estatal y con los usuarios;
- XXI.- Despachar todos aquellos asuntos y ejercer las demás facultades que se deriven durante el ejercicio de sus funciones y que le confieran las disposiciones Legales y el Director General del Organismo;
- XXII.- Establecer la política de calidad del Laboratorio Estatal, promoverla y difundirla entre todo el personal a su cargo, y
- XXIII.- Acordar con el Director General del Organismo el despacho de los asuntos del Laboratorio Estatal, así como mantenerle informado del estado que guarda la unidad.

## **SECCION SEGUNDA DE LOS DEPARTAMENTOS**

**ARTICULO 12.-** Corresponde a los Jefes de Departamento:

- I.- Acordar con el Titular el despacho de los asuntos a su cargo y los de las áreas que les competen;
- II.- Asegurar la observancia de las Leyes, normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las áreas a su cargo;
- III.- Desempeñar las comisiones que el Titular le encomiende y mantenerla informada de su desarrollo;
- IV.- Planear, organizar y evaluar el funcionamiento de las áreas a su cargo y coordinar las actividades de éstas;
- V.- Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, desarrollo y evaluación de los programas de operación anual;
- VI.- Vigilar que los recursos proporcionados a las áreas a su cargo sean utilizados de forma óptima y eficiente;
- VII.- Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que les sean requeridas de acuerdo con las políticas internas establecidas a este respecto;
- VIII.- Atender las solicitudes del personal adscrito de sus respectivas áreas y a cualquier otro funcionario cuando sea para asuntos de su competencia, así como

- conceder audiencias al público;
- IX.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia.
  - X.- Expedir y autorizar documentos relacionados con su competencia, así como los que les correspondan a las áreas a su cargo;
  - XI.- Identificar los factores y necesidades que inciden en la operación de las áreas a su cargo proponiendo medidas correctivas;
  - XII.- Propiciar la integración y entrega oportuna de la información que deban rendir, según la normatividad correspondiente;
  - XIII.- Llevar a cabo los programas, estudios y proyectos que le sean encomendados;
  - XIV.- Apoyar la vigilancia de Normas, Leyes, Acuerdos y Convenios que sean de su responsabilidad, así como aquellas que les sean indicadas por el Titular, y
  - XV.- Las demás que les señalen otras disposiciones Legales o les confiera el Titular, así como las que competen a las áreas que se les asignen.

**ARTICULO 13.-** Corresponde al Jefe del Departamento de Análisis Epidemiológicos:

- I.- Instrumentar las políticas, procedimientos y criterios técnicos para realizar las actividades en el área epidemiológica que fije el Titular del Laboratorio Estatal;
- II.- Acordar con el Titular del Laboratorio Estatal, el desarrollo de programas y metas anuales en apoyo a la vigilancia epidemiológica, de acuerdo a la capacidad instalada;
- III.- Proponer la modificación, remoción o creación de pruebas nuevas en apoyo a la vigilancia epidemiológica;
- IV.- Establecer, conforme a la normatividad vigente los criterios técnicos para la recepción de muestras para vigilancia epidemiológica;
- V.- Vigilar e instrumentar las políticas y criterios en el manejo y la emisión de resultados cumpliendo con la normatividad correspondiente, garantizando la discreción derivada de los convenios que así lo requieran;
- VI.- Fungir como dictaminador técnico en la adquisición de equipo, material y reactivos necesarios para las actividades de diagnóstico y pruebas que efectúan las áreas a su cargo y lo concerniente a la Red Estatal de Laboratorios;
- VII.- Elaborar el programa anual de actividades en conjunto con las áreas a su cargo y vigilar y evaluar su funcionamiento;
- VIII.- Vigilar la aplicación de las normas, políticas y procedimientos, así como la observancia de Leyes, Acuerdos y Convenios que sean de su responsabilidad, así como aquellas que le sean indicadas por el Titular del Laboratorio Estatal;
- IX.- Integrar la información de las áreas a su cargo, haciendo uso de ésta de acuerdo a las políticas de confidencialidad establecidas;
- X.- Determinar las necesidades de formación académica que se generen en las áreas a su cargo;
- XI.- Apoyar técnicamente a la Red Estatal de Laboratorios, de acuerdo a los lineamientos establecidos;
- XII.- Promover y gestionar la participación de las áreas a su cargo en programas de Capacitación e Investigación, y
- XIII.- Las demás que le señalen otras disposiciones Legales o le confiera el Titular del Laboratorio Estatal.

**ARTICULO 14.-** Corresponde al Jefe del Departamento de Análisis Sanitario:

- I.- Instrumentar las políticas, procedimientos y criterios técnicos para realizar las actividades en el área de vigilancia sanitaria que fije el Titular del Laboratorio Estatal;
- II.- Acordar con el Titular del Laboratorio Estatal, el desarrollo de programas y metas anuales en apoyo al control sanitario, de acuerdo a la capacidad instalada;
- III.- Someter a la aprobación del Titular del Laboratorio Estatal los programas, estudios y proyectos elaborados en las áreas de su responsabilidad;
- IV.- Proponer la modificación, remoción o creación de pruebas nuevas en apoyo a la regulación sanitaria;
- V.- Establecer conforme a la normatividad vigente los criterios técnicos para la recepción de muestras para análisis sanitario;

- VI.- Fungir como dictaminador técnico en la adquisición de equipo, material y reactivos necesarios para las actividades de diagnóstico y pruebas que efectúan las áreas a su cargo y lo concerniente a la Red Estatal de Laboratorios;
- VII.- Vigilar e instrumentar las políticas y criterios en el manejo y la emisión de resultados cumpliendo con la normatividad correspondiente y garantizando la discreción derivada de los convenios que así lo requieran;
- VIII.- Elaborar el programa anual de actividades en conjunto con las áreas a su cargo y vigilar y evaluar su funcionamiento;
- IX.- Vigilar la aplicación de las normas, políticas y procedimientos, así como la observancia de Leyes, Acuerdos y Convenios que sean de su responsabilidad, así como aquellas que le sean indicadas por el Titular del Laboratorio Estatal;
- X.- Integrar información de las áreas a su cargo, haciendo uso de ésta de acuerdo a las políticas de confidencialidad establecidas;
- XI.- Determinar las necesidades académicas que se generen en las áreas a su cargo;
- XII.- Apoyar técnicamente a la Red Estatal de Laboratorios, de acuerdo a los lineamientos establecidos;
- XIII.- Promover y gestionar la participación de las áreas a su cargo en programas de Capacitación e Investigación, y
- XIV.- Las demás que le señalen otras disposiciones Legales o le confiera el Titular del Laboratorio Estatal.

**ARTICULO 15.-** Corresponde al Jefe del Departamento de Aseguramiento de la Calidad:

- I.- Acordar única y exclusivamente con el Titular todos los asuntos relacionados con el área;
- II.- Acordar con el Titular las políticas que incidan en la calidad de los procesos del Laboratorio;
- III.- Vigilar la implantación y operación del sistema de calidad en colaboración con la Dirección y todos los departamentos;
- IV.- Solicitar y revisar toda la documentación que garantice el cumplimiento del sistema de calidad;
- V.- Coordinar el Programa de Auditorías Internas al sistema de calidad;
- VI.- Revisar y mantener actualizados los manuales del sistema de calidad;
- VII.- Supervisar la operación de los procedimientos señalados en el manual respectivo;
- VIII.- Elaborar el programa anual de actividades del Departamento de Aseguramiento de la Calidad;
- IX.- Participar en la elaboración y vigilar el cumplimiento de convenios y programas específicos de colaboración que coadyuven al aseguramiento de la calidad;
- X.- Proponer la contratación de servicios de asesoría externa para la mejora del sistema de calidad;
- XI.- Realizar los trámites correspondientes para la acreditación de pruebas y señalar los lineamientos internos para la acreditación de las mismas;
- XII.- Formular y conducir el sistema de capacitación y desarrollo de personal adscrito al Laboratorio;
- XIII.- Participar en el establecimiento de las políticas internas en materia de capacitación del personal del Laboratorio y de la Red Estatal;
- XIV.- Coordinar las actividades de difusión que se efectúen en el Laboratorio;
- XV.- Evidenciar documentalmente la participación del personal en actividades de capacitación interna y externa;
- XVI.- Conformar el equipo de capacitadores internos y externos;
- XVII.- Elaborar el programa para la formación y desarrollo del personal en coordinación con los departamentos que integran la unidad administrativa;
- XVIII.- Las demás que se ajusten a las necesidades para el desarrollo de las actividades del programa de Aseguramiento de la Calidad;
- XIX.- Coordinar las actividades del área de atención y orientación a usuarios, para proporcionar la información oportuna y veraz así como un servicio adecuado a nuestros usuarios;

- XX.- Coordinar y dar seguimiento a las actividades del proceso de cuotas de recuperación, y
- XXI.- Las demás que le señalen otras disposiciones Legales o le confiera el Titular del Laboratorio Estatal.

**ARTICULO 16.-** Corresponde al Jefe del Departamento Administrativo:

- I.- Elaborar y ejecutar los programas para la realización de las funciones del Laboratorio en materia administrativa y presupuestal;
- II.- En colaboración con el Titular, coordinar la elaboración del presupuesto anual de acuerdo con las normas vigentes y en función de las metas programadas en la unidad;
- III.- Programar, distribuir y ejercer el presupuesto asignado al Laboratorio Estatal;
- IV.- Solicitar ante la Dirección de Planeación de los Servicios de Salud de Hidalgo los recursos adicionales al presupuesto autorizado, por acuerdo con el Titular del Laboratorio Estatal;
- V.- Integrar informes de actividades de las áreas a su cargo y proveer información a las áreas que lo requieran de acuerdo a las políticas establecidas;
- VI.- Atender las auditorías operativas y administrativas, internas y externas, que comunique la Contraloría Interna de los Servicios de Salud de Hidalgo;
- VII.- Aplicar las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter administrativo que rigen las acciones a su cargo;
- VIII.- Recaudar las cuotas de recuperación generadas por servicios, así como de los recursos derivados de fuentes alternas de financiamiento observando lo establecido en los procedimientos de la Administración del Patrimonio Social del Organismo;
- IX.- Atender lo relativo a la administración de los recursos humanos, en apego al marco normativo vigente, así como procurar las condiciones para mejorar su desempeño y desarrollo;
- X.- Mantener actualizado el inventario de mobiliario y equipo del Laboratorio Estatal, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XI.- Realizar los procedimientos necesarios de programación, adquisición, almacenamiento, distribución y consumo de insumos y supervisar el uso racional de los mismos, acorde a las políticas de racionalidad vigentes;
- XII.- Participar en los programas y actividades del sistema de calidad, y
- XIII.- Las demás que le señalen otras disposiciones Legales o le confiera la Dirección del Laboratorio Estatal.

**CAPITULO IV  
DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS**

**ARTICULO 17.-** Durante las ausencias temporales del Titular del Laboratorio Estatal, el despacho de los asuntos, atendiendo a su naturaleza, quedará a cargo del Jefe del Departamento que corresponda.

**ARTICULO 18.-** Durante las ausencias de los Jefes de Departamento serán suplidos por los servidores públicos que al efecto designen con acuerdo del superior inmediato.

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento Interno del Laboratorio Estatal de Salud Pública, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de enero de 2001.

Dado en la ciudad de Pachuca, Hgo., a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil cuatro.

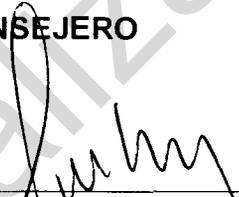
AUTORIZA

  
LIC. MANUEL ANGEL NÚÑEZ SOTO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO

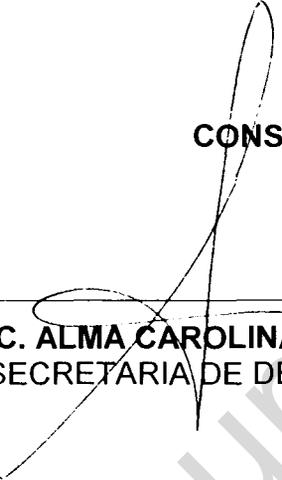
CONSEJERO

  
DR. RODOLFO ROJAS RUBÍ  
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA  
DE SALUD ANTE EL OPD

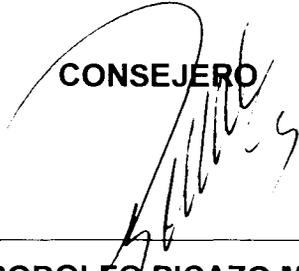
CONSEJERO

  
LIC. AURELIO MARÍN HUAZO  
SECRETARIO DE GOBIERNO

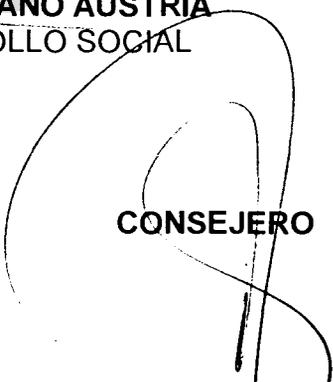
CONSEJERA

  
LIC. ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA  
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

CONSEJERO

  
C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA  
SECRETARIO DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN

CONSEJERO

  
ING. GERARDO ÁRCEGA DOMÍNGUEZ  
REPRESENTANTE DEL SINDICATO  
NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA  
SECRETARÍA DE SALUD

LAS FIRMAS ASENTADAS EN ESTA FOJA CORRESPONDEN AL ACUERDO 3.13ª (18.Jun.2004)



## PRESIDENCIA MUNICIPAL APAN, HGO.

### AYUNTAMIENTO DE APAN, HIDALGO.

C. DR. ALONSO SOTO LLAGUNO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE APAN, HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 52 FRACCION III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DA A CONOCER PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO, EL ACUERDO DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 12 DE MAYO DE 2005, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE APAN, HIDALGO, MISMO QUE CONSTA EN EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 38 DEL CITADO ORDENAMIENTO JURIDICO; MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO, COMO ORGANO COLEGIADO Y DELIBERANTE EN EL QUE SE DEPOSITA EL GOBIERNO Y LA REPRESENTACION JURIDICA Y POLITICA DEL MUNICIPIO, **ACORDO** EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 49 FRACCIONES I, II, VII, X, XI, XXXIV Y XLI DE LA CITADA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, 22 Y 23 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 Y 17 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES EN LA MATERIA, CREAR EL:

### **COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE APAN, HIDALGO; Y**

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, CONSTITUYEN UN IMPORTANTE RUBRO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA, POR LA CANTIDAD DEL PRESUPUESTO QUE A ELLO SE DESTINA, POR LO QUE TALES ACCIONES DEBEN AJUSTARSE A PROGRAMAS Y OBJETIVOS ENCUADRADOS DENTRO DE UN ESTRICTO MARCO DE LEGALIDAD.

**SEGUNDO:** QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBE CUMPLIR SUS FUNCIONES CON APEGO Y DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CORRELATIVAMENTE CON LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO. POR LO ANTERIOR, ES EL RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO Y QUIEN TIENE SU REPRESENTACION ADMINISTRATIVA.

**TERCERO:** QUE EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

DE HIDALGO, ESTABLECE LOS PRINCIPIOS CONFORME A LOS CUALES DEBEN REALIZARSE A FIN DE ASEGURAR AL AYUNTAMIENTO LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES;

**CUARTO:** QUE LA LEGISLACION EN LA MATERIA, ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y AYUNTAMIENTOS, DEBEN SEGUIR PARA LA CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

**QUINTO:** QUE SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA TIENEN LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE ADJUDIQUEN PEDIDOS O CELEBREN CONTRATOS, SE ESTIMA NECESARIA LA INTEGRACION DE UN COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE APAN, HIDALGO, CUYO OBJETIVO SEA EL DETERMINAR LAS ACCIONES CONDUCENTES A LA OPTIMIZACION DE LOS RECURSOS PREVISTOS PARA LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, COADYUVANDO AL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS EN ESTA MATERIA, CON ESTRICTO APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY APLICABLE.

EN MERITO DE LO EXPUESTO, SE TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

## **ACUERDO**

### **QUE CREA EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE APAN, HIDALGO.**

**ARTICULO 1.-** SE ESTABLECE EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE APAN, HIDALGO, COMO ORGANO COLEGIADO, CUYO OBJETIVO SERA EL DE COADYUVAR CON LA TRANSPARENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, CON ESTRICTO APEGO A LA LEY DE LA MATERIA Y A LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, OBSERVANDO CRITERIOS QUE GARANTICEN AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES Y EL OPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PUBLICOS.

**ARTICULO 2.-** PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTENDERA POR:

- I.- **LEY:** LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO;
- II.- **REGLAMENTO:** EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO;

- III.- **AYUNTAMIENTO:** EL AYUNTAMIENTO DE APAN, HIDALGO;
- IV.- **COMITE:** EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DEL AYUNTAMIENTO DE APAN, HIDALGO; Y
- V.- **CONTRALORIA:** LA SECRETARIA DE CONTRALORIA DEL PODER EJECUTIVO.

**ARTICULO 3.-** EL COMITE SE INTEGRARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I.- CON DERECHO A VOZ Y VOTO:
  - a).- POR UN PRESIDENTE, NOMBRAMIENTO QUE RECAERA EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
  - b).- POR UN SECRETARIO EJECUTIVO, FUNGIENDO COMO TAL, EL TESORERO; Y
  - c).- POR VOCALES, QUE SERAN EL DIRECTOR DE ADQUISICIONES, EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS, Y DE OTRAS QUE SE CONSIDERE JUSTIFICADAMENTE NECESARIA.
- II.- CON VOZ Y SIN DERECHO A VOTO, LOS SIGUIENTES:
  - a).- ASESORES: EL SINDICO PROCURADOR; EL CONTRALOR MUNICIPAL Y EL QUE, EN SU CASO, DESIGNE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL Y CONTRALORIA, EN EL ENTENDIDO QUE LA DESIGNACION DEL REPRESENTANTE DE ESTA ULTIMA, DEPENDERA DE LA DISPOSICION DE RECURSOS HUMANOS QUE PARA TAL EFECTO SE TENGA; Y
  - b).- INVITADOS: CUANDO ASI SE CONSIDERE PERTINENTE POR LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS A TRATAR, POR REPRESENTANTES DEL SECTOR PUBLICO, PRIVADO Y SOCIAL.

**ARTICULO 4.-** EL COMITE TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I.- ELABORAR Y APROBAR SUS REGLAS DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO, PREVIA OPINION DE LA CONTRALORIA;
- II.- REVISAR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO FORMULAR LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES PERTINENTES;

- III.- ANALIZAR LA DOCUMENTACION PREPARATORIA, DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;
- IV.- DICTAMINAR SOBRE LA NO CELEBRACION DE LICITACIONES PUBLICAS, POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCION PREVISTOS EN EL ARTICULO 49 DE LA LEY;
- V.- PROPONER LAS POLITICAS INTERNAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO AUTORIZAR LOS SUPUESTOS NO PREVISTOS EN LAS MISMAS;
- VI.- REALIZAR LOS ACTOS RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, MEDIANTE LICITACION PUBLICA Y DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, HASTA EL FALLO CORRESPONDIENTE;
- VII.- AUTORIZAR, CUANDO SE JUSTIFIQUE LA CREACION, DE SUBCOMITES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO SUS REGLAS DE INTEGRACION Y FUNCIONES ESPECIFICAS;
- VIII.- ANALIZAR EXCLUSIVAMENTE PARA EMITIR OPINION, CUANDO SE LE SOLICITE, SOBRE LOS DICTAMENES O FALLOS EMITIDOS POR LOS SUBCOMITES;
- IX.- AUTORIZAR LOS CASOS DE REDUCCION DEL PLAZO PARA LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES EN LAS LICITACIONES PUBLICAS; Y
- X.- APLICAR Y COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

**ARTICULO 5.- LAS REUNIONES DEL COMITE SERAN:**

- I.- ORDINARIAS: SE CELEBRARAN CUANDO MENOS SEMANALMENTE, PARA ATENDER LOS ASUNTOS QUE SE INDICARAN EN LA AGENDA DE REUNIONES DEL COMITE, LA QUE SE ENTREGARA ACTUALIZADA;
- II.- EXTRAORDINARIAS: SE LLEVARAN A CABO EN CASOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, PARA TRATAR ASUNTOS ESPECIFICOS POR MOTIVOS DE URGENCIA O POR SU NATURALEZA; Y
- III.- LAS REUNIONES RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR LICITACION PUBLICA Y POR INVITACION A CUANDO

MENOS TRES PROVEEDORES, SE DENOMINARAN CON EL QUE LE CORRESPONDA AL ACTO QUE SE CELEBRE.

SE LEVANTARAN ACTAS CIRCUNSTANCIADAS EN LAS QUE SE HARAN CONSTAR LOS ACUERDOS EMITIDOS Y SERAN FIRMADAS POR LOS ASISTENTES. LA FALTA DE FIRMA DE ALGUNO DE LOS PARTICIPANTES NO INVALIDARA SU CONTENIDO Y EFECTOS.

**ARTICULO 6.-** LAS REUNIONES DEL COMITE TENDRAN VERIFICATIVO SI EXISTE QUORUM, EL CUAL SE DETERMINARA CON LA ASISTENCIA DE DOS DE LOS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO Y LAS DECISIONES SERAN VALIDAS POR MAYORIA DE VOTOS. SI LA INASISTENCIA DE ALGUNA PERSONA DE LAS QUE DEBEN INTERVENIR, PROVOCA EL RETRASO EN LA RESOLUCION DE ALGUN ASUNTO, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE DEBERA COMUNICARLO POR ESCRITO AL TITULAR CORRESPONDIENTE, CON LA FINALIDAD DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS PERTINENTES AL CASO.

**ARTICULO 7.-** LOS INTEGRANTES DEL COMITE TENDRAN LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES:

- I.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE, AUTORIZAR Y ACORDAR CON EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE LOS ASUNTOS A TRATAR EN LAS REUNIONES; COORDINAR Y DIRIGIR LAS SESIONES; EMITIR SU VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE; ASIGNAR A LOS DEMAS MIEMBROS PARA SU ESTUDIO Y OPINION, LOS ASUNTOS GENERALES O ESPECIFICOS VINCULADOS CON SUS FUNCIONES; PROVEER LO CONDUCENTE PARA EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL COMITE;
- II.- EL SECRETARIO EJECUTIVO EXPEDIRA POR ESCRITO LAS CONVOCATORIAS DE LAS REUNIONES QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO 12 DEL REGLAMENTO Y SU CORRELATIVO ARTICULO 5 DEL PRESENTE ACUERDO; ELABORARA LA AGENDA DE REUNIONES RESPECTIVA Y ENTREGARA OPORTUNAMENTE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS A TRATAR EN CADA SESION; PROCEDERA A REGISTRAR LOS ACUERDOS EMANADOS DE LAS REUNIONES, ASENTANDOLOS EN LAS ACTAS RESPECTIVAS; VIGILARA EN FORMA PERMANENTE EL CUMPLIMIENTO DE DICHOS ACUERDOS Y FIRMARA LAS CONVOCATORIAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION QUE SE CELEBREN;
- III.- LOS ASESORES INTERVENDRAN EN EL ANALISIS Y RESOLUCION DE LOS ASUNTOS, DE ACUERDO A LAS FUNCIONES QUE POR SU ADSCRIPCION REALICEN; Y
- IV.- LOS VOCALES ENVIARAN POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS ASUNTOS QUE SE DEBAN

SOMETER A LA CONSIDERACION DEL COMITE Y PARTICIPARAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION QUE SE REALICEN, POR LO QUE DEBERAN CONTAR CON LOS CONOCIMIENTOS TECNICOS NECESARIOS PARA LA TOMA DE DECISIONES, RESPECTO DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS REQUERIDOS.

**ARTICULO 8.-** EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL COMITE, QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO 22 DE LA LEY Y SU CORRELATIVO ARTICULO 4 DEL PRESENTE ACUERDO Y LAS DEMAS QUE LES RESULTEN APLICABLES, LA RESPONSABILIDAD DE CADA UNO DE SUS INTEGRANTES QUEDARA LIMITADA AL VOTO O COMENTARIO QUE EMITA U OMITA, EN LO PARTICULAR, RESPECTO AL ASUNTO SOMETIDO A SU CONSIDERACION, CON BASE EN LA DOCUMENTACION QUE LE SEA PRESENTADA.

EN ESTE SENTIDO, LAS DETERMINACIONES Y OPINIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE, NO COMPRENDEN LAS ACCIONES U OMISIONES QUE POSTERIORMENTE SE GENEREN DURANTE EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION O EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.

EL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE QUE SE EMITA, DEBERA EN TODOS LOS CASOS AJUSTARSE A LO PREVISTO EN LA LEY Y EL REGLAMENTO.

**ARTICULO 9.-** LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A CONSIDERACION DEL COMITE, DEBERAN PRESENTARSE POR ESCRITO, SER FIRMADOS POR EL TITULAR DEL AREA SOLICITANTE Y CONTENER LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I.- LA INFORMACION RESUMIDA DEL ASUNTO QUE SE PROPONE SEA ANALIZADA, LA DESCRIPCION GENERICA DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE SE PRETENDAN ADQUIRIR, ARRENDAR O CONTRATAR, ASI COMO SU COSTO ESTIMADO;
- II.- LA INDICACION DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE SE ADJUNTE PARA CADA ASUNTO, DENTRO DE LA CUAL SE CONSIDERARA LA QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA Y LAS ESPECIFICACIONES Y JUSTIFICACIONES TECNICAS; Y
- III.- EN SU CASO, LA JUSTIFICACION Y EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 47 DE LA LEY.

**ARTICULO 10.-** LA INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE SE SOMETA A CONSIDERACION DEL COMITE, SERAN DE LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL AREA QUE LAS FORMULE.

TRATANDOSE DE LAS FRACCIONES II, III, VIII Y IX DEL ARTICULO 49 DE LA LEY, NO SERA NECESARIO CONTAR CON EL DICTAMEN PARA NO CELEBRAR LAS LICITACIONES PUBLICAS, QUE ESTABLECE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 22 DE LA LEY Y SU CORRELATIVO ARTICULO 4 DEL PRESENTE ACUERDO, SIN EMBARGO EL AREA RESPONSABLE DE LA CONTRATACION INFORMARA, AL ORGANO INTERNO DE CONTROL, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 48 DE LA LEY.

NO DEBERAN SOMETERSE A LA CONSIDERACION DEL COMITE, LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR ADJUDICACION DIRECTA QUE SE FUNDAMENTEN EN EL ARTICULO 51 DE LA LEY, ASI COMO LOS ASUNTOS CUYOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION SE HAYAN INICIADO SIN DICTAMEN DEL COMITE.

LAS OPERACIONES EN QUE EL TITULAR DEL AREA EJERZA LA FACULTAD DE NO SOMETER ALGUNA CONTRATACION AL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA, POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 49 DE LA LEY, SE INCLUIRAN EN EL INFORME A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PARRAFO DE ESTE ARTICULO.

LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS FEDERALES O RECURSOS PROCEDENTES DE CREDITOS EXTERNOS, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN ENTRE EL ESTADO Y LA FEDERACION, ESTARAN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACION FEDERAL EN LA MATERIA.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

**SEGUNDO.-** QUEDAN SIN EFECTO TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO.

**TERCERO.-** EL COMITE DEBERA ELABORAR Y APROBAR EN UN PLAZO DE 90 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRIMERA SESION, EL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO, SUJETANDOSE AL PRESENTE ACUERDO Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

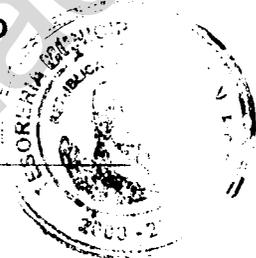
**COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE APAN, HGO.**

**PRESIDENTE**

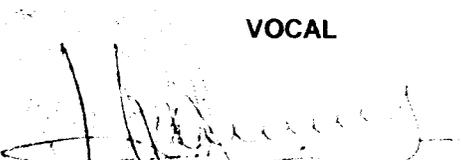
  
Dr. Alonso Soto Laguno  
Presidente Municipal

**SECRETARIO EJECUTIVO**

  
Lic. Octavio Mejia Yañez  
Tesorero Municipal



**VOCAL**

  
Ing. Oscar Dominguez Hernandez  
Director de Obras Públicas

**VOCAL**

  
Lic. Alvaro Garcia Sanchez  
Director de Adquisiciones

**ASESOR**

  
C. Jesus Granillo Garcia  
Sindico Procurador

**ASESOR**

  
C.P. Rodolfo Ramirez Garcia  
Contralor Interno

**ASESOR**

C.  
Representante de la Secretaría  
de Planeación y Desarrollo Regional del  
Gobierno del Estado

**ASESOR**

C.  
Representante de la Secretaria de  
Contraloria del Gobierno del Edo.

## **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO.**

EL C. LIC. JOSE GUADALUPE RODRIGUEZ CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que este H. Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II y 171 de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### **REGLAMENTO MUNICIPAL DE OBRAS PUBLICAS Y CONSTRUCCIONES**

#### **TITULO PRIMERO DE LAS VIAS, ESPACIOS Y OBRAS PUBLICAS**

##### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el Territorio del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo y tiene por objeto establecer los requisitos a que deben sujetarse las construcciones, así como determinar las bases de la Planificación Urbanística del Municipio.

**ARTICULO 2.-** La aplicación de este Reglamento, corresponde a la Dirección de Obras Públicas Municipales, a quien en lo sucesivo se le denominará la Dirección.

**ARTICULO 3.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por Planificación Urbanística: Toda actividad encaminada a proyectar, estudiar y resolver técnicamente los problemas relacionados con el desarrollo urbanístico del Municipio, con el fin de que existan las condiciones necesarias de salubridad, seguridad, comodidad y estética.

**ARTICULO 4.-** La Planificación Urbanística del Municipio, comprende las acciones siguientes:

- I.- La creación del Plano Regulador de la Ciudad de Tula de Allende y las Comunidades del Municipio;
- II.- La urbanización y fraccionamiento de terrenos;
- III.- La construcción de obras y edificios para servicios municipales y el mejoramiento de los ya existentes;
- IV.- La construcción y acondicionamiento de obras de servicio social, asistencial o particular y
- V.- El fomento a la construcción de viviendas de interés social y residencial, así como la regulación de las obras de tipo comercial e industrial.

**ARTICULO 5.-** El Plano Regulador de la Ciudad, tomará en cuenta los factores geográficos, sociales, económicos y políticos, con la finalidad de que la mancha urbana se desarrolle en forma racional, armónica, estética e higiénica.

**ARTICULO 6.-** El Plan de Desarrollo Urbano, será realizado por la Dirección y aprobado por el Ayuntamiento, debiendo regular los aspectos siguientes:

- I.- El Area Urbana de la Ciudad;
- II.- Las construcciones existentes y las posibles modificaciones a las mismas;
- III.- Los servicios públicos existentes y la factibilidad de su ampliación;
- IV.- La planificación y zonificación de construcciones futuras, que deberán realizarse en armonía con el conjunto arquitectónico circundante;
- V.- El establecimiento de Zonas Suburbanas para las necesidades demográficas futuras;
- VI.- El estudio de la situación económica de la zona de afluencia y
- VII.- Los datos históricos de la Ciudad e informe estadístico de su población.

## **CAPITULO II DE LAS VIAS O ESPACIOS PUBLICOS**

**ARTICULO 7.-** Para efectos de este Ordenamiento, se entenderá por vía pública: Todo espacio de uso común, que por disposición de la Autoridad se encuentra destinado al libre tránsito de vehículos y peatones, así como todo inmueble que se utilice para ese fin.

Las vías públicas se encuentran limitadas por la superficie total de la línea colindante que sigue el alineamiento oficial o el lindero de las mismas, teniendo el Ayuntamiento la facultad para determinar los predios o franjas de terreno que tienen el carácter de vías públicas.

**ARTICULO 8.-** Las vías públicas, son inalienables, inembargables e imprescriptibles y se regirán por las disposiciones legales de la materia.

**ARTICULO 9.-** Los permisos o concesiones para aprovechar las vías públicas, no crean ningún derecho real o posesorio, teniendo siempre el carácter de temporales y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre y seguro tránsito del acceso a los predios colindantes y/o de los servicios públicos municipales.

**ARTICULO 10.-** Todos aquéllos que con permiso o concesión usen la vía pública, tienen la obligación de proporcionar a la Dirección, un plano detallado de la localización de las actividades ejecutadas o que vayan a ejecutar.

**ARTICULO 11.-** Todo bien inmueble que no sea de Jurisdicción Estatal o Federal, que aparezca como vía pública en algún plano o registro oficial o que por un plazo mayor a diez años haya sido utilizado como tal, se presumirá que es una vía pública y que por lo tanto pertenece al Municipio, salvo prueba plena en contrario.

**ARTICULO 12.-** La ejecución de obras en la vía pública o en predios de propiedad privada, deberá hacerse tomando las medidas técnicas necesarias para evitar daños a las personas o a los bienes.

**ARTICULO 13.-** Toda persona o Institución Pública o Privada que pretenda realizar construcciones, modificaciones o reparaciones en la vía pública o ejecutar obras que de alguna manera modifiquen las existentes, deberá obtener la licencia respectiva de la Dirección. La omisión a esta disposición será motivo para proceder a la suspensión o clausura de la obra.

**ARTICULO 14.-** Cuando por motivo de la ejecución de una obra o el uso de vehículos, objetos o sustancias peligrosas, se produzcan daños a los servicios públicos o a cualquier instalación perteneciente al Municipio, éstos deberán ser reparados por el propietario de la obra o al bien que causo el daño, independientemente de las demás sanciones que correspondan en términos de éste u otro ordenamiento.

**ARTICULO 15.-** Queda prohibida la invasión de la vía pública con construcciones o instalaciones aéreas o subterráneas, por lo que la infracción a esta disposición traerá como consecuencia que el responsable deba demolerlas o retirarlas, independientemente de las demás sanciones a que se haga acreedor el infractor de conformidad con el presente Reglamento y otras Leyes aplicables.

**ARTICULO 16.-** Los particulares o Instituciones Públicas o Privadas interesados en la instalación de servicios tales como: Teléfono, alumbrado, semáforos, mecanismos de reparto de gas domiciliario y otros similares, deberán obtener licencia de la Dirección para colocar los elementos necesarios en aceras, camellones y demás espacios de uso común.

**ARTICULO 17.-** Por razones de seguridad, se ordenará el cambio de lugar o la eliminación de un poste o instalación peligrosa, debiendo el propietario hacerlo dentro del término que se le fije, de lo contrario lo hará la Dirección a costa del dueño.

**ARTICULO 18.-** La ejecución de obras particulares que pudieran alterar o causar daño al subsuelo, la vía pública o las instalaciones en ella existentes y/o los predios circunvecinos, deberán hacerse con las medidas técnicas necesarias para evitarlos.

**ARTICULO 19.-** Queda prohibido que los materiales y equipos destinados a la ejecución de obras particulares, así como los escombros procedentes de las mismas, se depositen en la vía pública fuera de tapiales.

Cuando las condiciones especiales del predio en que se ejecute la obra, imposibilite el cumplimiento de la disposición del párrafo anterior, el propietario deberá solicitar permiso a la Dirección para ocupar la vía pública, debiendo ésta corroborar la imposibilidad y en su caso, expedir permiso para la ocupación de la superficie indispensable sólo por el tiempo estrictamente necesario de acuerdo a las condiciones propias de la obra.

**ARTICULO 20.-** La nomenclatura oficial señalará la denominación de las vías públicas, parques, jardines y plazas, así como también determinará la numeración de los predios, debiendo ser ésta aprobada por el Ayuntamiento, no siendo posible su alteración por los particulares sin la anuencia de la Autoridad que la instituyó.

**ARTICULO 21.-** La Dirección a solicitud del o los interesados, determinará el número oficial que corresponda a cada predio de propiedad privada o pública, debiendo ser colocado por el propietario en lugar visible a la entrada del mismo, por el frente de la vía pública en que se ubique.

**ARTICULO 22.-** Cuando se determine el cambio del número oficial de un predio, se deberá notificar al propietario, señalándole un plazo para que coloque el nuevo número y la obligación de conservar el anterior por un término no menor de seis meses.

**ARTICULO 23.-** La Dirección dará aviso al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de los cambios que determine en la denominación de las vías públicas, parques, jardines o plazas y en la numeración de los predios.

**ARTICULO 24.-** El alineamiento oficial, es el trazo sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso. Para obtener la constancia de alineamiento y número oficial, deberá hacerse solicitud a la Dirección la cual se acompañará con los documentos siguientes:

- I.- Copia de título que acredite la propiedad o legítima posesión del predio en cuestión;
- II.- Copia de la boleta predial vigente;

III.- Copia reciente de recibo del agua, luz o teléfono y

IV.- Recibo del pago que por este concepto se genere.

**ARTICULO 25.-** Una vez recibida la solicitud a que se refiere el Artículo anterior, la Dirección determinará el alineamiento y número oficial que le corresponda, precisando el uso que se pretenda dar a dicho predio y fijará las restricciones específicas de cada zona o las particulares de cada predio, quedando los propietarios o poseedores obligados a observar las especificaciones realizadas por la Dirección.

**ARTICULO 26.-** La constancia de alineamiento, será requisito indispensable para la expedición de licencias de ejecución de construcción de obra nueva o modificación de las ya existentes, cuando se trate de predios limítrofes de las vías públicas.

**ARTICULO 27.-** Si como consecuencia de un Proyecto de Planificación aprobado por el Ayuntamiento, el alineamiento oficial quedará dentro de un inmueble, no se permitirá al propietario ejecutar obras que modifiquen la parte de construcción que sobresalga del alineamiento, si no es mediante autorización especial de la Dirección.

### **CAPITULO III DE LAS OBRAS PUBLICAS**

**ARTICULO 28.-** Para efectos de este Reglamento, se considera como obra pública, toda aquella edificación o construcción que tenga por objeto albergar o prestar cualquiera de los servicios públicos o administrativos a cargo del Gobierno en sus tres niveles, Federal, Estatal o Municipal.

**ARTICULO 29.-** Por obra privada, se considera toda aquella construcción o edificación que tenga como finalidad atender intereses exclusivamente de particulares.

**ARTICULO 30.-** Por la forma de su ejecución, las obras públicas se clasifican en:

- I.- Obras de ejecución directa a cargo del Municipio;
- II.- Obras por aportación del Municipio y los particulares y
- III.- Obras en cuya ejecución participa económicamente la Federación, el Estado, el Municipio y los particulares, conjunta o separadamente con una o algunas de las mencionadas Entidades.

**ARTICULO 31.-** Los propietarios de los predios ubicados en el Municipio, tienen la obligación de contribuir para la introducción de los servicios públicos tales como: Agua potable, drenaje, obras de ingeniería sanitaria, electrificación, alumbrado, pavimentación de calles y otros similares que resulten necesarios.

**ARTICULO 32.-** Las obras públicas que realice el Municipio en cualquiera de sus modalidades, se regirán conforme a las disposiciones que para cada una de ellas establece la Ley de la materia, dándoles a conocer a los interesados antes de iniciarla los verdaderos alcances de su participación.

**ARTICULO 33.-** Las obras públicas a cargo del Municipio, serán ejecutadas de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano emitido por la Dirección.

**ARTICULO 34.-** Una vez aprobadas las obras y su financiamiento, la Dirección determinará el tiempo y modalidades de ejecución, teniendo como base lo establecido en la Ley de Obras Públicas vigente en el Estado.

**ARTICULO 35.-** Durante el tiempo en que se ejecute una obra pública, no se autorizará licencia de construcción, reparación o reconstrucción en la zona que abarque el proyecto, cuando sea motivo de retraso o aumento en su costo.

**ARTICULO 36.-** La Dirección celebrará los Contratos necesarios para la realización de las obras, con la intervención del Comité de Obra. Dichos Contratos incluirán de manera pormenorizada, estipulaciones sobre precios, forma de pago, especificaciones de calidad de materiales, tiempo de ejecución, cláusulas penales para el caso de incumplimiento y garantía que otorguen los ejecutores para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

**ARTICULO 37.-** En la contratación para la realización de las obras, se preverá la intervención en la comprobación de inversiones y la vigilancia de los trabajos, materiales y sistemas de ejecución.

## **TITULO SEGUNDO DE LOS FRACCIONAMIENTOS**

### **CAPITULO I DE LOS TIPOS Y REGLAS GENERALES DE LOS FRACCIONAMIENTOS**

**ARTICULO 38.-** Para efectos de este Reglamento, se entenderá que existe fraccionamiento de predios, cuando se realicen en ellos cualquiera de las acciones siguientes:

- I.- La conversión de terrenos carentes de urbanización a predios dotados de obras y servicios públicos, con el objeto de hacerlos útiles y susceptibles de ser enajenados en fracciones;
- II.- La división de terrenos urbanizados en dos o más lotes y
- III.- La división de lotes o manzanas, cuando correspondan a fraccionamientos autorizados, pero en los cuales no se hubieren cumplido los requisitos señalados en su oportunidad.

**ARTICULO 39.-** Los fraccionamientos de conformidad con el destino o uso que se les pretenda dar, podrán ser clasificados de la forma siguiente:

- I.- Habitacionales de tipo:
  - a).- Popular;
  - b).- Medio;
  - c).- Residencial y
  - d).- Campestre.
- II.- Industriales y
- III.- Comerciales.

**ARTICULO 40.-** El fraccionamiento de un predio en dos o más lotes, para ponerlos a la venta, donarlos o construirlos, se realizará previa licencia que otorgue la Dirección, una vez que se reúnan los requisitos que ésta señale, de conformidad con el presente Ordenamiento y demás Leyes de la materia.

**ARTICULO 41.-** Los predios que hagan esquina con dos calles o manzanas, se identificarán en cuanto a su nomenclatura y número, de conformidad con lo que determine la Dirección, la que para tal efecto deberá tener en cuenta la ubicación de la entrada principal a dicho predio.

**ARTICULO 42.-** Los fraccionadores deberán hacer constar en los títulos de propiedad que expidan a los adquirentes de los predios, las restricciones o servidumbres que impongan a los lotes, con el objeto de que la Dirección haga que se cumplan cuando a su juicio lo considere conveniente, para la higiene o embellecimiento de la vía pública o de los mismos fraccionamientos.

**ARTICULO 43.-** En los planos de los fraccionamientos se señalarán los terrenos en que existan excavaciones o rellenos de más de un metro de profundidad, marcándolos debidamente, con el fin de determinar las medidas que procedan, no siendo aprobados por la Dirección si carecen de tales indicaciones.

**ARTICULO 44.-** Las construcciones y materiales que se usen en los fraccionamientos, deberán sujetarse a las especificaciones establecidas y aprobadas en cada caso, siendo necesario que presenten un conjunto armónico.

**ARTICULO 45.-** Cuando existan superficies mayores de tres mil metros cuadrados, que constituyan un solo predio propiedad de una o más personas y en el cual no existan construcciones y se encuentren enclavados en la zona de crecimiento y desarrollo urbano, la Dirección exhortará al dueño o dueños para que fraccionen y urbanicen dicho predio, concediéndoles las facilidades o asesoría necesaria para tal efecto.

**ARTICULO 46.-** Cualquier otro caso no previsto en este Ordenamiento en materia de fraccionamientos, será resuelto de conformidad con el dictamen técnico que al efecto emita la Dirección, quien deberá tomar en cuenta las disposiciones de las Leyes aplicables.

## **CAPITULO II DE LAS OBRAS DE URBANIZACION**

**ARTICULO 47.-** Las obras mínimas de urbanización que deben observar los fraccionadores para que sean aprobados sus Proyectos por la Dirección, deberán ser las siguientes:

- I.- Dotación de Agua Potable;
- II.- Red de Alcantarillado;
- III.- Guarniciones;
- IV.- Banquetas;
- V.- Pavimentos;
- VI.- Alumbrado Público;
- VII.- Red de Electrificación;
- VIII.- Parques y Jardines;
- IX.- Drenaje Pluvial y
- X.- Areas verdes.

Los fraccionamientos de tipo residencial e industrial y además de los servicios anteriores, deberán contar con red de servicio telefónico.

**ARTICULO 48.-** Los fraccionamientos de tipo campestre, podrán ser autorizados cuando cuenten por lo menos con los servicios siguientes:

- I.- Agua Potable;
- II.- Red de Electrificación;

- III.- Andadores;
- IV.- Calles;
- V.- Sistema de Captación de Aguas Pluviales y
- VI.- Sistema de Drenaje o Alcantarillado.

**ARTICULO 49.-** Previamente a las obras de urbanización, los fraccionadores deberán construir el camino de acceso a la vía pública más próxima al fraccionamiento, de conformidad con las especificaciones que dicte la Dirección y sin que en ningún caso el arroyo de dicho acceso sea menor a siete metros.

**ARTICULO 50.-** La Dirección determinará la anchura de las calles tanto principales como secundarias, de acuerdo con las normas de planificación establecidas para la zona en que esté ubicado el fraccionamiento de que se trate.

**ARTICULO 51.-** En los fraccionamientos no será permitido la existencia de calles cerradas o privadas y sólo excepcionalmente se autorizarán cuando se presente alguna de las circunstancias siguientes:

- I.- Que sean inevitables por la topografía del terreno y
- II.- En cualquier otro caso cuando por interés público se requiera.

En los casos de las excepciones anteriores, para que sea autorizada por la Dirección una calle cerrada, deberá ésta rematar en un retorno que permita la maniobra de los vehículos para regresar.

**ARTICULO 52.-** Cuando para dotar de acceso a la vía pública al fraccionamiento en proyecto, será necesario abrir calles a través de predios que no formen parte del terreno por fraccionarse y no medie la anuencia del propietario o propietarios respectivos, deberán agotarse previamente a la autorización de la Dirección las instancias correspondientes.

**ARTICULO 53.-** La superficie mínima de los lotes de los fraccionamientos será de 90 metros cuadrados, con un frente no menor de siete metros.

**ARTICULO 54.-** La Dirección no otorgará ninguna licencia para fraccionamientos que se ubiquen en lugares insalubres o de alto riesgo, por lo que deberá solicitar previamente, dictamen de no inconveniente de las Direcciones Municipales de Salud y Protección Civil.

### **CAPITULO III DE LAS SOLICITUDES PARA FRACCIONAR**

**ARTICULO 55.-** Las licencias o permisos deberán ser solicitados por el propietario o poseedor del inmueble, debiendo exhibir los documentos siguientes:

- I.- Título de propiedad debidamente Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o los documentos que acrediten la legítima posesión;
- II.- El plano del terreno, en el que se indique:
  - a).- El lugar de ubicación;
  - b).- La zona de la Ciudad a que pertenezca;
  - c).- Los nombres de los colindantes;

- d).- Los ángulos interiores del polígono o polígonos correspondientes a cada uno de los vértices y
- e).- En su caso, la demarcación de los diversos predios que entren en la composición total del área que se pretenda utilizar.

III.- La Constancia de Uso de Suelo emitido por la Dirección.

**ARTICULO 56.-** La solicitud para obtener licencia o permiso de la Dirección, deberá ser por escrito, debiéndose acompañar además de la documentación a que se refiere el Artículo anterior, una memoria descriptiva del proyecto, ilustrada y completa con los elementos siguientes:

- I.- Especificación de la anchura, orientación y distribución de manzanas y subdivisión de lotes;
- II.- Superficie total destinada a vías públicas;
- III.- Superficie del terreno que será donado al Municipio, con especificación de los fines a que deberá destinarse cada una de las fracciones que lo compongan;
- IV.- Zonificación del fraccionamiento, con especificación de los fines a que deberá destinarse cada una de las fracciones que la compongan;
- V.- Proyectos, presupuestos y especificaciones de las obras de urbanización;
- VI.- Plano del conjunto de la zona de la Ciudad en que está ubicado el fraccionamiento;
- VII.- Estudio de factibilidad de servicios;
- VIII.- Estudio de impacto ambiental;
- IX.- Dictamen de no inconveniente por parte de Protección Civil y Salud Municipal y
- X.- Constancia de cuotas, faenas y cooperaciones en la Comunidad en la que esté ubicado, cuando a juicio de la Dirección sea necesario.

**ARTICULO 57.-** Además de lo señalado en el Artículo precedente, se deberá precisar los sistemas de aprovechamiento de agua potable, los sitios de desagüe del drenaje, así como los medios de recepción y conducción de la electrificación y telefonía.

**ARTICULO 58.-** Cuando el fraccionamiento se realice por etapas, será necesario presentar un calendario de trabajo en el que precisen las obras que se ejecutarán de inmediato, así como aquéllas de mediano y largo plazo debidamente detalladas en los tiempos de su construcción.

**ARTICULO 59.-** Recibida la solicitud y los documentos que la acompañen, será revisada y de cumplirse con todos los requisitos, se expedirá la licencia respectiva previo pago de derechos que por dicho concepto se genere, en caso contrario, se fijará un término de quince días para que se subsane la omisión.

**ARTICULO 60.-** Para llevar a cabo el dictamen de otorgamiento de la licencia, el fraccionador deberá cubrir los gastos de supervisión que por dicho concepto se generen, los que se harán efectivos en caso de que aquél no recoja la licencia o no entregue la garantía a que se refiere el Artículo 61 del presente Ordenamiento.

El dictamen respectivo deberá formularse en el menor tiempo posible, debiéndose determinar en él, la cantidad probable de los gastos de supervisión de los trabajos haciéndose del conocimiento del solicitante.

**ARTICULO 61.-** Dentro de los noventa días naturales siguientes al otorgamiento de la licencia, su Titular exhibirá a la Dirección, una garantía hasta por el 25% del presupuesto probable de las obras, para asegurar los trabajos de urbanización y el cumplimiento de todas las obligaciones.

**ARTICULO 62.-** Constituida la garantía, se verificarán los datos proporcionados por el fraccionador valiéndose de los Proyectos elaborados por el solicitante y de las normas dictadas al otorgar la licencia, procediéndose entonces a preparar el Proyecto Oficial del Fraccionamiento.

**ARTICULO 63.-** El Proyecto Oficial del Fraccionamiento, comprenderá los elementos siguientes:

- I.- Los trazos de los ejes de las vías públicas ligadas geoméricamente con los linderos del terreno;
- II.- Los ángulos de intersección de los ejes;
- III.- Las distancias entre el cruzamiento de los ejes;
- IV.- La anchura y longitud de las calles;
- V.- La división y subdivisión del fraccionamiento en manzanas y lotes;
- VI.- Las manzanas o lotes que deban corresponder al Municipio, en términos de lo establecido en el presente Reglamento;
- VII.- Las especificaciones de las diversas obras de urbanización;
- VIII.- La nomenclatura y numeración del fraccionamiento;
- IX.- El plazo dentro del cual deben quedar concluidas las obras del fraccionamiento;
- X.- El tiempo durante el cual después de haber concluido las obras, el fraccionador estará obligado a las reposiciones por defectos de construcción, que en ningún caso será menor de cinco años. La determinación de este tiempo variará de acuerdo al dictamen de la Dirección y
- XI.- El monto y otorgamiento de la garantía que asegure el cumplimiento de las obligaciones.

**ARTICULO 64.-** No se otorgará licencia de construcción dentro de un fraccionamiento, hasta en tanto no se hayan concluido las obras de urbanización básica, ni en aquéllos en que los lotes no reúnan las especificaciones mínimas de superficie.

**ARTICULO 65.-** La Dirección enviará al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, copia del dictamen que pronuncie adjuntando todos los anexos necesarios, a fin de que se hagan las anotaciones e inscripciones correspondientes.

#### **CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES DEL FRACCIONADOR**

**ARTICULO 66.-** El fraccionador tendrá la obligación de construir por su cuenta todas las obras de urbanización, incluyendo en ellas los camellones de las vías públicas y las jardineras en los espacios reservados para ese fin.

**ARTICULO 67.-** El fraccionador deberá ceder gratuitamente al Municipio, una parte de la superficie neta del fraccionamiento, con el fin de que sea utilizada para mercados, escuelas y demás sitios de uso o servicio público, debiendo hacerse esta donación conforme a las reglas siguientes:

- I.- El 15% de la superficie neta, cuando se trate de fraccionamientos habitacionales y
- II.- El 10% de la superficie neta, en los casos de fraccionamientos industriales y comerciales.

La superficie neta, será aquélla que resulte después de descontar a la superficie total del terreno, los espacios ocupados por las vías públicas.

**ARTICULO 68.-** La ubicación de los terrenos que deban ser donados al Municipio podrá ser concensada entre el fraccionador y la Dirección, pero en aquellos casos en que no sea posible ponerse de acuerdo, será facultad de la última determinar el lugar más adecuado.

**ARTICULO 69.-** El fraccionador deberá hacer el pago de los derechos que se generen a favor del Municipio, por razón de la expedición de la licencia, de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal, asimismo tendrá la obligación de cubrir el 5% del presupuesto total de las obras de urbanización del fraccionamiento por concepto de supervisión, debiendo hacer dichos pagos antes de que dé inicio a la ejecución de las obras. Cuando la construcción se realice por etapas, el pago deberá hacerse conforme al calendario de obra aprobado debiendo cubrirse siempre antes de iniciar la etapa correspondiente.

**ARTICULO 70.-** El fraccionador antes de iniciar las obras, tendrá la obligación de formalizar mediante escritura pública, la donación a que se refiere el Artículo 67 de este Ordenamiento, renunciando a reclamar indemnizaciones por los terrenos cedidos para las vías públicas. Los gastos de escrituración serán siempre por cuenta del fraccionador.

**ARTICULO 71.-** El fraccionador se abstendrá de poner a la venta los lotes, hasta en tanto no se concluyan totalmente las obras de urbanización básica, como son: Agua, luz y drenaje y que hayan sido aprobadas por la Dirección, salvo que se goce de licencia para la realización de la obra por etapas, caso en el cual se podrá poner a la venta solo los lotes correspondientes a las áreas ya concluidas.

**ARTICULO 72.-** El fraccionador deberá concluir las obras dentro del plazo establecido para tal efecto, en caso contrario, la Dirección podrá determinar su terminación disponiendo para ello de la garantía constituida.

**ARTICULO 73.-** Una vez concluidas las obras de urbanización y puesto en servicio el fraccionamiento, el propietario deberá promover entre sus habitantes la elaboración de un Reglamento Interno y la formación de una Entidad constituida en Junta o Patronato que se haga cargo de la administración y vigilancia de los servicios públicos, en tanto esa organización no asuma sus funciones, el fraccionador será responsable de aquéllos. Esta situación permanecerá hasta en tanto no se haga entrega del Fraccionamiento al Municipio.

## **CAPITULO V DE LA SUPERVISION DE LAS OBRAS**

**ARTICULO 74.-** La Dirección designará supervisores técnicos que vigilen el desarrollo de las obras, cerciorándose que se cumplan con las especificaciones y calidad de los materiales indicados en los planos.

**ARTICULO 75.-** Los supervisores que designe la Dirección, formularán disposiciones técnicas cuando a su juicio no se cumpla con las especificaciones de los Proyectos, mismas que deberán ser acatadas por los fraccionadores en los términos establecidos sin perjuicio de que puedan recurrir ante la Dirección, cuando consideren que las determinaciones tomadas por los supervisores carezcan de fundamento.

**ARTICULO 76.-** El supervisor deberá dar cuenta a la Dirección cuando se incurra en violaciones graves a los proyectos o a las especificaciones, con el fin de que se ordene al fraccionador se sujete a las disposiciones de la licencia, para tal efecto la Dirección podrá suspender las obras y ordenar demolerlas indebidamente construidas. En caso de desobediencia o reincidencia, se cancelará la licencia sin perjuicio de las demás sanciones a que se haga acreedor el infractor.

**ARTICULO 77.-** Cuando las obras de urbanización se ejecuten por etapas, se procurará que se inicien por la zona urbanizada de la Ciudad o por la parte en que se encuentre el camino de que habla el Artículo 49 del presente Reglamento.

## **CAPITULO VI DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE PROPIETARIOS Y POSEEDORES**

**ARTICULO 78.-** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles en los fraccionamientos, se ajustarán en sus construcciones a las normas de este Reglamento y a las disposiciones administrativas en lo que concierne a las limitaciones de dominio, servidumbre y modalidades generales de arquitectura y ornato.

**ARTICULO 79.-** En tanto no se realicen las obras en los terrenos donados al Municipio en los fraccionamientos, los habitantes de éstos deberán cuidar del buen aspecto de los mismos, impidiendo que se conviertan en basureros y procurando mantenerlos en buenas condiciones.

**ARTICULO 80.-** Los propietarios o poseedores de predios en los fraccionamientos, se abstendrán de construir fosas sépticas, salvo que las condiciones así lo ameriten y que medie la autorización de la Dirección, quien deberá escuchar la opinión de la Dirección de Salud.

**ARTICULO 81.-** Los habitantes de los fraccionamientos, tienen obligación de contribuir al mantenimiento de los servicios públicos dentro de los plazos y condiciones que fija este Ordenamiento. Para tal efecto, los propietarios de los lotes se considerarán miembros de la Junta o Patronato prevista en este Reglamento.

**ARTICULO 82.-** La Junta o Patronato de los fraccionamientos, hasta en tanto no se haga entrega al Municipio, se considerará como una Institución Descentralizada de la Administración Municipal, por lo que de acuerdo con las Leyes relativas, podrá autorizar concesión respecto al servicio de limpias y obtener de los usuarios el pago de sus cuotas por los servicios públicos.

## **CAPITULO VII DE LAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**

**ARTICULO 83.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección, tomará las medidas necesarias a fin de que se aprovechen los terrenos donados en los fraccionamientos, procediendo a la construcción en coordinación con sus habitantes, de las obras requeridas de conformidad con el interés colectivo y teniendo en cuenta sus posibilidades financieras.

**ARTICULO 84.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección que corresponda, vigilará la prestación eficiente de los servicios públicos en los fraccionamientos que ya le hubieren sido entregados.

## TITULO TERCERO DE LAS CONSTRUCCIONES

### CAPITULO I DEL PROYECTO ARQUITECTONICO

**ARTICULO 85.-** La Dirección determinará las características de las construcciones y los lugares en que éstas puedan autorizarse, según sus diferentes clases y usos.

**ARTICULO 86.-** Para el otorgamiento de una licencia de construcción, la Dirección solicitará el Proyecto Arquitectónico de la obra, el cual aprobará, rechazará o solicitará se le realicen modificaciones cuando a su juicio así proceda, teniendo en cuenta las características generales o particulares.

**ARTICULO 87.-** Los Proyectos Arquitectónicos para edificios de uso mixto, habitacional y comercial, deberán sujetarse en cada una de sus partes a las disposiciones que para cada caso se establezcan.

**ARTICULO 88.-** Las construcciones que se realicen en zonas típicas, calles o plazas donde existan construcciones declaradas monumentos de valor excepcional, deberán armonizar con el contexto general del que formen parte.

**ARTICULO 89.-** La Dirección determinará de conformidad con el Proyecto Arquitectónico las normas a que deban sujetarse los materiales de construcción, lo mismo que las especificaciones de arquitectura e ingeniería.

**ARTICULO 90.-** El Proyecto Arquitectónico deberá incluir condiciones de seguridad contra incendios, estacionamiento propio si por las características de la obra así se requiere, escaleras de emergencia y ascensor si la edificación tiene una altura mayor de trece metros, así como accesos y áreas de uso exclusivo para discapacitados, cuando el tipo de obra lo amerite a juicio de la Dirección.

### CAPITULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LAS CONSTRUCCIONES EN PREDIOS QUE DAN A LA VIA PUBLICA

**ARTICULO 91.-** Para ejecutar obras en el exterior de los predios por la parte que da a la calle, tales como: Demolición, remodelación, pintura, colocación de anuncios y otras similares, los responsables o propietarios tendrán la obligación de colocar dispositivos de seguridad sobre la vía pública, a efecto de evitar accidentes a los transeúntes, de conformidad con las especificaciones siguientes:

- I.- **BARRERAS.-** Cuando se ejecuten obras de pintura, limpieza o similares, de forma tal que puedan removerse al suspender el trabajo diario, debiendo estar pintadas y contener la leyenda de "PRECAUCION";
- II.- **MARQUESINAS.-** Cuando se ejecuten trabajos de hasta diez metros de altura, de tal forma que cubran suficientemente la zona de la vía pública que se encuentre debajo de donde se realizan las obras;
- III.- **PASOS CUBIERTOS.-** Cuando se ejecuten obras a una altura mayor de diez metros o en aquéllas en que la invasión de la acera lo amerite a juicio de la Dirección y
- IV.- **TAPIALES FIJOS.-** Cuando se ejecuten otro tipo de obras, de tal modo que cubran todo el frente de la obra y una franja anexa de cincuenta centímetros sobre la vía pública.

Para la instalación de estos dispositivos de seguridad dada la ocupación que representan de la vía pública, será necesario obtener permiso de la Dirección, quien aprobará o rechazará el dispositivo planteado, de conformidad con las características de las obras a ejecutar.

**ARTICULO 92.-** Los propietarios de predios baldíos situados en calles urbanizadas o en lugares en que a juicio de la Dirección sea necesario, deberán bardarlos cuando así se les solicite, de conformidad con el alineamiento existente y con una altura mínima de la barda de dos metros.

### **CAPITULO III DE LAS CONSTRUCCIONES ESPECIALES**

**ARTICULO 93.-** Para otorgar licencia de construcción en ampliación, adaptación o modificación de edificios que se destinen total o parcialmente para teatros, cinemas, salas de conciertos o conferencias, estadios, plazas de toros, lienzos charros, hipódromos o cualquier otro con uso semejante, será requisito indispensable la aprobación previa de su ubicación y el uso de suelo.

**ARTICULO 94.-** Las edificaciones a que se refiere el Artículo anterior, deberán tener accesos y salidas directas a la vía pública o comunicarse con ella, localizándose éstos de preferencia en calles diferentes, siendo necesario que cuenten por lo menos con tres salidas con una anchura mínima de un metro ochenta centímetros cada una.

**ARTICULO 95.-** Para otorgar licencia de construcción a edificios que se destinen total o parcialmente para cabarets, bares, salas de baile o cualquier otro uso semejante, será necesaria la aprobación previa de su ubicación y la anuencia de la Autoridad Auxiliar del lugar en que se ubique, en caso de que así se considere conveniente.

### **CAPITULO IV DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA**

**ARTICULO 96.-** Para ser Director Responsable de Obra, se deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I.- Ser ciudadano mexicano;
- II.- Tener título de ingeniero o arquitecto y cédula profesional con registro ante la Dirección General de Profesiones, los pasantes podrán obtener licencia con la responsiva de un profesionista titulado y
- III.- Tener registro como Director Responsable de Obra en la Dirección.

**ARTICULO 97.-** El Director Responsable de Obra, tendrá las obligaciones siguientes:

- I.- Vigilar que aquellas construcciones para las que obtuviere licencia, cumplan con las especificaciones del Proyecto Arquitectónico, la licencia otorgada y demás disposiciones aplicables;
- II.- Proveer lo necesario para que en la obra exista una bitácora, en donde se hagan las anotaciones del avance diario de los trabajos, debiendo estar a disposición de los Inspectores de la Dirección;
- III.- Visitar la obra en todas sus etapas por lo menos una vez a la semana, debiendo firmar la bitácora avalando los trabajos realizados y anotando sus observaciones y
- IV.- Las demás que establezca la Dirección, este Reglamento y las Leyes aplicables.

**ARTICULO 98.-** El Director Responsable de Obra comunicará a la Dirección en forma inmediata, las violaciones al presente Ordenamiento en aquellas obras que tenga a su cargo, caso contrario se considerará solidariamente responsable de las mismas, por lo que podrá imponérsele sanción en forma personal.

## **CAPITULO V DE LAS LICENCIAS**

**ARTICULO 99.-** Se requerirá licencia expedida por la Dirección, para la ejecución de obras e instalaciones particulares en predios de propiedad privada, lo mismo que para la ocupación de la vía pública en forma provisional.

**ARTICULO 100.-** La Dirección, por ningún motivo otorgará licencia de construcción en zonas de alto riesgo, así señaladas por la Unidad Municipal de Protección Civil.

**ARTICULO 101.-** La solicitud de licencia de construcción, deberá presentarse por escrito al que se acompañarán los documentos siguientes:

- I.- Factibilidad de uso del suelo;
- II.- Constancia de alineamiento y número oficial vigente, cuando se trate de obras que se ejecutarán en predios que den a la vía pública;
- III.- Copia del recibo predial vigente;
- IV.- Recibo de agua y drenaje al corriente en su pago;
- V.- Original y copia del Proyecto Arquitectónico de la Obra debidamente acotado y especificado, en el que se incluirá por lo menos la distribución de las plantas, el corte sanitario, las fachadas y la localización de la construcción dentro del predio, debiendo estar firmado por el propietario y el Director Responsable de la Obra;
- VI.- Memoria de cálculo y descriptiva, firmada por el Director Responsable de la Obra;
- VII.- Las autorizaciones de los Gobiernos Federal y/o Estatal que resulten necesarias, en los términos de las Leyes relativas y
- VIII.- Aprobación de la ubicación del edificio, en los casos de las construcciones especiales.

Podrá la Dirección exigir cuando lo juzgue conveniente, la presentación de los cálculos completos para su revisión y en el caso de resultar éstos rechazados, suspenderá el trámite hasta que se corrijan las deficiencias.

**ARTICULO 102.-** La Dirección podrá expedir licencia de construcción al propietario de la obra, sin la responsiva del Director responsable, cuando se trate de las obras siguientes:

- I.- Edificaciones de una sola pieza con dimensiones máximas de 100 metros cuadrados, siempre y cuando en el mismo predio no haya ninguna otra construcción;
- II.- Amarre de cuarteaduras, arreglo o cambio de techos de azotea o entresijos sobre vigas de madera, siempre y cuando en la reparación se emplee el mismo tipo de construcción y que el claro no sea mayor de cuatro metros, ni se afecten elementos estructurales importantes;
- III.- Construcción de bardas interiores o exteriores, con altura máxima de dos metros cincuenta centímetros;

- IV.- Apertura de claros de un metro cincuenta centímetros como máximo en construcciones hasta de dos pisos, siempre y cuando no se afecten elementos estructurales;
- V.- Construcción de fosas sépticas o albañales, siempre y cuando se atiendan las especificaciones que señale la Secretaría de Salud y
- VI.- Limpieza, aplanados, pintura y rodapiés de fachadas.

**ARTICULO 103.-** Se podrán ejecutar sin licencia de la Dirección, las obras siguientes:

- I.- Resanes y aplanados interiores;
- II.- Reposición y reparación de pisos, si no se afectan los elementos estructurales;
- III.- Pintura interior;
- IV.- Reparación de albañales;
- V.- Reparación de tuberías de agua o instalaciones sanitarias, sin afectar elementos estructurales;
- VI.- Colocación de madrinas en techos de madera;
- VII.- Obras urgentes para prevención de accidentes con la reserva de dar aviso a la Dirección, dentro de las 72 horas siguientes a la ejecución de dichas obras;
- VIII.- Divisiones interiores en pisos de despachos o comercios, cuyo peso se haya considerado en el diseño estructural y
- IX.- Obras sencillas semejantes a las anteriores que no afecten elementos estructurales.

**ARTICULO 104.-** Por el otorgamiento de una licencia, se pagarán derechos que por dicho concepto se generen de conformidad con lo establecido en las Leyes Fiscales aplicables.

Si en un plazo de treinta días no se expidiere la licencia por falta de pago de los derechos, la documentación que se haya acompañado con la solicitud será archivada.

**ARTICULO 105.-** El tiempo de vigencia de las licencias de construcción que otorgue la Dirección, será aquél que en éstas expresamente se señale y que no podrá ser en ningún caso mayor de un año a partir de la fecha de expedición, cuando no se señale el plazo de vigencia se tomará como tal el de un año.

Terminado el plazo de vigencia de la licencia de construcción sin que se hubiesen concluido las obras, para poder continuar con su ejecución será necesario solicitar prórroga de la licencia la cual tendrá el costo previsto en la Ley de Ingresos. Se acompañará con la solicitud, una descripción de los trabajos que se vayan a llevar a cabo y croquis o planos respetándose el Proyecto original autorizado, en caso de modificación o ampliación se cubrirán los derechos correspondientes.

**ARTICULO 106.-** Si entre el plazo de la expedición de un alineamiento y la presentación de la solicitud de licencia de construcción, se hubiere modificado aquél, el Proyecto de Construcción deberá ajustarse al nuevo alineamiento.

Si la modificación del alineamiento ocurriere después de concedida la licencia de construcción, se cancelará ésta y se ordenará la suspensión de la obra.

**ARTICULO 107.-** Podrá concederse licencia para construcciones provisionales, cuando las mismas cumplan con las especificaciones de seguridad, higiene, buen aspecto y conservación en estado óptimo que fije la Dirección, debiendo establecerse también el término que se autorice para hacer uso de ella.

**ARTICULO 108.-** Los propietarios de las obras estarán obligados a dar aviso a la Dirección de la terminación de las mismas, con el objeto de que ésta previa supervisión de la obra autorice su uso.

**ARTICULO 109.-** Podrán regularizarse las obras que hayan sido ejecutadas sin la autorización correspondiente, cuando sus propietarios soliciten a la Dirección la licencia de construcción extemporánea, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- I.- Se presente la documentación a que se refiere el Artículo 101 de este Reglamento y
- II.- Se deposite en Tesorería Municipal, el importe de los gastos que por concepto de requerimiento para tal efecto hubiera realizado la Dirección, así como las cantidades que por concepto de multas por infracción al presente Reglamento se hubieren generado.

La regularización de las obras a que se refiere este Artículo, tendrá por objeto que la Dirección pueda expedir la autorización para el uso de las mismas.

#### **TITULO IV DE LA VIGILANCIA, SANCIONES Y RECURSOS**

##### **CAPITULO I DE LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO**

**ARTICULO 110.-** La vigilancia del cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento, queda a cargo de la Dirección, mediante la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, asignación de infracciones administrativas y aplicación de sanciones, así como procedimientos y recursos administrativos cuando se refiera a asuntos de su competencia.

**ARTICULO 111.-** Para los actos de inspección y vigilancia, el personal autorizado por la Dirección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como la orden por escrito del Director debidamente fundada y motivada.

**ARTICULO 112.-** El personal autorizado a que se refiere el Artículo anterior, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, solicitará que se designe en el acto a dos testigos de asistencia, en caso de negarse a lo anterior o que los designados no acepten, la Autoridad a cargo de la diligencia podrá designarlos, haciendo constar lo anterior en el Acta Administrativa que al efecto se levante sin que este hecho invalide los efectos de la inspección.

**ARTICULO 113.-** En toda inspección se levantará acta, en la que se detallarán en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen encontrado durante la diligencia, dentro de la misma, la persona con quien se entendió la diligencia podrá manifestar lo que a su derecho convenga en relación con los hechos asentados en la misma y cuando proceda se entregará boleta de notificación de infracción.

**ARTICULO 114.-** El Acta Circunstanciada de Inspección, deberá ser firmada por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado si la persona con quien se entendió la diligencia se negare a firmar el acta o a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias también se asentarán sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

**ARTICULO 115.-** La persona con quien se entienda la diligencia deberá permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento a este Reglamento. La Dirección podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia.

**ARTICULO 116.-** Con el fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, se establece la denuncia popular, siendo ésta, el acto en virtud del cual una persona física o moral hace del conocimiento de la Autoridad Municipal, la verificación o comisión de posibles infracciones al presente Ordenamiento.

La denuncia popular podrá ser realizada por cualquier persona, siendo suficiente para darle curso, el señalamiento de los datos necesarios que permitan identificar o localizar la ubicación del problema, así como el nombre y domicilio del denunciante.

## **CAPITULO II DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 117.-** Las sanciones por faltas u omisiones a este Reglamento, independientemente de las que por otras disposiciones pudieran corresponderles consistirán en:

- I.- Amonestación verbal o escrita;
- II.- Multa del equivalente de 10 a 1000 salarios mínimos vigentes en el área geográfica, de acuerdo a la gravedad de la infracción y a las demás consideraciones que resulten aplicables;
- III.- Arresto hasta por 36 horas;
- IV.- La suspensión, revocación o cancelación del permiso o licencia y en general toda autorización otorgada, según la gravedad de la infracción cometida y
- V.- Pago al Erario Municipal del daño ocasionado.

Cuando la infracción a este Ordenamiento se cometa con motivo de obras relativas a fraccionamientos, la sanción pecuniaria que imponga la Dirección podrá ser de hasta el doble de lo señalado en la fracción dos del presente Artículo.

**ARTICULO 118.-** Las infracciones serán calificadas por el Titular de la Dirección. En la imposición de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la falta u omisión y las circunstancias en que se incurrió en ella las condiciones económicas y personales del infractor y la reincidencia.

**ARTICULO 119.-** Para los efectos de este Reglamento, se considerará reincidente al infractor que incurra en la misma falta en un período de doce meses, contados a partir de la fecha en que se cometió la primera infracción.

**ARTICULO 120.-** Cuando el infractor cubra la multa dentro de los tres días siguientes a su imposición, ésta podrá ser reducida hasta en un veinticinco por ciento de su monto.

**ARTICULO 121.-** No se impondrá sanción alguna, cuando la infracción sea consecuencia de una causa de fuerza mayor o por caso fortuito y que no haya sido dicha circunstancia fácilmente prevista o que ya existiera requerimiento de la Dirección para corregir alguna deficiencia.

### **CAPITULO III DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**ARTICULO 122.-** Los ciudadanos considerados como infractores en una resolución administrativa dictada en los términos del presente Reglamento, podrán interponer el recurso de revocación ante el Titular de la Dirección.

**ARTICULO 123.-** El recurso de revocación, tiene por objeto que la Dirección revoque la resolución impugnada.

**ARTICULO 124.-** El recurso de revocación se interpondrá dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna.

**ARTICULO 125.-** El escrito por el que se interponga el recurso de revocación o revisión deberá contener:

- I.- El Organo Administrativo a quien se dirige;
- II.- El nombre y firma del recurrente y el nombre del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificación;
- III.- El acto o resolución que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV.- El documento o documentos en que el recurrente funde su derecho y en que acredite en su caso, el interés jurídico del mismo;
- V.- La expresión de los hechos en que funde su petición y los términos en que considere violados sus derechos y
- VI.- Las pruebas que considere necesarias para probar los extremos de su petición.

**ARTICULO 126.-** Las pruebas ofrecidas deberán desahogarse dentro del término de cinco días, una vez hecho esto, se pondrá a disposición del recurrente las actuaciones para que en un plazo de tres días presente por escrito sus alegatos.

**ARTICULO 127.-** Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la Dirección procederá dentro de los siete días siguientes a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado personalmente en el domicilio señalado en el expediente.

En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas y el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, así como las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

**ARTICULO 128.-** Dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, se deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Dirección de haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

**ARTICULO 129.-** Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento anterior y del acta correspondiente, se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la Dirección podrá imponer además de la sanción que proceda conforme a este Reglamento, una multa adicional que no exceda de los límites máximos señalados en el mismo.

**ARTICULO 130.-** El recurso de revisión procederá en contra de la resolución emitida en el recurso de revocación y tiene por objeto, revocar, modificar o confirmar la misma. Deberá promoverse ante el Ayuntamiento y resolverse en los términos de los Artículos precedentes.

## TRANSITORIOS

**UNICO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Presidente Municipal, para su sanción y debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento de Tula de Allende, Hgo., a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dos.

C. OCTAVIO ERNESTO CISNEROS PINTADO  
SINDICO PROCURADOR

### REGIDORES

ARQ. ANDRES ARTEAGA ESTRELLA

MVZ SAUL BASURTO GUERRERO

ING. AGUSTÍN BENITEZ LOPEZ

PROFRA. DELIA A. LUGO VEGA

LIC. ARTURO MIER GARCIA

C. LUCILA MONROY GOMEZ

LIC. MIGUEL A. PEREZ ARROYO

C. JAVIER PORRAS HERNÁNDEZ

C. ROBERTO RODRÍGUEZ CORDOBA

C. BARTOLO TAPIA MARTINEZ

C. PILAR TAPIA VALDEZ

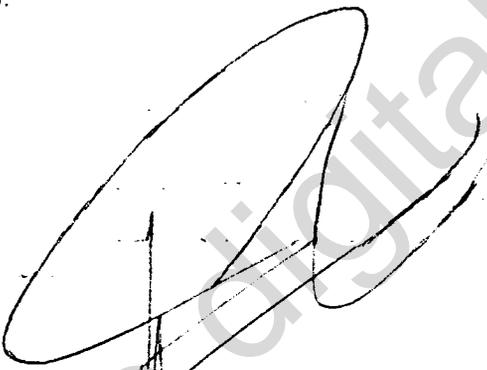
C. IGNACIO TREJO VIVEROS

PROFR. GERARDO VEGA GARCIA

C. EZEQUIEL ZÚNIGA REYES

En uso de las facultades que me confieren el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento. Por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Tula de Allende, Hidalgo, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dos.



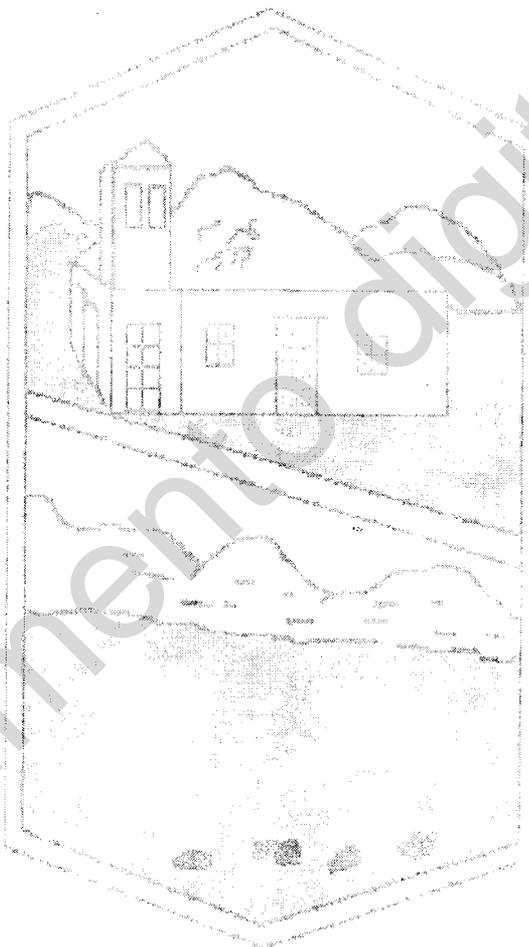
LIC. JOSÉ GUADALUPE RODRÍGUEZ CRUZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



LIC. EDGAR MARTINEZ LUZ  
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

---

# Bando de Policía y Buen Gobierno.



Municipio de Pacula;Hgo.  
Trienio 2003-2006

## **BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.**

### **DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**ART. 1.-** El presente BANDO es de observancia obligatoria dentro de la Circunscripción Territorial del Municipio de Pacula, Hidalgo.

**ART. 2.-** Todos los habitantes que conformen o transiten dentro de esta jurisdicción territorial están obligados al cumplimiento y observancia del presente Bando.

**ART. 3.-** El propósito de este Bando es el de condensar las Leyes Federales y Estatales para ponerlas al alcance del ciudadano, precisando con claridad los fines del Municipio, las obligaciones de los funcionarios y servidores públicos y los deberes y derechos de los ciudadanos.

### **DE LOS VECINOS, HABITANTES Y TRAUSEUNTES DEL MUNICIPIO.**

**ART. 4.-** Son vecinos del Municipio de Pacula, todas aquellas personas que hayan nacido dentro de esta demarcación territorial y hayan permanecido en él, sin renunciar a su vecindad. Así mismo adquieren esta categoría, los que renunciando oficialmente por escrito a su vecindad anterior, hayan tenido una permanencia en alguna localidad de esta jurisdicción, por lo menos de un año, de manera ininterrumpida, acreditando además, su domicilio, su oficio, su profesión o su ocupación y expresen su voluntad de adquirir esta vecindad.

**ART. 5.-** Son habitantes de este Municipio, todos aquellos que residan dentro de su Territorio de manera temporal, sin que reúnan los requisitos para obtener la vecindad.

**ART. 6.-** Son transeúntes por este Municipio, toda persona que transite por esta jurisdicción Territorial de manera perentoria, sin fijar su domicilio para residir en él.

**ART. 7.-** Se consideran extranjeros en este Municipio, los que no son hijos de Padres Mexicanos, los que no nacieron en la República Mexicana, y los que no son hijos de Padres Mexicanos por carta de naturalización.

**ART. 8.-** Todos los que tienen la categoría de vecinos dentro de la demarcación territorial de este Municipio, tienen los siguientes derechos:

- I.- Ser votados para los cargos de elección popular siempre que sean ciudadanos Hidalguenses y reúnan los requisitos exigidos por la Constitución Federal de la República y la Ley Electoral del Estado.
- II.- Utilizar los servicios y los bienes de uso común en la forma que determine este Bando y sus Reglamentos, previa autorización y pago de los derechos respectivos.
- III.- Presentar iniciativas de Ley que tengan por objeto la modificación de las normas del presente Bando y sus Reglamentos.
- IV.- Ser consultado para la realización de obras por cooperación en el lugar donde tengan acreditada su vecindad.
- V.- Hacer del conocimiento de las Autoridades Municipales, la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas.
- VI.- Recibir información de los órganos Municipales previa la petición por escrito en los términos y formas que establece la Ley.
- VII.- Tener preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos o comisiones del Municipio.
- VIII.- Gozar de las garantías y protección que otorguen las Leyes de la Federación, del Estado y del presente Bando.

**ART. 9.-** Son obligaciones de todos los que tienen la categoría de vecinos dentro de esta jurisdicción Municipal, las siguientes:

- I.- Inscribirse en el padrón de la localidad donde residan.
- II.- Solidarizarse con el vecindario para la realización de trabajos comunitarios .
- III.- Respetar los usos, costumbres y Reglamentos Internos de la comunidad y los ordenamientos del presente Bando.
- IV.- Desempeñar de manera eficiente los cargos o comisiones que les sean conferidos.

#### **DEL MUNICIPIO.**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ART. 10.-** La base de la división territorial de este Municipio; de su organización Política y Administrativa, se funda en el Art. 115 de la Constitución General de la República y demás Leyes que de ella emanan.

**ART. 11.-** El Territorio del Municipio de Pacula está integrado por 24 Comunidades y una Cabecera Municipal, de la manera siguiente: Adjuntas, Aguacatito, El, Baile El, Canoas, Calera La, Devisadero El, Fraile El, Huizachal El, Jiliapan, Lagunillas, Loma de los Naranjos, Javier Rojo Gómez, Mohonera, Milpas Viejas, Mixquiahuales, Maguey Blanco, Mezquite El, Potrerillos, Pacula, Puerto Grande, Rancho Nuevo, Saucillo, Santa María Miraflores, San Francisco, y Vicente Guerrero.

**ART. 12.-** Para la creación de nuevas comunidades se necesita la certificación del H. Ayuntamiento: que podrá autorizar su oficialización tomando en cuenta el número de habitantes y las necesidades administrativas.

**ART. 13.-** Este Municipio reconoce como superiores jerárquicos a los Poderes del Estado sin la intervención de ninguna otra Autoridad intermedia, teniendo además facultades para organizar y regular sus propias funciones.

**ART. 14.-** Este Municipio siendo libre está investido de personalidad Jurídica propia para todos los actos legales, es sujeto de Derechos y Obligaciones, de Hecho y de Derecho, tiene jurisdicción sobre los límites de su Territorio así como sobre los ejidos y comunidades adquiridos por los pueblos o los que adquieran en el futuro.

**ART. 15.-** La Hacienda Pública del Municipio se administrará libremente y percibirá con sujeción en lo dispuesto en el Plan de Arbitrios de cada ejercicio fiscal, los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que señale la última Ley de Hacienda Municipal expedida por la H. Legislatura Local. Así mismo tendrá derecho a las percepciones que le conceda el Gobierno Estatal o Federal, con lo cual sufragará los gastos de su Administración y demás dependencias a su cargo para cuyo fin formulará anualmente la iniciativa de Ley de Ingresos que enviará al Congreso Local del Estado, reservándose el derecho inalienable de aprobar su respectivo Presupuesto de Egresos.

**ART. 16.-** Las Comunidades que integran este Municipio estarán regidas por un Delegado Municipal que será electo Democráticamente por los vecinos de la propia Localidad en los primeros días del mes de Enero y tomará posesión de su cargo el día 16 del mismo mes.

**ART. 17.-** Los Delegados Municipales ejercerán las facultades que les otorguen los preceptos de este Bando y las que contenga la Ley Orgánica Municipal y se obligan a hacer del conocimiento del H. Ayuntamiento, todo hecho o infracción que se cometa dentro de su jurisdicción territorial.

**ART.18.-** El Presidente Municipal como encargado del Poder Ejecutivo, tiene amplias facultades para ejecutar y hacer ejecutar las Leyes, Decretos y Reglamentos; así como para organizar técnica y administrativamente los servicios Municipales.

**ART. 19.-** Las facultades que este Bando concede al Presidente Municipal podrán ser delegadas a los miembros del H. Ayuntamiento o a los Funcionarios o Empleados que designe.

**ART. 20.-** El H. Ayuntamiento es el Organismo Jerárquico Superior del Municipio y resolverá los asuntos de su competencia que se produzcan entre los Organismos Municipales.

#### **DE LOS FINES DEL MUNICIPIO.**

**ART. 21.-** Este Municipio se propone los siguientes fines:

- a).- Mantener la tranquilidad, el orden y la seguridad de sus habitantes.
- b).- Proteger los bienes y valores patrimoniales, individuales y colectivos de la Sociedad.
- c).- Establecer la organización y funcionamiento de las acciones que tengan por objeto la satisfacción de las necesidades Públicas.
- d).- Impartir la Justicia Municipal a través de los Jueces Conciliadores de acuerdo con las atribuciones que le sean señaladas por la Ley Orgánica del Ministerio Público.
- e).- Procurar la conservación, el mejoramiento y la restauración de la salud Pública.
- f).- Velar por el respeto a la dignidad Humana, a la moral Pública y a las buenas costumbres.
- g).- Acrecentar los bienes patrimoniales, así como los valores morales, cívicos y sociales.
- h).- Procurar que en las escuelas de todos los niveles que funcionan en el Municipio se cultive el amor a la Patria, se entone el Himno Nacional, se honre la Bandera y a los Héroes Nacionales.
- i).- Hacer que se respete en forma irrestricta la libre expresión de pensamiento y las ideas.
- j).- Garantizar la seguridad e integridad de su territorio y la prestación y funcionamiento de los servicios Públicos Municipales.
- k).- Conservar, proteger y restaurar el entorno Ecológico.

**ART. 22.-** Para el logro de los fines al que se refiere el Artículo anterior los Organismos Municipales tienen las siguientes facultades:

- I.- De Legislación para el régimen, Gobierno y Administración.
- II.- De inspección para el cumplimiento de las disposiciones Legislativas.

**ART. 23.-** Las Normas, acuerdos y determinaciones estarán a cargo del Presidente Municipal para su ejecución.

#### **DEL NOMBRE Y DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO.**

**ART. 24.-** Este Municipio conservará el nombre de su fundación y sólo podrá ser alterado o cambiado mediante los protocolos establecidos por la Ley.

**ART. 25.-** El Escudo de este Municipio consta de dos partes enmarcadas dentro de un hexágono alargado y tienen el siguiente significado: *Las ruinas del Templo Colonial son la remembranza de la acción evangelizadora de los primeros misioneros que hicieron posible la Fundación de los primeros asentamientos humanos en estas Tierras. El rostro que aparece en el otro segmento del Escudo nos recuerda el perfil de las razas aborígenes que ya habitaban estas tierras antes de la Conquista.*

**ART. 26.-** El presente escudo es de uso exclusivo para las oficinas públicas Municipales. Los particulares sólo podrán hacer uso del mismo con el permiso del H. Ayuntamiento.

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL****DEL REGIMEN GUBERNAMENTAL MUNICIPAL.**

**ART. 27.-** Son Autoridades Municipales las siguientes:

- I.- H. Ayuntamiento.
- II.- Presidente Municipal.
- III.- Síndico.
- IV.- Regidores.

**ART. 28.-** Son Autoridades Auxiliares las siguientes:

- I.- El Juez Conciliador.
- II.- Los Delegados Municipales.
- III.- Los Jefes de Sector.
- IV.- Los Jefes de Manzana.

**ART. 29.-** Son Organismos Auxiliares Municipales:

- I.- Los Comités Municipales de Planeación.
- II.- Los Comités de Acción Ciudadana.
- III.- Los Consejos de Colaboración Municipal.
- IV.- Los demás que señalen las Leyes o sean creados por el Ayuntamiento.
- V.- El DIF Municipal es un Organismo Descentralizado y Autónomo.

**ART. 30.-** Son Funcionarios Públicos Municipales los siguientes:

- I.- Secretario del Ayuntamiento.
- II.- Tesorero Municipal.
- III.- El Comandante de la Policía.
- IV.- El Director del Registro del Estado Familiar.
- V.- El Secretario de Economía.
- VI.- El Director de Protección Civil.
- VII.- El Director de Ecología y Servicios de Limpia. Y otros que sean creados o designados con el mismo carácter.

**DE LA INTEGRACION, INSTALACION Y RESIDENCIA DEL PODER MUNICIPAL.**

**ART. 31.-** Los Poderes Municipales se instalarán en el Palacio Municipal de la Cabecera y no podrán ser removidos sin la autorización del Congreso del Estado, cuando así lo ameriten las necesidades sociales.

**ART. 32.-** El H. Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal y un Síndico y nueve Regidores.

**ART. 33.-** El Presidente Municipal entrante rendirá su protesta de Ley el 16 (dieciséis) de Enero de cada trienio en sesión solemne y además tomará la protesta a los demás miembros del Ayuntamiento, así como a los Delegados de todas las Localidades que conforman el Municipio.

**DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO.**

**ART. 34.-** Para la celebración de Sesiones de carácter ordinario, el H. Ayuntamiento, cada mes de Diciembre, formulará un calendario anual de sesiones en que se consignarán los días de la semana, hora y fecha en que se habrá de sesionar.

Las sesiones extraordinarias se verificarán para solucionar problemas urgentes.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán ser públicas o secretas.

En el primer caso, la convocatoria será del conocimiento del público dos días antes de celebrarse, por los medios que se consideren pertinentes.

**ART. 35.-** El Ayuntamiento determinará cuándo deba celebrarse una sesión extraordinaria de carácter solemne y el recinto en que deba celebrarse.

**ART. 36.-** Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán celebrarse en el Recinto Oficial del Palacio Municipal, a excepción de aquellas que por su importancia el propio Ayuntamiento declare oficial otro recinto, y:

- I.- Las sesiones comenzarán con lista de asistencia, y a continuación, el Secretario dará lectura al contenido del acta anterior. Enseguida se dará cuenta de los negocios a tratar con apego al orden del día que previamente habrá formulado el Presidente Municipal.
- II.- Los jefes de las unidades administrativas están obligados a concurrir a las sesiones cuando se les cite para informar sobre los negocios de su competencia, siempre que así lo solicite la mitad más uno de los munícipes. Dichos Servidores Públicos rendirán los informes que le sean solicitados sin tomar parte en las discusiones.
- III.- Los regidores podrán hacer uso de la palabra hasta en dos ocasiones sobre el mismo tema, excepto cuando sean autores del dictamen que se estuviere discutiendo o cuando hicieren mociones o proposiciones.
- IV.- Cuando la intervención sea de cuestiones ajenas al tema que se discute, el Presidente Municipal hará volver a cualquier munícipe al tema de discusión y procurará centrarlo y llamar al orden a quien lo quebrante. Después de tres llamadas al orden el Presidente podrá obligarlo a salir de la reunión.
- V.- El Presidente Municipal al dirigir los debates tomará parte en la discusión y dará los informes que el creyere necesarios.
- VI.- Si un dictamen fuere desechado cualquier Regidor propondrá los términos en que deba resolverse el asunto en cuestión y se pondrá a discusión para tomarse un acuerdo sobre lo tratado.
- VII.- Ninguna discusión podrá interrumpirse si no se ha concluido, salvo el caso de que el Presidente Municipal decrete la suspensión.
- VIII.- No podrá verificarse ninguna discusión, ni resolverse ningún asunto si están ausentes sin causa justificada los comisionados del ramo respectivo.
- IX.- La votación será económica y secreta. La votación económica consistirá en levantar la mano los que aprueben y no hacerlo se considera en contra. La votación secreta consistirá en emitir el voto a través de cédulas diseñadas ex profeso y en forma personal.
- X.- Los acuerdos serán tomados por el voto de la mitad más uno de los munícipes para que tengan validez.
- XI.- Los acuerdos del Ayuntamiento sólo podrán revocarse con la votación de dos terceras partes del total de los Regidores.

#### **FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO.**

**ART. 37.-** Son facultades y atribuciones del Ayuntamiento las siguientes:

- I.- Formular los Proyectos de Reforma y adecuación al Bando y Reglamentos Municipales.
- II.- Proponer y ejecutar en su caso, las políticas generales tendientes a prevenir, evitar y corregir algunos fenómenos sociales que dañen la moral Pública, como lo son la prostitución, el alcoholismo, la drogadicción, la vagancia, la mendicidad, los juegos de azar y en general todas las conductas que deterioren la convivencia social.
- III.- Otorgar y cancelar las Licencias y permisos previstos en este Bando en materia de comercio, diversiones y espectáculos Públicos.

- IV.- Administrar la cárcel Municipal.
- V.- Dirigir las actividades cívicas y fiestas patrias.
- VI.- Planear las políticas administrativas para cuyo fin podrá dividir el territorio en delegaciones, subdelegaciones, secciones y manzanas.
- VII.- Formular el plan regulador del Municipio, estableciendo la nomenclatura de calles, plazas, jardines y centros recreativos.
- VIII.- Vigilar que los diversos organismos cumplan las políticas establecidas en concordancia con la que hayan adoptado los Organos de Gobierno.
- IX.- Presentar al Congreso del Estado, iniciativas de Leyes, Decretos y Proyectos; para la autorización de empréstitos.
- X.- Designar al personal de la Administración Pública Municipal así como los miembros de organismos auxiliares municipales.
- XI.- Crear Unidades Administrativas para el despacho de los negocios de orden administrativo y atención de los servicios públicos.
- XII.- Crear y suprimir empleos municipales según lo requiera el servicio y lo contemple el presupuesto de egresos respectivo.
- XIII.- Nombrar al Secretario, al Tesorero del Ayuntamiento, al Director de Policía y demás personal que demanden las necesidades propias del Municipio.
- XIV.- Conceder licencias a sus miembros hasta por quince días consecutivos.
- XV.- Autorizar al Presidente Municipal para ausentarse de sus funciones por más de 15 días con causa justificada siempre que no se obstruya el funcionamiento del Ayuntamiento en el Municipio.
- XVI.- Vigilar el cumplimiento del Presente Bando de Policía y Buen Gobierno así como los Reglamentos emanados del mismo, calificando las infracciones por faltas administrativas y aplicando las sanciones correspondientes. Y todas las demás atribuciones que asignen las Leyes respectivas.

#### DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

**ART. 38.-** El Presidente Municipal está facultado para la ejecución de las decisiones del H. Ayuntamiento y tiene entre otras las siguientes atribuciones:

- I.- Firmar los acuerdos y resoluciones que se dicten, proveyendo lo necesario para su exacta observancia.
- II.- Presidir la Comisión de Gobernación y en su ausencia, por quien asuma sus funciones de acuerdo con lo previsto por la Ley Orgánica.
- III.- Organizar, dirigir y controlar a los servidores encargados de la Administración Municipal, corregir oportunamente las faltas que observe y hacer del conocimiento de la Autoridad correspondiente lo que a su Juicio pueda constituir la comisión de un delito.
- IV.- Proponer los nombramientos del Secretario, Tesorero, Jefe de Seguridad Pública y de los demás Departamentos Municipales.
- V.- Vigilar el funcionamiento de las Dependencias encargadas de la prestación de Servicios Públicos Municipales dentro de su competencia, a fin de que cumplan con sus actividades específicas.
- VI.- Celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, los actos y contratos necesarios para el buen desempeño de las funciones Administrativas y eficaz prestación de los Servicios Públicos del Municipio.
- VII.- Recibir herencias, legados y donaciones, previo acuerdo de la Honorable Asamblea.
- VIII.- Gestionar y tramitar ante las Autoridades competentes los asuntos relativos a su Municipio.
- IX.- Efectuar visitas a las Comunidades para conocer los problemas y carencias que padezcan y auxiliarles en la solución de los mismos.
- X.- Expedir Licencias para el funcionamiento del comercio, espectáculos y actividades recreativas.
- XI.- Vigilar y controlar en los términos del Artículo 130.- de la Constitución General de la República, todo lo relativo al culto Religioso.

- XII.-** Tener bajo su mando la fuerza pública para asegurar el respeto a las garantías individuales; la conservación del orden y la tranquilidad públicos, excepto en los casos en que el mando deba ser ejercido por el Presidente de la República o el Gobernador del Estado.
- XIII.-** Sancionar las infracciones que señala el presente Bando.
- XIV.-** Convocar y presidir las Sesiones del H. Ayuntamiento, teniendo voz y voto para tomar parte en las discusiones y voto de calidad en caso de empate.
- XV.-** Ordenar la Publicación de Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que conciernen al Municipio.
- XVI.-** Nombrar y remover libremente a los empleados y servidores públicos cuya designación no sea privativa de la H. Asamblea.
- XVII.-** Someter a nombre de la H. Asamblea al Ejecutivo Estatal, la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo y la declaratoria de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios.
- XVIII.-** Dirigir y supervisar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología en los términos de la Ley de la materia.
- XIX.-** Vigilar la recaudación en todas las ramas de la Hacienda Pública Municipal, cuidando que la inversión de los fondos municipales se apegue estrictamente al presupuesto y a las Leyes correspondientes.
- XX.-** Solicitar la autorización de la Honorable Asamblea para ausentarse del Municipio por más de 15 días.
- XXI.-** Rendir a la H. Asamblea Municipal en Sesión solemne un informe pormenorizado de la gestión administrativa efectuada durante el año cada 16 de Enero durante el tiempo que dure su mandato.
- XXII.-** Vigilar que los actos de la Autoridad Judicial se ajusten a los preceptos constitucionales en cuanto a derechos y garantías individuales se refiere; debiendo prestar auxilio para las aprensiones correspondientes.
- XXIII.-** Prohibir el tránsito, arreo y transporte de ganado mayor en las horas nocturnas por la vías de comunicación para prevenir y evitar el abigeato.
- XXIV.-** Auxiliar a los padres y tutores, en coordinación con los Organismos Oficiales en la corrección de conductas antisociales de los menores.
- XXV.-** Asumir la representación jurídica del H. Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte, siempre que el Síndico esté impedido legalmente o se niegue a asumir el cargo. En este último caso deberá obtener la autorización de la H. Asamblea.
- XXVI.-** Las demás que determinen las Leyes y Reglamentos aplicables.

#### **DEL SINDICO PROCURADOR.**

**ART. 39.-** El Síndico Procurador es el encargado de la Protección y defensa de los intereses Municipales y de representar al H. Ayuntamiento con todas las facultades de un mandatario general en los asuntos y litigios que éste fuere parte.

**ART. 40.-** El Síndico presidirá la Comisión de Hacienda y la de Protección y Control del Patrimonio Municipal. Así mismo formará parte en las Comisiones en que se traten asuntos de carácter Jurídico que afecten al Municipio y al H. Ayuntamiento.

**ART. 41.-** El Síndico tendrá además las siguientes atribuciones:

- I.-** Consignar ante las Autoridades competentes a los servidores públicos que incurran en responsabilidades oficiales o penales en el ejercicio de sus funciones o cargos.
- II.-** Tramitar ante el Congreso del Estado las Expropiaciones por causa de utilidad Pública, cuando las necesidades del servicio Público así lo requieran, manteniendo informada a la H. Asamblea de los resultados obtenidos.
- III.-** Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería.
- IV.-** Vigilar que con oportunidad se presente al Congreso Local la Cuenta Pública del Municipio.

- V.- Intervenir en la Formulación y actualización de los Inventarios de bienes muebles e inmuebles del Municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia.
- VI.- Asistir a las Sesiones del Ayuntamiento y participar con voz y voto.
- VII.- Las demás funciones que le señalen las Leyes y Reglamentos.

#### **DE LAS FUNCIONES DE LOS REGIDORES.**

**ART. 42.-** Los Regidores se encargarán del despacho de asuntos Municipales que les asigne el H. Ayuntamiento.

**ART. 43.-** En el desempeño de sus funciones carecerán de facultades ejecutivas y por lo tanto las resoluciones que emitan en cumplimiento de las mismas podrán ser modificadas por el Pleno del H. Ayuntamiento.

**ART. 44.-** Son atribuciones de los Regidores las siguientes:

- I.- Cumplir las comisiones que les asigne el H. Ayuntamiento e informar de los resultados.
- II.- Auxiliar al Presidente Municipal en el desempeño de los distintos ramos de la Administración Municipal.
- III.- Proponer las medidas necesarias para atender los diferentes ramos de la Administración Municipal.
- IV.- Vigilar la debida aplicación y cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y Normas en las áreas de la Administración Municipal que les hayan sido asignadas.
- V.- Proponer al Ciudadano Presidente Municipal, la Celebración de sesiones de Cabildo, para tratar asuntos de su competencia que requieran una solución inmediata.
- VI.- Asistir puntualmente a las Sesiones del Ayuntamiento participando en las discusiones con voz y voto.
- VII.- Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los servicios Públicos Municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada.
- VIII.- Suplir en sus faltas temporales al Presidente Municipal de acuerdo con lo estipulado por la Ley Orgánica Municipal.
- IX.- Concurrir a las Ceremonias Cívicas y otras a las que fueren citados por el Presidente Municipal.
- X.- Las demás que determinen la Ley Orgánica Municipal; el Ayuntamiento y el presente Bando.

#### **DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES.**

**ART. 45.-** En cada una de las localidades que conforman el Municipio de Pacula habrá un Delegado Municipal y los auxiliares que fueren necesarios, los cuales serán electos democráticamente por la propia Comunidad a más tardar la primera semana del mes de Enero. Cuando por alguna causa la comunidad no haya cumplido con esta disposición el Ayuntamiento Municipal se reserva la facultad de hacer los nombramientos correspondientes.

**ART. 46.-** Los Delegados Municipales comenzarán a ejercer sus funciones a partir del 16 de Enero y durarán un año en su cargo, estando obligados a cumplir con el Reglamento siguiente:

- a).- Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones del presente Bando en su propia Comunidad.
- b).- Poner inmediatamente a los infractores poniéndolos a disposición de las Autoridades competentes.
- c).- Velar por el progreso, la moralidad, el orden, la tranquilidad Pública y por el cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y disposiciones dictadas por las Autoridades Legalmente constituidas.

- d).- Proporcionar a las Autoridades correspondientes que así lo soliciten la información sobre los establecimientos comerciales.
- e).- Comunicar a la Presidencia Municipal las novedades de importancia que se susciten en la comunidad, debiendo en los casos que así lo ameriten recurrir a la Policía, tales como: Incendios forestales y otros desastres.
- f).- Cuidar de la conservación y buen funcionamiento de manantiales, tuberías, tomas de agua potable, montes, banquetas, calles y red de fluido eléctrico.
- g).- Exhortar y en los casos necesarios obligar a los padres de familia o tutores, para que inscriban y envíen puntualmente a la escuela a los menores en edad escolar, dando aviso a la Presidencia Municipal en los casos de resistencia.
- h).- Reportar los brotes epidémicos o de enfermedades infecto-contagiosas a la Presidencia Municipal y al Personal de la Secretaría de Salud más próximo a su localidad. De igual manera deberán prestar ayuda necesaria para el mejor éxito de las campañas sanitarias.
- i).- Auxiliar a los Organismos Oficiales en las diferentes acciones que emprendan para la protección de la flora y la fauna evitando la tala de bosques, la cacería sin licencia y colaborando en las campañas para la prevención y profilaxis de plagas y enfermedades que afectan el entorno Ecológico.
- j).- Desempeñar las funciones de guarda panteones en su respectiva Comunidad.
- k).- Vigilar que los aguajes de la comunidad que abastecen el uso doméstico, se encuentren libres de basura y desechos contaminantes para evitar la propagación de enfermedades.
- l).- Prohibir la inhumación y exhumación de cadáveres si los dolientes no presentan en la Delegación a su cargo el permiso expedido por las Oficinas Municipales del Registro del Estado Familiar.
- m).- Prohibir el tránsito y permanencia de personas en el área de panteones en horas nocturnas como medida preventiva para evitar la inhumación y exhumación de cadáveres de manera clandestina.
- n).- Prohibir la celebración de bailes públicos o privados cuando no cuenten con la autorización expedida por la Presidencia Municipal.
- o).- Reportar a la Presidencia Municipal todo acto delictuoso o cualquier otro incidente de importancia que se registre en la comunidad.
- p).- Prohibir el uso de dinamita, de cal o cualquier otro químico para la pesca en márgenes de los ríos o de los arroyos.
- q).- Prohibir la instalación de locales con venta de cerveza o bebidas embriagantes en las cercanías de las escuelas.
- r).- Informar a los padres de familia con niños recién nacidos sobre los requisitos necesarios para la inscripción de los menores en las Oficinas del Registro del Estado familiar.
- s).- Desempeñar con prontitud todas las disposiciones dictadas por la Presidencia Municipal y demás Dependencias Oficiales, así como expedir facturas para la venta de animales y otras Constancias que se requieran.

#### DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

**ART. 47.-** Son Facultades y Obligaciones del Secretario:

- I.- Tener a su cargo el manejo y la Dirección de la Oficina y archivo del Ayuntamiento.
- II.- Informar de todos los asuntos al C. Presidente Municipal para acordar el trámite respectivo.
- III.- Expedir copias, credenciales, constancias y demás certificaciones que acuerde el H. Ayuntamiento, o el Presidente Municipal.
- IV.- Autorizar con su firma los certificados y otros documentos de los diversos asuntos que hayan emanado del Ayuntamiento.
- V.- Informar por escrito a los interesados de los asuntos en que acuerde el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

- VI.- Cuidar que los asuntos pendientes sean despachados dentro de los términos señalados por las Leyes o Reglamentos, o demás disposiciones legales.
- VII.- Contestar la correspondencia oficial recibida, previo acuerdo de la Autoridad que corresponda.
- VIII.- Elaborar boletines oficiales de información que emita el Ayuntamiento.
- IX.- Desempeñar los cargos oficiales que le confiera el Presidente, en funciones administrativas y Gubernamentales.
- X.- Dar fe Pública de los asuntos y documentos que sean de su competencia.
- XI.- Llevar el control de los asuntos encomendados a las comisiones y organismos auxiliares y tener un seguimiento preciso de sus avances a efecto de poder informar al Ayuntamiento oportunamente.
- XII.- Participar en las sesiones del Ayuntamiento con voz, pero sin voto y levantar el acta por escrito a los miembros del Ayuntamiento de las sesiones de cabildo.
- XIII.- Citar por escrito a los miembros del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo.
- XIV.- Compilar las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el Municipio incluyendo la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado y demás Leyes que de ellas emanen.
- XV.- Organizar y vigilar las funciones del Registro del Estado Familiar y de la Junta Municipal de Reclutamiento.
- XVI.- Todos los Reglamentos y disposiciones emanados del Ayuntamiento deberán ser refrendados con la firma del Secretario.
- XVII.- Las demás que determinen las Leyes y Reglamentos aplicables.

#### DE LA TESORERIA MUNICIPAL.

**ART. 48.-** En el Ayuntamiento de Pacula para la recaudación de los ingresos municipales, se contará con un Tesorero que será nombrado por la H. Asamblea a propuesta del C. Presidente Municipal. El Tesorero y los empleados que manejen fondos o valores están obligados a caucionar su manejo en forma y términos previstos por la Ley de Hacienda Municipal.

**ART. 49.-** Son atribuciones del Tesorero Municipal las siguientes:

- I.- Llevar la caja de la Tesorería.
- II.- Formular la Cuenta Pública Municipal en los primeros 15 (quince) días del mes de cada año.
- III.- Rendir ante la Contaduría Mayor del Estado durante el primer mes de cada año un informe de los ingresos habidos en el año cuyo ejercicio terminó.
- IV.- Cuidar de la puntualidad en los cobros, prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y la correcta comprobación de las cuentas de ingresos y egresos.
- V.- Vigilar que las multas impuestas por las Autoridades Municipales, ingresen a la Tesorería Municipal.
- VI.- Dar pronto y exacto cumplimiento a los acuerdos, órdenes y disposiciones del Ayuntamiento, relacionados con su competencia, con estricto apego a las Leyes.
- VII.- Proponer al Ayuntamiento las medidas o disposiciones que sean necesarias para el buen manejo de la Hacienda Municipal.
- VIII.- Distribuir los recibos oficiales a las personas indicadas para efectuar los cobros correspondientes.
- IX.- Recibir y revisar las copias, recibos de ingresos y egresos, así como el dinero recabado por la persona indicada para ello.
- X.- Elaborar y proponer al Presidente Municipal, los proyectos de Leyes, Reglamentos y demás disposiciones que se requieran para el manejo de los asuntos tributarios del Municipio.
- XI.- Recaudar los Impuestos, Derechos y Aprovechamientos que correspondan al Municipio de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal, así como las participaciones que por Ley o por Convenio le correspondan al Municipio en rendimiento de impuestos Federales y Estatales.

- XII.- Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones fiscales.
- XIII.- Planear y proyectar los presupuestos anuales de ingresos y egresos al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal.
- XIV.- Llevar al corriente el Padrón Fiscal Municipal y practicar revisiones y auditorías a causantes.
- XV.- Ejercer la facultad económico coactiva con forme a las Leyes y Reglamentos vigentes.
- XVI.- Ejercer el presupuesto de egresos y efectuar los pagos, de acuerdo con los programas y presupuestos aprobados.
- XVII.- Organizar y llevar la contabilidad del Municipio y las estadísticas financieras del mismo.
- XVIII.- Desempeñar funciones catastrales consistentes en la recepción de manifestaciones catastrales de propietarios y de poseedores de inmuebles, asignando claves y llevando el control de predios localizados dentro del Municipio.
- XIX.- Practicar apeos y deslindes catastrales a petición de parte, así como difundir dentro del Territorio Municipal las tablas de valor catastral aprobadas por la H. Legislatura del Estado.
- XX.- Las demás establecidas en las disposiciones Legales aplicables a la materia.

**ART. 50.-** El Tesorero será responsable de las erogaciones que efectúe y que estén comprendidas en los presupuestos del año, o de las que no haya autorizado el Ayuntamiento.

#### **DE LA COMANDANCIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL.**

**ART. 51.-** En el Municipio de Pacula funcionará un cuerpo de seguridad pública, al mando de un Comandante que tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- a).- Elaborar el Reglamento Interior para el buen funcionamiento del cuerpo de seguridad a su cargo.
- b).- Nombrar, remover y destituir a sus subalternos en las diferentes jerarquías, con la aprobación del Ejecutivo Municipal.
- c).- Hacer que se cumplan las disposiciones Legales en vigor y las demás que le confieran las Leyes sobre la materia.

**ART. 52.-** La Policía Municipal es una Institución destinada a procurar la tranquilidad y el orden Público en el Territorio de este Municipio, y tiene las obligaciones siguientes:

- I.- Usar las prendas de vestir que le sean asignadas sin otras que alteren su uniforme.
- II.- Usar un lenguaje correcto en el trato con la ciudadanía, evitando el uso de palabras obscenas.
- III.- Dar los informes que le sean solicitados por particulares, utilizando siempre las fórmulas de cortesía.
- IV.- Recoger a los niños que se encuentran extraviados, y conducirlos a la comandancia del cuerpo de seguridad.
- V.- Auxiliar a todo el que fuere víctima de cualquier enfermedad repentina o accidente imprevisto.
- VI.- Dar parte de los servicios públicos que requieran, reparaciones por daños o desperfectos sufridos.
- VII.- Impedir los juegos de azar en la vía Pública y en lugares no permitidos.
- VIII.- Desempeñar con discreción las comisiones que le sean conferidas.
- IX.- Evitar el maltrato a las personas que por su mal comportamiento ameriten detención.
- X.- Dar parte de inmediato y por escrito de cuántas novedades ocurran y denunciar a quienes defrauden al público o a los intereses fiscales.

- XI.- Vigilar estrechamente la vagancia, la ociosidad y los juegos prohibidos, poniendo a disposición ante la Autoridad Municipal a los infractores, jugadores, tahúres y toxicómanos.
- XII.- Procurar conocer a los vecinos del lugar.
- XIII.- No hacer mal uso de sus armas.
- XIV.- No faltar al servicio sin justificar la causa.
- XV.- Ser de notoria buena conducta y honradez.

**ART. 53.-** La policía ejercerá sus funciones únicamente en la vía Pública o en los establecimientos de cualquier género a los que tenga acceso el Público.

**ART. 54.-** Los agentes de policía están obligados a dar su nombre y número de placa cuando les fuere solicitado en relación con su actuación. En caso de cualquier queja contra algún agente u oficial de la Policía Municipal, esta deberá de ser elevada al conocimiento del Titular del Ejecutivo Municipal.

**ART. 55.-** Toda persona que fuere detenida por la policía, podrá exigir su inmediata puesta a disposición ante el Ministerio Público o ante el Juez Conciliador para pagar la multa o depositar la fianza correspondiente para lograr su libertad.

**ART. 56.-** Toda persona que fuere detenida por los miembros del cuerpo de seguridad municipal, podrá exigir que se levante el acta pormenorizada que contenga la relación de hechos, tal y cómo hayan ocurrido la cual será firmada por el Comandante de la Policía y los interesados, y posteriormente podrá exigir la continuación Legal de los trámites correspondientes.

**ART. 57.-** Ni los agentes, ni los oficiales de la policía podrán cobrar multas, ni pedir fianzas, ni exigir, ni recibir dinero como gratificación, ni retener objetos a las personas que fueren detenidas.

**ART. 58.-** Las personas sólo podrán ser arrestadas mediante orden escrita de juez competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, o cuando se le sorprenda en el momento de cometer un delito de los que se persiguen de oficio, o reincidiendo por tercera ocasión en las infracciones previstas en el presente Bando.

**ART. 59.-** Cuando alguna persona sea citada hasta por tres veces consecutivas por el C. Presidente Municipal, o por el Juez Conciliador y no se presente, la policía podrá detenerla donde la encuentre, sólo para presentarla ante la Autoridad correspondiente.

**ART. 60.-** Las personas que por alguna circunstancia llegaran a quedar detenidas en la Cárcel Municipal, podrán entregar a alguna persona de su familia o de su confianza, o al comandante de la policía si así lo estima conveniente: Los objetos, útiles, dinero, alhajas, etc., que lleven en su poder. Cuando sean entregadas al comandante, éste tiene la obligación de entregar a cambio de las cosas que recoge, un recibo detallado, siendo motivo de responsabilidad el no expedirlo, o no consignar cualquier suma u objeto recogido.

**ART. 61.-** Ni los agentes de la policía, ni los particulares podrán entrar a las casas habitación, sin la debida orden por escrito del juez competente, a menos que el jefe de la familia o quien esté encargado de la casa o edificio expresen claramente su autorización.

**ART. 62.-** Cuando algún delincuente se refugiara en cualquier casa habitación, la policía sólo podrá vigilar la casa desde fuera mientras se obtiene la orden para impedir la fuga del infractor.

**ART. 63.-** No se considera como domicilio privado, ni los patios, ni las escaleras, ni los corredores, cocinas o bodegas de las casas de tolerancia, ni el interior de vehículos automotrices de propiedad privada o de transporte colectivo.

**ART. 64.-** Cualquier vecino podrá detener sin maltratar, a toda persona que hubiere cometido algún delito de los que se persiguen de oficio, o sobre quien recaiga fundadas sospechas de haberlo cometido poniéndolo inmediatamente a disposición de la policía o de la Autoridad competente.

**ART. 65.-** Está prohibida la portación de armas de fuego y de objetos punzo cortantes en las zonas urbanas. Sólo quedan exentos de esta disposición, los agentes de policía y demás funcionarios públicos que cuenten con autorización legal, y quienes hayan cumplido con los requisitos establecidos por la Secretaría de la Defensa Nacional, siempre que presenten la licencia respectiva.

**ART. 66.-** Para combatir el fuego que se hubiere propagado en cualquier local o domicilio, para evitar siniestros, las Autoridades, los agentes de policía o personal de auxilio quedan facultados para romper cerrojos, candados, cerraduras, tirar puertas, etc., que fueren necesarios para poder entrar y extinguir el fuego, particularmente cuando esté en peligro la vida o la integridad física de las personas, con el único objeto de facilitarse las maniobras de salvamento.

**ART. 67.-** Los miembros del cuerpo de seguridad municipal, que omitan el cumplimiento de las obligaciones que les impone el presente Bando o las disposiciones que dicte el Ejecutivo Municipal, podrán ser castigadas con arresto o destitución, sin perjuicio de otras responsabilidades que resultaren.

#### **DEL AMBITO DE COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.**

**ART. 68.-** Corresponde al Presidente Municipal la Labor Ejecutiva de la Administración Pública Municipal, en los términos que establecen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y el presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

**ART. 69.-** Para garantizar una eficaz atención de los diferentes aspectos de la vida Municipal, en el ámbito de su competencia el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pacula, tiene facultades expresas para dictar las normas que de acuerdo con sus necesidades particulares estimen pertinentes.

**ART. 70.-** En Materia de Gobernación, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pacula tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar el cumplimiento de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Particular del Estado de Hidalgo, de la Ley Orgánica Municipal, del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, y de los demás ordenamientos Legales que normen la vida Jurídica.
- II.- Conducir los asuntos de orden político interno, con las demás unidades administrativas que integren el cuerpo de la Administración Pública Municipal.
- III.- Presentar al Congreso del Estado las iniciativas de Leyes que formule.
- IV.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones aprobadas por el Honorable Congreso del Estado y las demás similares.
- V.- Supervisar que el Comandante del cuerpo de seguridad Pública cumpla sus funciones con rectitud y entereza.
- VI.- Elaborar el Padrón Municipal de los habitantes y llevar las estadísticas económicas y demográficas municipales;
- VII.- Las demás que le confieren las normas y ordenamientos vigentes.

**ART. 71.-** El Ejecutivo Municipal de Pacula, Hidalgo, para el cabal cumplimiento de sus fines en materia de Gobernación, establece las siguientes disposiciones y prevenciones:

#### **I.- SOBRE EL ORDEN PUBLICO.**

- a).- Cualquier persona que en lugares públicos escandalice o perturbe el orden público será retenida y remitida a la Presidencia Municipal. Quienes

- perturben el orden y la tranquilidad pública en estado de embriaguez, además de la sanción económica correspondiente, sufrirán un arresto inmutable de 24 horas.
- b).- Los propietarios de los establecimientos abiertos al público, como lo son cantinas, loncherías, billares, tiendas y demás similares, serán responsables del orden en el interior de los mismos. Cuando hubiere algún escándalo provocado por los parroquianos, las Autoridades aplicarán las disposiciones de sanción correspondiente.
  - c).- Las Autoridades Municipales tienen la facultad de sancionar a las personas que disputen o riñan a golpes en la vía Pública, aún cuando las disputas o los golpes no ameriten la intervención del Ministerio Público.
  - d).- Para la celebración de manifestaciones o mítines políticos se hará necesaria la licencia expedida por la Presidencia Municipal.
  - e).- No podrán celebrarse al mismo tiempo y en un mismo lugar, manifestaciones, mítines u otros eventos públicos por partidos o grupos antagónicos. Si fuere necesaria la celebración al mismo tiempo de eventos de esta naturaleza los organizadores o dirigentes se obligan a celebrarlos en el lugar que se les señale y se harán responsables del orden, la seguridad y la tranquilidad, ateniéndose a las sanciones a que hubiere lugar en caso de resultar responsabilidades de carácter Penal.
  - f).- Los ministros de culto religioso, ejercerán su ministerio sin más restricciones que las de acreditarse debidamente ante las oficinas del Ayuntamiento y sujetarse a las normas Constitucionales que se establecen sobre la materia en el Artículo 130 de la Constitución General de la República.
  - g).- Queda estrictamente prohibido cruzar apuestas en toda clase de juegos. Los contraventores a esta disposición que sean sorprendidos serán castigados con forme a la Ley.

## II.- SOBRE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, BIENES Y ANIMALES.

- a).- Al que por imprudencia o por mala fe arroje sobre otra persona algún objeto que pueda causarle daño o molestia, será sancionado por la Presidencia Municipal, sin perjuicio de otras responsabilidades penales a que hubiere lugar.
- b).- Los individuos que causen destrozos daños o perjuicios a los monumentos, edificios públicos, casas particulares o establecimientos comerciales, quedan sujetos a las disposiciones que establezca el Código Penal del Estado y serán sancionados por el Poder Judicial.
- c).- El propietario o encargado de animales deberá asegurarse convenientemente de que no causen daños al transitar por las calles, de igual forma el conductor de bestias de carga, de tiro, de silla, o de cualquier otro uso, tiene la obligación de guardarlos con moderación y cuidado, a fin de que no causen molestias a los transeúntes. En despoblado, no los hará transitar por plantíos o sembradíos ajenos sin el permiso de su dueño.
- d).- Los propietarios de ganado mayor o menor deberán asegurarlos convenientemente en potreros o corrales de su propiedad. Los animales que sean sorprendidos en predios ajenos a sus dueños o deambulando por la vía pública o sitios públicos, deberán ser remitidos al corral de consejo y serán entregados a sus dueños previo el pago de la multa correspondiente.
- e).- Una vez retenidos los animales en el corral de consejo, el responsable del mismo hará cuanta diligencia sea necesaria para dar con el dueño de los animales retenidos, a quien le avisará de inmediato para que los recoja, no sin antes cobrar los daños que hayan ocasionado y los gastos erogados para su manutención durante el tiempo que hayan permanecido retenidos en el corral de consejo.
- f).- Si después de 15 (quince) días de retenidos los animales en el corral de consejo no apareciere el dueño o éste se negare a responder por los daños o los gastos ocasionados, el responsable del corral de consejo, los pondrá

en subasta en calidad de animales mostrencos desglosando de la utilidad de los mismos lo que fuere necesario y depositando el excedente en las arcas de la Tesorería Municipal.

- g).- Los animales bravos deberán permanecer amarrados o encerrados convenientemente, pues de permitirse que deambulen en la vía pública con riesgos de causar daños a terceros o a sus bienes muebles o inmuebles, plantíos, u otros animales; sus dueños estarán obligados a pagar los daños que estos causaran y la multa que les fuere fijada.
- h).- Los animales bravos sólo podrán permanecer sueltos por las noches, dentro de los predios propiedad de sus dueños, y si aún así causaran accidentalmente daños en la vía pública, los poseedores responderán por los daños que resultaren.
- i).- Los daños y destrozos causados por animales en cercados, potreros y sembradíos, también serán cubiertos por sus dueños, a quien los haya sufrido, en caso de reincidencia a esta disposición, los animales dañeros permanecerán retenidos en el corral de consejo, hasta que no sea cubierto el monto de los daños y la multa que se llegue a fijar.
- j).- El propietario de predios que se destinen a cultivos y que tengan colindancia con la vía pública, o caminos de herradura, deberá asegurarlos con buenas cercas para tener derecho a cobrar los daños que llegare a sufrir en sus pertenencias.
- k).- El Municipio siguiendo los causes y los procedimientos establecidos por las Leyes, podrán solicitar la expropiación de bienes muebles o inmuebles cuando los reclame la sociedad para fines de utilidad pública. La indemnización más alta a que tiene derecho el expropiado es el equivalente a diez veces el valor catastral de su propiedad, salvo el caso de que tenga construidos algunos espacios que tengan algún valor agregado.

### III.- SOBRE LA IMPARTICION DE LA JUSTICIA

- a).- Para la impartición de la Justicia en el Municipio de Pacula se establecerán dos Juzgados Conciliadores, que funcionarán de manera simultánea en los poblados de Pacula y Jiliapan con las categorías de primera y segunda Sección Judicial.
- b).- La Honorable Asamblea Municipal atendiendo a las circunstancias especiales de territorialidad, podrá delimitar el área de influencia de cada circunscripción judicial.
- c).- Para el cargo de Juez Conciliador serán designados los ciudadanos, que además de su reconocida solvencia moral, reúnan determinado perfil académico y experiencia que garantice el buen desempeño de su función.
- d).- Los candidatos a ocupar el puesto de Juez Conciliador, serán propuestos por el Titular del Ejecutivo al honorable cuerpo de edilicio para su aprobación, y podrán ser removidos de sus cargos cuando quede de manifiesto su incompetencia, o por actos de corrupción en el manejo de su cargo plenamente comprobado.
- e).- La actuación de los Jueces Conciliadores queda sujeta en todo caso a las facultades que establezca la Ley Orgánica del Ministerio Público, y toda contravención a esta normatividad o a cualquier precepto Legal será motivo para su inmediata destitución.

### IV.- EN MATERIA DE TURISMO Y FOMENTO ECONOMICO.

En el Municipio de Pacula el Ejecutivo Municipal tiene facultades para:

- 1.- Formular y ejecutar el programa de actividades industriales, comerciales, turísticas y artesanales.
- 2.- Promover la comercialización de la producción industrial, artesanal, agropecuaria y ganadera.

- 3.- Proponer medidas que tiendan a fomentar el desarrollo de la industria y el comercio.
- 4.- Vigilar el establecimiento de comercios fijos, semifijos y ambulantes en la vía pública.
- 5.- El Ayuntamiento tiene facultades para calendarizar los días de tianguis en las diferentes localidades de acuerdo con las necesidades demandadas por la sociedad, y los comerciantes ambulantes se obligan al respeto de esta norma.

#### V.- EN MATERIA DE COMERCIO.

Siendo el comercio una actividad que por su naturaleza ha propiciado el fraude, la especulación y el enriquecimiento ilícito, el Gobierno Municipal tiene la facultad de reglamentarlo para evitar que se dañe a las mayorías más desprotegidas mediante las siguientes medidas:

- 1.- La actividad comercial y mercantil cuyo giro específico sea la venta o consumo al por menor por copeo de alcohol de moderación que contenga más de seis grados, se sujetará al horario para su venta comprendido desde las 12 (doce) horas a las 21 (veintiuna) horas p.m., sin ningún límite de tolerancia.
- 2.- Los expendios de gasolina y otros materiales inflamables deberán ser condicionados con todas las medidas de seguridad para el mismo establecimiento y para el Público y quedarán sujetos a la inspección periódica por parte del personal designado por el H. Ayuntamiento.
- 3.- Los comercios que vendan artículos de primera necesidad, y además, vinos y licores en botellas cerradas, podrán utilizar el horario establecido para su giro específico.
- 4.- Los puestos de vendimias que se instalen en la calle, en los portales o en cualquier otro sitio temporal o transitoriamente, estarán obligados a acatar las disposiciones que se dicten sobre la materia.
- 5.- Las Autoridades Municipales cooperarán con las Autoridades Federales para el control de precios de artículos de primera necesidad, en las condiciones y términos que establezcan las Leyes sobre la materia.
- 6.- El Ayuntamiento vigilará el buen uso de los artículos básicos de primera necesidad subsidiados por el Gobierno Federal y denunciará toda desviación o especulación que de los mismos se haga en perjuicio de las capas sociales más desprotegidas.
- 7.- Los comerciantes que sean sorprendidos alterando estos precios podrán ser sancionados con multa, arresto, y hasta clausura del giro comercial.
- 8.- En todas las transacciones comerciales se hará uso del sistema de pesas y medidas del Sistema Métrico Decimal y todos los útiles de pesar y medir deberán de estar debidamente legalizados, y los que no lo estuvieren podrán ser decomisados.
- 9.- Cualquier alteración en los instrumentos de pesar y medir será severamente castigado por el H. Ayuntamiento, quien podrá tomar las medidas que estime convenientes para hacer valer esta disposición.
- 10.- Queda estrictamente prohibida la venta de tabaco y bebidas alcohólicas a menores de edad. Los comercios podrán iniciar su actividad desde las 6:00 horas a.m., hasta las 21:00 horas p.m., y sólo podrán permanecer abiertos al público los giros comerciales que cuenten con el permiso para prolongar por más tiempo abiertos sus negocios al público.

#### EN MATERIA DE TENENCIA DE LA TIERRA Y PROPIEDAD DE LOS MANTOS ACUIFEROS.

**ART. 72.-** Dentro de la jurisdicción de este Municipio, las reservas territoriales que no estén concesionadas a núcleos de población ejidal o comunal por Decreto Presidencial, o a particulares mediante los protocolos desahogados por la vía de información testimonial ante un Juez Competente u otro Organismo Legalmente facultado para

otorgar títulos de propiedad, se consideran como reservas territoriales propiedad del Municipio. La propiedad de los manantiales de agua potable, así como de las corrientes de arroyos, ríos y cuencas de otra naturaleza, se registrarán conforme lo reglamentado por el Artículo 27 de la Constitución General de la República, y en consecuencia, ningún manantial o corriente de aguas podrá considerarse como propiedad de particulares aunque estos broten o discurran dentro de su territorio, estando prohibido estrictamente la construcción de cercados para evitar el acceso a los mismos.

**ART. 73.-** La posesión continua, pública, pacífica, ininterrumpida y de buena fe, de una finca que no lo reclame la sociedad para fines de utilidad Pública, prescribe a favor de su poseedor después de cinco años de haber tomado posesión del espacio de referencia. Para que la posesión de un bien inmueble prescriba a favor de su poseedor, se necesita que el espacio esté delimitado por buena cerca y se destine a buen uso.

**ART. 74.-** El poseedor está obligado a probar la posesión del bien inmueble con las firmas de sus colindantes, avaladas por el Delegado Municipal, para los efectos de inscripción en el padrón de poseedores que lleva la Tesorería Municipal, y en todo caso para adquirir el título de propiedad deberá desahogar en el Juzgado de Primera Instancia o en cualquier otro Organismo Legalmente autorizado; los protocolos de Ley, además de llevar la inscripción del dictamen del Juez a la Notaría Pública y al Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**ART. 75.-** Las personas de muy escasos recursos que carezcan de un espacio para levantar su vivienda tienen derecho a la dotación de un lote de las reservas territoriales municipales, con una superficie aproximada que no exceda de 400 m<sup>2</sup> (cuatrocientos metros cuadrados). La dotación de este espacio formará parte del patrimonio de la familia y será intransferible por contratos de compra-venta.

**ART. 76.-** Cuando un espacio de suelo sea reclamado por la sociedad para fines de utilidad pública, no podrá en ningún caso concesionarse a particulares.

**ART. 77.-** Ninguna manifestación hecha en la Tesorería Municipal sobre fincas rústicas o urbanas será considerada como título de propiedad aunque ostente los sellos de los Jueces Conciliadores, de los Delegados Municipales o de cualquier otra Autoridad Municipal, a menos que ésta esté facultada para la expedición de títulos de propiedad.

**ART. 78.-** Cuando la sociedad reclame algún espacio para fines de utilidad Pública que ya esté concesionado a particulares, podrá ser expropiado mediante los protocolos de Ley, pagando a su dueño una indemnización de acuerdo con el avalúo que fijen las Oficinas de Catastro.

#### **EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS.**

**ART. 79.-** En materia de desarrollo urbano y obras públicas el Ayuntamiento del Municipio de Pacula tiene las siguientes facultades:

- a).- Instrumentar los programas de desarrollo urbano regulados por la Ley de Planeación y Urbanización del Estado de Hidalgo.
- b).- Supervisar que las construcciones con fines habitacionales, comerciales, de servicio y en su caso, industriales, se ajusten a las normas del uso del suelo, de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos aplicables.
- c).- Otorgar licencias para el uso del suelo y de construcción en los términos de planes y programas de desarrollo urbano.
- d).- Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con forme a los planes y programas de desarrollo urbano.
- e).- Supervisar la ejecución de obras de urbanización en las localidades de todo el Municipio.

- f).- Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.
- g).- Intervenir en los programas de regularización de la tenencia de la tierra.
- h).- Hacer la programación de obras públicas atendiendo a las prioridades socialmente demandadas.
- i).- Se consideran obras públicas todo trabajo que tenga por objeto, construir, demoler, conservar o modificar bienes muebles que por su naturaleza o disposiciones legales sean destinados a un servicio público o al uso común.
- j).- Corresponde al Ayuntamiento la ejecución de obras públicas municipales que podrán realizarse con los fondos públicos municipales y la participación comunitaria.
- k).- Es facultad del Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Obras Públicas ejecutar y suspender las obras públicas municipales, así como para expedir licencias, supervisar y vigilar las construcciones de particulares para evitar que reduzcan la extensión de la vía pública.

### **EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE.**

**ART. 80.-** En esta materia el Ayuntamiento tiene las siguientes facultades:

- I.- Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental.
- II.- Crear el Programa Municipal de Protección al Ambiente.
- III.- Hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y demás elementos perjudiciales al equilibrio ecológico y al medio ambiente.
- IV.- Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades Públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o daños al ambiente.
- V.- Denunciar ante las Autoridades competentes a la persona o personas que incurran en delitos contra el ambiente.
- VI.- Sancionar a las personas que arrojen basura en lotes baldíos, en inmuebles abandonados o sin uso, en manantiales, arroyos u otras corrientes de agua.
- VII.- Sancionar a los particulares que derramen residuos o desechos contaminantes en la vía pública, al conducir vehículos que transporten materiales, desechos o residuos.
- VIII.- Celebrar Convenios de Colaboración con el Estado o la Federación para realizar acciones encaminadas para la protección y mejoramiento del medio ambiente.
- IX.- El poseedor de fincas rústicas o urbanas se obliga a delimitarlas con buenas cercas, y a evitar el deterioro ambiental y otros daños ecológicos dentro del perímetro de su propiedad.

**ART. 81.-** El Ayuntamiento podrá solicitar la revocación de concesiones y licencias concedidas por la Federación o el Estado a las empresas que realicen obras que contaminen el medio ambiente o que le causen deterioro con daños irreversibles.

### **EN MATERIA DE VIALIDAD Y TRANSITO VEHICULAR.**

**ART. 82.-** Se entiende por vía Pública, todo terreno del dominio Público o de uso común que por disposición de la Autoridad o por razones de servicio se destine al libre tránsito o que ya esté de hecho destinado a este uso Público en forma habitual. Toda persona física o moral que invada, obstruya o lesione de alguna forma la vía Pública será sancionada por el Ejecutivo Municipal. Tratándose de vehículos motorizados que obstruyan de manera permanente la vía Pública deberán de ser retirados para depositarlos en el corralón hasta en tanto sean reclamados por sus dueños. Si se trata de materiales de construcción estos deben de ser retirados por sus dueños a la mayor brevedad posible para dejar calles y caminos libres de obstáculos que impidan su libre tránsito.

El Honorable Ayuntamiento de este Municipio tiene facultades para fijar los requisitos, las restricciones y otras medidas necesarias para regular el tránsito de vehículos

particulares, de servicio de pasajeros, de carga, de servicio Público y de cualquier otra índole; fijando la velocidad máxima a que pueden circular los vehículos motorizados para evitar que se ponga en peligro la seguridad de los conductores y pasajeros, y la integridad física de los peatones, así como el congestionamiento y la libre circulación en las arterias de vialidad.

**ART. 83.-** Ningún propietario de terrenos podrá cerrar calles, caminos o veredas en que transite el Público, ni cambiar el curso de éstos hacia sitios que ofrezcan riesgos para ser transitados, poniendo en peligro la vida, o la integridad física de las personas.

Quienes violen esta disposición están obligados a reparar la vía Pública que hubieren dañado además de sufrir arresto incommutable por 36 horas y el pago de la sanción económica que les fuere fijada.

**ART. 84.-** Para ocupar la vía pública en cualquier forma se requiere permiso por escrito del H. Ayuntamiento, sin que con ello se conceda al permisionario derechos reales u otorgamiento de alguna concesión sobre la vía. Los permisos que se llegaren a autorizar serán temporales, sin perjuicio del orden público y podrán ser cancelados cuando exista una causa justificada a juicio de la Autoridad que la haya expedido, o cuando lo demanden las necesidades del Público.

**ART. 85.-** Toda clase de rupturas o excavaciones en el pavimento y demás obras que se realicen en la vía Pública, sólo podrán ejecutarse con el permiso expreso expedido por la Dirección de Obras Públicas Municipales. El costo de las reparaciones y otros trabajos que se ocasionen por estos motivos serán por cuenta de las personas a quien se expide el permiso. El H. Ayuntamiento se reserva la facultad de exigir fianza o depósito para estos menesteres cuando las circunstancias así lo ameriten para garantizar las reparaciones.

**ART. 86.-** En los casos de que otras Autoridades competentes realicen obras o trabajos en la vía Pública, se obligan a hacerlo del conocimiento del H. Ayuntamiento quien tiene el derecho y la obligación de evitar de que las obras queden inconclusas.

**ART. 87.-** Cuando una construcción que colinde con la vía Pública amenace la ruina y consecuentemente algún peligro para los transeúntes, el Ejecutivo Municipal podrá ordenar al propietario los trabajos de reparación necesarios para evitar posibles accidentes.

**ART. 88.-** Cuando alguna casa o construcción presente descuidos por parte de sus propietarios, la Presidencia Municipal podrá ordenar los trabajos de reparación que sean necesarios, obligando al propietario a cubrir los gastos originados por este concepto.

**ART. 89.-** Es obligatorio para los vecinos del área urbana, barrer diariamente sus calles, tanto en el frente como en los laterales de sus casas, quitando estorbos y todas clases de hierbas, evitando en el interior y en los frentes el acopio de basura, desperdicios, estiércol o inmundicia, las cuales deben ser retirados y depositados en sitios expresamente señalados para su confinamiento.

**ART. 90.-** Los contratistas y empresas constructoras en todo tiempo serán directos responsables de los daños y perjuicios ocasionados con motivo de desplomes y derrumbamientos producidos por deficiencias estructurales como resultado de la inobservancia de las reglas y normas de seguridad.

**ART. 91.- EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA** el Ayuntamiento de Pacula tiene las siguientes facultades:

- I.- Participar en coordinación con las Autoridades Federales y Estatales en el desarrollo de programas de salud, higiene y asistencia social.

- II.- Proponer y aplicar medidas tendientes a combatir el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución y todo hábito que degrade a la persona humana en los términos de las Leyes Estatales y Federarles aplicables.
- III.- Vigilar el funcionamiento de los centros de asistencia social en el Municipio.
- IV.- Procurar que la potabilidad del agua para consumo humano se apege a lo dispuesto por la Ley de la materia.
- V.- Proponer programas, así como analizar y ejecutar los que propongan los Gobiernos Federal y Estatal para proteger la salud Pública en el Municipio.
- VI.- Cuidar la exacta aplicación de las disposiciones sanitarias en la apertura y conservación de panteones.
- VII.- Prohibir la venta de frutas, verduras, y demás alimentos en estado de descomposición, así como la adulteración de alimentos para ser expendidos al Público.
- VIII.- Vigilar que el sacrificio y manejo de animales se ajuste a las disposiciones Legales aplicables.
- IX.- Vigilar los Reglamentos de Salud, Higiene y Seguridad en los centros industriales y comerciales.

**ART. 92.- EN MATERIA DE EDUCACION** el Ayuntamiento de Pacula en esta materia tiene las siguientes facultades:

- I.- Promover y fomentar actividades educativas, artísticas, culturales y deportivas.
- II.- Crear casas de cultura, clubes sociales, bibliotecas Públicas, y formular y ejecutar programas de educación física y deportes.
- III.- Vigilar que los establecimientos de enseñanza cumplan con sus objetivos y observen las Leyes y Reglamentos de la materia.
- IV.- Detectar las necesidades de las comunidades sin acceso al servicio educativo.
- V.- Atender a los maestros de las comunidades en los problemas que afronten respecto a sus escuelas y canalizarlos a las dependencias correspondientes.
- VI.- Formular y promover actividades cívicas y culturales para acrecentar la formación cívica y ética, y el sentimiento de Nacionalidad.
- VII.- Impedir que los padres de familia exploten a sus hijos en cualquier tipo de actividad dentro del horario de clases.
- VIII.- Ordenar y vigilar el levantamiento oportuno de los padrones de niños en edad escolar y de adultos analfabetas para procurarles el servicio que reclaman sus necesidades en esta materia.
- IX.- Impulsar la educación para la población en todos los niveles.
- X.- Prohibir el funcionamiento de billares, video juegos, y cualquier otro espectáculo que propicie el ausentismo escolar durante el horario de clases.
- XI.- Las demás que señalen las Leyes de la materia.

**ART. 93.- EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL** el Municipio de Pacula tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Atender a la población marginada del Municipio a través de programas de servicio de asistencia social.
- II.- Promover programas permanentes de servicios médicos asistenciales y jurídicos, en beneficio de la población de más escasos recursos.
- III.- Expedir Reglamentos necesarios, para fortalecer la asistencia social a los habitantes del Municipio.

**ART. 94.- EN MATERIA DE DESARROLLO ECONOMICO** el Municipio de Pacula tiene las siguientes facultades:

- I.- Fomentar y promover el desarrollo económico sustentable del municipio, para abatir la pobreza extrema y propiciar la justicia social y los principios de igualdad.
- II.- Fomentar la organización y capacitación de agricultores, ganaderos, y artesanos.
- III.- A través de las Instancias Federales y Estatales y la iniciativa privada podrá promover la investigación y el desarrollo y la investigación de proyectos

productivos para atraer capitales de inversión en los rubros agrícolas, ganaderos, forestales y artesanales.

IV.- Promover el desarrollo eficiente de la infraestructura comercial.

**ART. 95.- EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS** el Municipio de Pacula se obliga al respeto y cumplimiento cabal de los Tratados Nacionales e Internacionales sobre la materia, y en ese contexto declara que no habrá privilegios de ninguna naturaleza para nadie y se respeta de manera irrestricta a todas las personas en sus creencias religiosas, sus convicciones políticas y sus Garantías Constitucionales de todo género. Para el efecto en el Municipio de Pacula se nombrará, un Coordinador Municipal de Derechos Humanos, con las facultades y atribuciones siguientes:

- I.- Vigilar la protección e inviolabilidad de los Derechos Humanos dentro de la jurisdicción del Territorio de este Municipio.
- II.- Recibir y remitir las quejas de la población en materia de violación de Derechos Humanos para turnarlas a la Visitaduría Regional para su adecuado seguimiento.
- III.- Conciliar con la anuencia de la Comisión las quejas que por su naturaleza estrictamente administrativas así lo permitan.
- IV.- Llevar el seguimiento de las recomendaciones que el Organismo Estatal dirija a las Autoridades o servidores públicos del Ayuntamiento.
- V.- Dar a conocer a toda la población el contenido de los tratados Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos y proponer acuerdos y circulares que orienten a los Servidores Públicos del Ayuntamiento para que durante el desempeño de sus funciones actúen con pleno respeto a los Derechos Humanos.

#### DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

**ART. 96.-** Al frente de cada unidad administrativa, habrá un titular que podrá auxiliarse del personal que requieran las unidades de servicio y permita el presupuesto.

**ART. 97.-** Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior, el Ayuntamiento podrá nombrar comisiones de asesorías permanentes o transitorias para el buen desempeño de sus actividades.

#### DE LAS COMISIONES

**ART. 98.-** El Ayuntamiento nombrará de entre sus miembros, los que deban formar las comisiones que vigilarán el ramo de la administración que se les encomiende.

**ART. 99.-** Las comisiones tendrán por objeto vigilar, estudiar, analizar y proponer la resolución de los asuntos municipales a su cargo, ante el H. Ayuntamiento, para que éste acuerde y resuelva lo procedente.

**ART. 100.-** En la primera sesión del año de gestión del Ayuntamiento entrante, se nombrará a las comisiones establecidas por la Ley Orgánica Municipal, mismas que se encargarán de realizar las funciones consignadas en el Artículo anterior, obligándose a dar atención a los asuntos que la comunidad les presente en relación a los ramos correspondientes.

**ART. 101.-** Las comisiones tendrán duración de un año y podrán crearse otras comisiones, atendiendo también al número de Regidores y a las materias que tengan relación con la vida Municipal.

**ART. 102.-** Las comisiones carecen de facultades ejecutivas y podrán ser modificadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento. Los asuntos, disposiciones y acuerdos que no estén expresamente señalados para una comisión, quedan al cuidado de la Comisión de Gobernación, la cual dirigirá el Presidente Municipal.

**DE LA HACIENDA Y EL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO**

**ART. 103.-** De conformidad con el Artículo 115 de la Constitución General de la República y de la Ley Orgánica Municipal sobre la materia, este Municipio administrará libremente su Hacienda, sin la intervención de ninguna otra Autoridad.

**ART. 104.-** La Hacienda Municipal se formulará con los ingresos ordinarios y extraordinarios establecidos por la Ley de Hacienda Municipal, así como los rendimientos de bienes que pertenezcan a este Municipio. Tratándose de apertura y funcionamiento de locales comerciales, quedan sujetos al pago de una contribución anual que el propietario cubrirá en las oficinas de la Tesorería del Municipio con un monto proporcional al capital de operación que no excederá de 5/1000.

**ART. 105.-** El capital propio del Municipio no podrá ser empleado en gastos de Administración Municipal; el Ayuntamiento cuidará de asegurarlos sobre bienes raíces o inversiones que produzcan rentabilidad a la comuna.

**ART. 106.-** La inspección de la Hacienda Municipal compete al Ayuntamiento por conducto del Síndico.

**ART. 107.-** La inspección a la que se refiere el Artículo anterior quedará sujeta a lo siguiente:

- I.- Examinar si la contabilidad se lleva en forma legal y al corriente.
- II.- Averiguar si se defrauda los intereses del Erario Municipal y por qué causa no se recauda lo que corresponde, confrontando en la Tesorería, las partidas de entradas con los recibos que se hayan expedido a los causantes y cotejándolos con los comprobantes formulados al efecto por la Tesorería Municipal.
- III.- Conocer el monto de los rezagos y los motivos por los cuales no se hicieron oportunamente los cobros, procurando que se hagan por los medios de apremio que marca la Ley.
- IV.- Investigar si tanto el tesorero como sus empleados cumplen con sus obligaciones y atienden al público con la debida diligencia.
- V.- Y examinar si se han cometido irregularidades en perjuicio del Fisco Municipal o contribuyentes por el tesorero o empleados de la oficina.

**ART. 108.-** Se consideran patrimonio del Municipio, los bienes muebles e inmuebles, que por su naturaleza estén destinados a un servicio Público.

**ART. 109.-** Se consideran bienes del dominio del Poder Municipal, los que de cualquier manera posea o detente el Ayuntamiento o que se encuentren destinados a efecto de un servicio Público.

**ART. 110.-** Los bienes de uso común que tenga el Municipio se considerarán inalienables, imprescriptibles e inembargables, y pueden aprovecharse de ellos todos sus habitantes, con la única restricción, de lo estipulado por las Leyes. Salvo el caso de aprovechamientos especiales, será necesaria la concesión otorgada por el H. Ayuntamiento previo pago de los Derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.

**ART. 111.-** Cuando se otorgue la prescripción, venta o enajenación de alguna vía Pública, los propietarios de los predios colindantes, gozarán del derecho del tanto de la parte que les corresponda, en cuyo caso se dará aviso oportuno de la enajenación. Este derecho deberá ejercitarse en un plazo no mayor de los ocho días siguientes al aviso. Cuando se trate de muebles de desecho que ya cumplieron su vida útil, podrán ser puestos en subasta para recuperar un tanto de su costo y destinarlo a la adquisición de otros muebles en condiciones de prestar algún servicio Público, previo el acuerdo de los miembros del H. Ayuntamiento.

**ART. 112.-** Las concesiones otorgadas a particulares sobre bienes Municipales podrán ser canceladas cuando así lo demanden las necesidades sociales.

#### **DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.**

**ART. 113.-** La prestación de los servicios públicos queda a cargo del Ayuntamiento, quien lo hará de manera directa o descentralizada o mediante el otorgamiento de concesión a particulares, o bien con el concurso de la Federación, del Estado o de otros Municipios.

**ART. 114.-** Las cuotas, tarifas y cooperaciones para el otorgamiento de servicios Públicos, estarán sujetas a la aprobación del H. Ayuntamiento consideradas dentro del presupuesto de ingresos, mismas que podrán ser modificadas de acuerdo con su naturaleza y requerimiento, para mejorar la calidad de la prestación de éstas en beneficio del público.

**ART. 115.-** El Ayuntamiento del Municipio de Pacula tiene la facultad para autorizar, suspender o prohibir la prestación de cualquier espectáculo o diversión pública permitido por la Ley que se realice dentro de la jurisdicción del Municipio, así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso, tomando en consideración, la calidad y categoría del espectáculo, así como las condiciones y la higiene de los centros de acuerdo al Reglamento respectivo.

**ART. 116.-** El servicio de limpia será realizado por el departamento de limpieza, teniendo la obligación todos los ciudadanos de colaborar en la conservación y mantenimiento de aseo de calles, banquetas, plazas y jardines, debiendo de abstenerse de tirar basura en su tránsito por la vía Pública.

**ART. 117.-** Las personas que sean sorprendidas violando la disposición anterior serán puestas a disposición de las Autoridades Municipales, quienes podrán sancionarlas imponiéndoles la obligación de realizar la limpieza de los sitios públicos que les fueren señalados.

**ART. 118.-** Los comerciantes establecidos y ambulantes están obligados a realizar la limpieza de sus locales o del área donde realicen su actividad, depositando la basura y los desperdicios que se produzcan, en los lugares destinados para ello.

**ART. 119.-** El Ayuntamiento de Pacula tiene la facultad de obligar a los comerciantes que se instalen en la vía pública a cumplir con la disposición anterior y en caso de reincidencia podrá sancionar económicamente y en su caso cancelar el permiso para que el infractor continúen realizando su actividad.

**ART. 120.-** El H. Ayuntamiento de Pacula en coordinación con las instituciones de salud, realizará campañas para evitar la proliferación de perros callejeros y otros animales que denigren el aspecto de limpieza del área urbana y obligará a los poseedores de perros y gatos a cumplir con las campañas de vacunación antirrábica.

**ART. 121.-** El H. Ayuntamiento de Pacula se reserva la facultad de ordenar el cambio de lugar para la celebración de tianguis, así como a puestos ambulantes fijos y semifijos de acuerdo con las necesidades de la sociedad.

**ART. 122.-** En el Municipio de Pacula el **DIF Municipal** está considerado como una Institución Descentralizada e independiente, cuyo fin es el bienestar familiar enfocando su acción a la protección de los menores en todos los aspectos para su cabal desarrollo. En situaciones de desvalimiento por abandono de pareja, por maltrato o por cualquier otra causa grave, las mujeres tienen derecho a percibir los programas asistenciales que brinda esta institución. Para evitar actos de violencia intrafamiliar que

se dan con tanta frecuencia, deberá instrumentar programas de educación encaminados a la profilaxis de este fenómeno. Así mismo orientará a los individuos para comprender y actuar con equidad de género.

#### **EN MATERIA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.**

**ART. 123.-** Para los efectos de Registro del Estado Familiar este Ayuntamiento contará con una unidad administrativa que estará a cargo del Director del Registro del Estado Familiar que cumplirá las siguientes obligaciones:

- I.- Inscribir en los libros correspondientes todos los nacimientos, defunciones, matrimonios y divorcios, adopciones, tutelas, y reconocimientos de paternidad.
- II.- Y otros que determinen las Leyes.

#### **DE LA EQUIDAD DE GENERO Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.**

**ART. 124.-** De la conformidad con el Artículo 4 Constitucional General de la República que establece la igualdad de las personas, en este Municipio de Pacula se tendrá cuidado muy especial para ser de esta norma jurídica una realidad tangible, para lo cual se establecen los siguientes puntos:

- a).- Se creara un Organismo Descentralizado con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio que sea capa de atender los problemas de equidad de género y violencia intra familiar.
- b).- Se estudiarán los casos que originaron las relaciones desiguales del poder en la pareja como son las económicas, culturales, emocionales y otras, para buscar las formas de abatir en la medida de lo posible, procurando elevar el nivel de cultura y educativo, la equitativa distribución de los recursos y demás medidas que contribuyan a establecer una relación armónica en el núcleo familiar.
- c).- Se atenderán con ayuda moral y psicológica y de ser necesario con asesoría jurídica los casos en los que cualquiera de los miembros de pareja, denuncien hechos en los que sean víctima de daños o sufrimientos de carácter físicos y mental o cualquier otra acción que sea utilizada para impedir la superación de la pareja en lo educativo, cultural, económico, político o social.
- d).- Se buscará por todos los medios al alcance la erradicación de relaciones desiguales de poder entre pareja proporcionando una conducta democrática en la forma de decisiones que evite el autoritarismo en el seno de la familia.
- e).- Se educará preferentemente a la mujer para evitar rezagos, discriminaciones, autoritarismo y otras formas de conducta que han sido tradicionalmente atentatorias contra sus Derechos Humanos y sus libertades fundamentales de manera que encuentre un hábito apropiado para su participación en igualdad de condiciones en lo social, en lo económico, en lo laboral, en lo político y en las demás esferas el quehacer humano, evitando que sean víctimas de acoso sexual, explotación y prostitución en cualquiera de sus formas.
- f).- Se exigirá a las instancias que tienen en sus manos la administración de la justicia, la aplicación rigurosa de las Leyes que atenten contra los Derechos Humanos y Garantías Individuales expresamente señaladas en nuestro marco jurídico.
- g).- Se pugnará por la observación y exacto cumplimiento de los Tratados Nacionales e Internacionales sobre equidad de género y violencia intra familiar.

#### **DE LA PARTICIPACION COMUNITARIA.**

**ART. 125.-** Todos los vecinos del Municipio de Pacula, mayores de 18 (dieciocho) años y menores de 60 (sesenta), están obligados a dar sus aportaciones económicas o en trabajo comunitario para la realización de obras y servicios para el desarrollo y bienestar de los habitantes de la localidad donde residan. Quedan exentos de esta disposición los ancianos, discapacitados, enfermos y los extremadamente pobres que no pueden cumplir con esta obligación.

**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ART. 126.-** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en los ordenamientos Legales vigentes en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones.

**ART. 127.-** Las infracciones o faltas administrativas, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a la gravedad y naturaleza de las circunstancias en que se cometan y pueden consistir en amonestación, multa, arresto administrativo hasta por 36 horas, clausura temporal o definitiva de comercios, construcciones y obras de servicio.

**ART. 128.-** Las faltas e infracciones previstas en el presente Bando serán calificadas y sancionadas por el Juez Conciliador Municipal.

**ART. 129.-** El Presidente Municipal en calidad de titular del Ejecutivo es el único que puede condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor considerando las circunstancias del caso. La conmutación se hará por trabajo comunitario o por arresto, que en ningún caso excederá de 36 horas.

**ART. 130.-** Los Delegados Municipales podrán ejercer las funciones de apoyo que le sean conferidas, para resguardar el orden y la seguridad de los vecinos en la jurisdicción de su comunidad.

**ART. 131.-** Constituyen faltas administrativas que afectan el orden Público, la seguridad y la moral de las personas; las siguientes conductas:

- I.- Molestar al vecindario con ruidos intensos producidos por aparatos musicales.
- II.- Introducirse en residencia o lugares en que se celebre algún acto privado sin la correspondiente autorización.
- III.- Practicar juegos deportivos en la vía Pública con la consecuente interrupción del tránsito.
- IV.- Circular a alta velocidad con vehículos motorizados poniendo en peligro la vida de los transeúntes.
- V.- Quitar o inutilizar señales en cualquier sitio colocadas expreso para avisar de peligros.
- VI.- Permitir que los perros domésticos agredan a los transeúntes en la vía Pública o azuzarlos de manera deliberada para que ataquen a las personas.
- VII.- Espiar el interior de las casas ajenas violando la privacidad en cualquier forma en que se realice esta acción.
- VIII.- Formar parte de pandillas que causen molestias a las personas.
- IX.- Propalar alarmas infundadas para provocar pánico y causar molestias.
- X.- Detonar cohetes u otros juegos artificiales que pongan en peligro la integridad física de las personas o la seguridad de sus bienes.
- XI.- Distribuir, comerciar, fabricar o portar imágenes obscenas o pornográficas que dañen la moral y las buenas costumbres.
- XII.- Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos en contra de las personas.
- XIII.- Consumir bebidas embriagantes en la vía Pública o en sitios que no estén autorizados para este fin.
- XIV.- Faltar al respeto y consideración que merecen los ancianos, las mujeres, los niños, discapacitados, y a los representantes de la Autoridad o empleados públicos en el desempeño de sus labores.
- XV.- Presentarse de manera intencional sin ropa en la vía pública o en cualquier otro sitio público.
- XVI.- Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier otro sitio público que no esté destinado para este uso.
- XVII.- Permitir u obligar a los menores de edad a la ingestión de cualquier bebida que

contenga alcohol, así como inhalar o inyectarse cualquier psicotrópico o estupefaciente.

- XVIII.-** Los comercios que vendan bebidas alcohólicas, tabacos o cualquier otra sustancia que perjudique la salud de los menores se harán acreedores a la clausura de sus negocios que puede ser definitiva, si se reincide por segunda vez.
- XIX.-** Queda prohibida la permanencia de menores en horarios de clases en lugares que lucren con video juegos, billares, o cualquier otro espectáculo. Los dueños de los locales que contravengan esta disposición serán sancionados con multa y arresto.
- XX.-** De la misma manera, queda prohibida la venta a menores de cualquier producto inflamable o detonante que contenga pólvora o cualquier otra sustancia inflamable.

**ART. 132.-** Constituyen faltas administrativas que afectan el patrimonio público o privado las siguientes:

- I.- Cortar frutos de huertos ajenos, sin el consentimiento de sus dueños.
- II.- Rayar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno.
- III.- Dañar o destruir hidrantes públicos o hacer uso indebido de ellos sin necesidad.
- IV.- Introducir ganado, bestias de silla, de carga o de tiro, así como vehículos motorizados o de cualquier otra índole por terrenos ajenos aunque éstos no tengan sembrados, plantíos, o estén preparados para la siembra.
- V.- Destruir los cercados ajenos de las finca rústicas o urbanas.
- VI.- Causar la muerte o heridas graves a un animal por mala dirección o carga excesiva, sin prejuzgar sobre la responsabilidad civil de otra índole que el propietario reclame.
- VII.- Hacer mal uso de los Servicios Públicos Municipales e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos.
- VIII.- Aduñarse de sitios Públicos para el estacionamiento de vehículos o para cualquier otro uso.
- IX.- Fijar anuncios de cualquier clase, así como propaganda política fuera de las carteleras establecidas para este fin, sin contar con la autorización para ello.
- X.- Borrar intencionalmente así como alterar y destruir los números, las letras, leyendas o la nomenclatura de las calles o casas particulares en cualquier forma.
- XI.- Desperdiciar el agua potable en su domicilio, o tener fugas en la red de distribución sin preocuparse por su reparación oportuna.
- XII.- Permitir que en los terrenos baldíos los propietarios acumulen basura o fauna nociva.
- XIII.- El propietario de terrenos baldíos que estén ubicados dentro del área urbana están obligados a protegerlos con bardas o cercados, y de no hacerlo se le aplicará al propietario o poseedor la Ley de tierras ociosas.
- XIV.- Constituye delito grave la tala de árboles plantados para fines de ornato en plazas, jardines o cualquier otro sitio Público.
- XV.- El responsable de estos delitos además de la sanción administrativa será turnado a las Autoridades competentes para responder por los demás delitos que resultaren.

**ART. 133.-** Las sanciones económicas que se apliquen para sancionar las contravenciones a las normas establecidas por el presente Bando y los Reglamentos que del mismo emanen se fijarán tomando como base de cómputo el salario mínimo general vigente en la zona temporal correspondiente dentro de la que se ubica el Estado de Hidalgo.

**ART. 134.-** Los minusválidos privados de manera parcial de sus facultades físicas o mentales, o del uso pleno de la totalidad de sus sentidos, adquirido por defectos congénitos o por senectud, recibirán un trato que no resulte en demérito de su condición por parte de las Autoridades encargadas de hacer cumplir el presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

**ART. 135.-** Los que ejerzan la patria potestad o la tutela o custodia sobre los menores, serán responsables por las faltas que éstos cometieren ya que por su minoría de edad éstos son imputables.

**ART. 136.-** Cuando dos o más personas comentan un delito de manera asociada y no constare la forma de su participación individual en el ilícito, a cada uno se le aplicará la sanción en proporción al daño que resultare.

### TRANSITORIOS

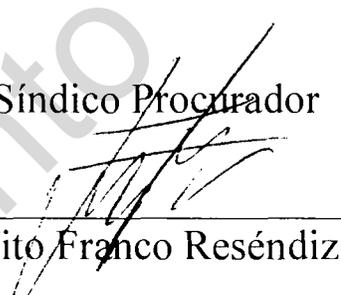
**ART. 1.-** El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su Publicación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**ART. 2.-** Las facetas de la vida Municipal no contempladas en el presente Bando serán objeto de Reglamentos especiales que decretará el honorable Cabildo Municipal de conformidad con sus facultades expresamente determinadas por la Ley.

Al **C. Lic. Carlos Reinol Trejo Casas**, Presidente Municipal Constitucional, para su sanción y debido cumplimiento.

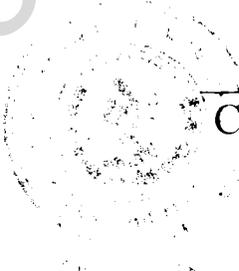
Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Pacula Hidalgo al Ejecutivo Municipal, para su sanción y publicación; a los 21 (Veintiún) días del mes de Agosto del año 2004 (dos mil cuatro).

El Síndico Procurador

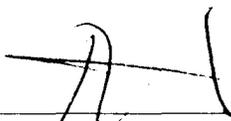
  
C. Tito Franco Reséndiz

El Presidente del Actual Periodo Ordinario de Sesiones

  
C. Octavio Franco Labra



Los Miembros del Honorable Cabildo Municipal

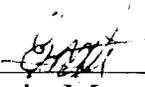
  
C. Pedro Tavera Fortanel

  
C. Crecencio Tello Barcenas

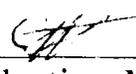
  
C. Elina Pérez Ruiz

  
C. Patricia Hernández Rivera

  
C. Ladislao Zea Trejo

  
C. Elvia Martínez Maqueda

  
C. Urbano Ramírez Melo

  
C. Celestino Martínez Hdez.

Documento digitalizado

**AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS**

SECRETARIA  
DE LA  
REFORMA AGRARIA

**REPRESENTACION REGIONAL DEL CENTRO**

POB: CALMECATE  
MPIO: HUEJUTLA DE REYES  
EDO: HIDALGO

**AVISO:** de deslinde del predio de presunta propiedad nacional Innominado, con una superficie aproximada de 126-34-75.946 hectáreas, ubicado en el Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147043 de fecha 29 de noviembre de 2004, instruyó a la Representación Regional del Centro, para que diera cumplimiento a la sentencia de fecha 3 de marzo de 2003, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43 en Huejutla de Reyes, Hidalgo, dentro de los autos del juicio agrario número 580/01-43, promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado Calmecate, del Municipio de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo; y por oficio número 142573 del 04 de mayo de 2005, autorizó a la Representación Regional la realización de los trabajos, asignado el folio número 07622, para que comisionara perito deslindador, la cual, con oficio número 564 del 13 de mayo de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional Innominado, con una superficie de 126-34-75.946 hectáreas, ubicado en el Municipio de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**POLIGONO 1,** con superficie de 123-81-92.48 hectáreas:

**AL NORTE:** Terrenos del ejido definitivo de Rancho Viejo, Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo.

**AL SUR:** Terrenos del ejido definitivo de Los Otates, Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo.

**AL ESTE:** Carretera al ejido Rancho Viejo y Terrenos del ejido definitivo de Rancho Viejo, Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo.

**AL OESTE:** Parcelas números 22,40, 41, 42 y 43, carretera al ejido de Rancho Viejo, Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, parcelas números 80, 81, 91, 114, 24, 137, 150, 149, 162, 161, 146, 160, 159, 170, 169, 181, 180, 179, 190, 187 y 189, todas del ejido definitivo de Calmecate, Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo.

**POLIGONO 2,** con superficie de 02-52-83.466 hectáreas:

**AL NORTE:** Terrenos del ejido definitivo de Los Otates, Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo.

AL SUR: Terrenos del ejido definitivo de Los Otates, Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo y camino inter-parcelario del ejido definitivo de Calmecate, del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo.

AL ESTE: Terrenos del ejido definitivo de Los Otates, Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo.

AL OESTE: Parcelas números 3, 6, 8, 11 y camino inter-parcelario del ejido definitivo de Calmecate, Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo.

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los Artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Hidalgo, en el periódico de información local "El Sol de Hidalgo", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que ha su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado al croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional del Centro, con domicilio en la Calle de Guerrero número 725-2° piso, Colonia Centro, de la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo.

A las personas que no presenten documentos dentro del plazo señalado ó que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 16 de abril de 2005.

ATENTAMENTE  
EL PERITO DESLINDADOR

ING. JOSE LUIS ALDANA JURADO

---

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES**

**Convocatoria: 001**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34,36,37 Y DEMÁS CORRELATIVOS Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE **MATERIAL DE OFICINA**, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

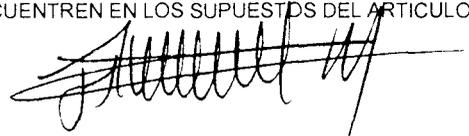
**Licitación Pública Nacional**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-001-05	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	27/05/2005	30/05/2005 10:00 horas	01/06/2005 10:00 horas	02/06/2005 12:00 horas	\$120,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C660200006	BLOCK MCA POST-IT	1,500	Pieza
2	C210000208	BROCHES PARA ARCHIVO 8 CMS MCA BACO	1,000	Caja
3	C210000042	CLIP No. 2 MCA BACO	2,000	Caja
4	C660200010	FÓLDER TAMAÑO CARTA COLOR CREMA MCA OXFORD ESSELTE	50,000	Pieza
5	C660400026	HOJA ORIGINAL BLANCA T/CARTA (SON 88 PARTIDAS)	20,000	Ciento

- I.- LAS DEMAS PARTIDAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACION.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://compranet.gob.mx), O BIEN: EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LA PRESENTE LICITACION.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. IV.
- VI.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- EL PAGO, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁN SEGÚN BASES
- VIII.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY EN LA MATERIA.

P.A

  
 PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 26 DE MAYO DEL 2005.  
**ING. HECTOR PEDRAZA OLGUIN**  
 SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN  
 RUBRICA.





**TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14**

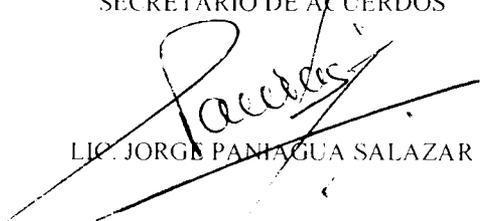
**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 14, PACHUCA, HGO.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE : 708/04-14  
POBLADO : SAN GABRIEL AZTECA  
MUNICIPIO : ZEMPOALA  
ESTADO : HIDALGO  
ACCION : PRESCRIPCIÓN VÍA CONTENCIOSA

- - - NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO: a la sucesión a bienes de ÁNGEL GUTIÉRREZ GARCÍA, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que el señor GENARO GUTIÉRREZ GARCÍA, le demanda en la vía de controversia, la prescripción positiva de la parcela número 5, ubicada en el Ejido de San Gabriel Azteca, Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, demanda que fue admitida por auto de fecha 30 treinta de septiembre del 2004 dos mil cuatro, y la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 29 VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO 2005, A LAS 12:00 DOCE HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 606-B, Colonia Centro, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Zempoala, Estado de Hidalgo. - DOY FE. -----  
----- Pachuca, Hidalgo, a 15 de abril del 2005. -----

SECRETARIO DE ACUERDOS

2 - 2

  
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR



**TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO**

**EXPEDIENTE: 262/05-14  
POBLADO: TEPEAPULCO  
MUNICIPIO: TEPEAPULCO  
ESTADO: HIDALGO  
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA**

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión de JORGE RAMON LOZANO PALACIOS, por conducto de su albacea, representante legal, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que el Señor ELIAS LAGOS LOZANO, le demanda en la vía de controversia, la prescripción positiva adquisitiva de una parcela ejidal número 226, ubicada en el ejido Tepeapulco, Municipio de Tepeapulco, Estado de Hidalgo, demanda que fue admitida por acuerdo del 25 de abril del año 2005, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **30 DE JUNIO DEL AÑO 2005, A LAS 11:00 HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Tepeapulco, Estado de Hidalgo.-DOY FE.- - - - -  
- - -Pachuca, Hgo., a 25 de abril del año 2005.- - -

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

2 - 1

*Paniagua*



TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14  
PACHUCA, HGO.  
E D I C T O

EXPEDIENTE: 890/04-14  
POBLADO: LAS VIGAS  
MUNICIPIO: ALMOLOYA  
ESTADO: HIDALGO

ACCION: PRESCRIPCIÓN VÍA CONTENCIOSA

- - NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO, a la sucesión de DANIEL LEÓN CORTES, por conducto de su albacea, representante legal, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que el Señor VICENTE LEÓN CORTES le demanda en la vía de Controversia, la prescripción positiva adquisitiva respecto de la parcela ejidal, ubicada en el Ejido del poblado denominado Las Vigas, Municipio de Almoloya, Estado de Hidalgo., demanda que fue admitida por acuerdo del 18 de noviembre del año 2004, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 14 CATORCE DE JULIO DEL AÑO 2005 DOS MIL CINCO, A LAS 11.30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Milenio", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Almoloya, Estado de Hgo.- DOY FE. - - -  
- - - Pachuca, Hgo., a 2 de Mayo del año 2005 dos mil cinco. - - -

2 - 1

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ALBERTO SILVA MENDOZA.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Juan Cruz Silva en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Miguel de Jesús Chávez Rangel, expediente número 445/2003, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 doce de enero de 2005 dos mil cinco.

Por presentado Juan Cruz Silva en su carácter de Apoderado Legal de INFONAVIT, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los Artículos 55, 103, 108, 111, 121, 457 al 476 del Código de Procedimientos Civiles, así como la tesis que a la letra dice: "...", se Acuerda:

I.- Se tiene al ocurso apersonándose al presente Juicio en su carácter de Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita con las copias certificadas del testimonio de escritura pública las cuales obran agregadas en autos a Fojas 27 a la 59.

II.- Por lo anterior se tiene por reconocida la personalidad con que promueve el ocurso, en su carácter de Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

III.- En virtud de que del estudio de los autos se advierte que efectivamente se han agotado los medios pertinentes para investigar el domicilio del demandado Miguel de Jesús Chávez Rangel, se autoriza su emplazamiento por medio de edictos.

IV.- Para efectos de dar cumplimiento a los puntos VI al IX del auto de fecha 11 once de septiembre del año 2004 dos mil cuatro y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a Miguel de Jesús Chávez Rangel, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de sesenta días, a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a través de su Apoderado Legal, o ponga las excepciones que permita la ley en su Artículo 460 de la Ley Adjetiva vigente en la Entidad y ofrezca pruebas en términos de lo preceptuado por el Artículo 461 del Ordenamiento Legal antes invocado, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo en los términos indicados, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que hubiere dejado de contestar y toda notificación se le realizará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, pronunciándose inmediatamente sentencia definitiva, así por este conducto se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de lista, para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, haciéndosele saber que en caso de que aceptara contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que deban considerarse como inmovilizados y forman parte de la misma finca, procediendo a formar el inventario correspondiente, requiriéndolo para que otorgue todas las facilidades para su formación, apercibido de que en caso de no hacerlo así, se le aplicará alguno de los medios de apremio que marca la ley. Hágase saber también a la parte demandada que en caso de que no aceptara la responsabilidad de depositario, la tenencia de la finca hipotecada se entregará en el mismo acto a la parte actora, finalmente manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose de que no la acepta si no hace ésta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca, finalmente se hace saber por este medio al demandado que quedan a su disposición y en la Primera Secretaría de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correr traslado a la demandada para que se instruya la parte.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la ciudadana Licenciada Brigida Pérez Perusquía Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Angélica Anaya Montiel, que autentica y dá fe".

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., a 15 de abril de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GRACE GUTIERREZ JURADO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-05-2005

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Juan Cruz Silva, expediente número 75/2004, el C. Juez Sexto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

"En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 13 trece de abril de 2005 dos mil cinco.

I.- Por reconocida la personalidad con que se ostenta el ocurso, en su carácter de Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en los términos de la copia certificada del testimonio de la escritura pública número 29233, de fecha 11 de agosto de 2003, pasada ante la fe del Notario Público Número 86 con ejercicio en México, Distrito Federal, la cual obra en autos, a Fojas 32 a 36 del sumario.

II.- Toda vez que han sido practicadas las diligencias previas correspondientes, tal y como se desprende de autos como lo solicita se autoriza el emplazamiento por edictos a la demandada Rodríguez Alba María Teresa, ya que se ignora su domicilio, por lo que publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo, que se edita en esta ciudad, asimismo fíjense los edictos antes referidos en el domicilio base del contrato de la hipoteca, haciéndose saber a dicha demandada que deberá contestar la demanda instaurada en su contra por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, dentro del término de 60 sesenta días hábiles, contados a partir de la publicación del último edicto del Periódico Oficial del Estado, haciéndosele saber que quedan las copias de traslado en esta Secretaría para que se intruya de ellos, asimismo para que ofrezca pruebas en términos de lo preceptuado por el Artículo 461 del Código de Procedimientos Civiles, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que hubieren dejado de contestar, pronunciándose inmediatamente sentencia definitiva y en lo sucesivo se le notificará por medio de cédula, asimismo dentro del término antes aludido, deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositaria, haciéndosele saber también que en caso de aceptarla contraerá la obligación de depositaria judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que deban considerarse como inmovilizados, procediendo a formar el inventario correspondiente, siempre que lo pida el acreedor, debiendo otorgar todas las facilidades para su formación y se le apercibe que en caso de no hacerlo así, se le aplicará alguno de los medios de apremio que marca la ley y que en caso de que no aceptara la responsabilidad de depositaria, la tenencia material de la finca hipotecada se entregará en el mismo acto a la parte actora, debiéndose insertar a dichos edictos, el nombre del demandante y las prestaciones que reclama.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciado Salvador del Razo Jiménez, que actúa legalmente con Secretario Licenciada Norma Olguin Zamora, que autoriza y dá fe".

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., a 20 de abril de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados 09-05-2005

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

El próximo día 10 diez de junio del 2005 dos mil cinco, a las 12:00 doce horas, tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Rafael Fernández Palma en su carácter de Endosatario del C. Julio Vera G., en contra de Rufino Curiel Delgadillo y Ricardo Avila Flores, relativo al expediente número 854/2000, en virtud de haberse decretado en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia subasta de fecha 16 dieciséis de agosto del 2000 dos mil, cuyas características son las siguientes: Bien inmueble identificado como Lote número 6 seis, de la Manzana 42, de la Zona 3 tres, calle San Isidro, en la colonia La Explanada, perteneciente al Municipio de Santiago Tulantepec, Estado de Hidalgo, con una superficie de 206.77 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: En 10.44 metros linda con Avenida San Isidro; Al Sureste: En 19.00 metros linda con Solar 7; Al Suroeste: En 10.98 metros linda con Solar 8 y Al Noroeste: En 19.76 metros linda con Solar 5, el cual se encuentra inscrito bajo el número 1,840, Tomo II, Libro Uno, Sección Primera, de fecha 28 veintiocho de noviembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, siendo portura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Convóquense postores.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo, así como en los tableros notificadores del Juzgado y el de ubicación de inmueble. Doy fe.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., mayo de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-05-2005

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Apolinar Peralta Martínez y/o Roberto Trejo Mendoza, en contra de Ricardo Rangel Corona, expediente número 395/2002, obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 21 veintiuno de abril de 2005 dos mil cinco.

Por presentados Apolinar Peralta Martínez y/o Roberto Trejo Mendoza con su escrito de cuenta..., se Acuerda:

I.- ... II.- Como lo solicitan los ocursoantes y atendiendo a lo manifestado en el de cuenta, nuevamente se señalan las 10:00 diez horas del día 02 dos de junio del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Primera Almoneda dentro del presente Juicio, por lo que se convoca a postores para que comparezcan al local que ocupa este Juzgado el día y hora antes señalados a la audiencia referida.

III.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble rústico denominado El Cerrito, ubicado en el pueblo de El Rincón, del Municipio de El Arenal, Hidalgo, embargado dentro del presente Juicio mediante diligencia actuarial de fecha 16 dieciséis de octubre de 2003 dos mil tres, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran en el expediente.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$237,500.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre de esta ciudad y en el lugar de ubicación del inmueble, así como en

el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Hidalgo. VI.- .... VII.- ....

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Eligio José Uribe Mora Juez de lo Civil y Familiar de Primera Instancia con ejercicio en este Distrito Judicial, quien actúa ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Isabel Luna Mekler, quien dá fe".

3 - 3

Mixquiahuala, Hgo., a 6 de mayo de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-05-2005

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Fernando Plata Nava, en contra de Lilia Gaytán Constantino, expediente número 407/2004, se dictó un auto que dice:

"Apan, Hidalgo, 30 treinta de marzo de 2005 dos mil cinco

Por presentado Fernando Plata Nava con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 18, 33, 55, 57, 74, 81, 82, 91, 92, 98 y 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente exhibiendo oficios números 009 y 812.002 (80), procedentes de oficina Telegráfica de Apan, Hidalgo, Telecomunicaciones de México y Administración de Correos, respectivamente, en los cuales se informa a esta Autoridad que desconocen el domicilio de la demandada Lilia Gaytán Constantino, mismos que se mandan agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Como lo solicita la promovente y toda vez que como se desprende del presente sumario el proveído dictado con fecha 11 once de junio de 2004 dos mil cuatro, se ha dado cumplimiento, en virtud que de los informes rendidos por la Administración de Correos de Apan, Hidalgo, Administración de Telégrafos de ciudad Apan, Hidalgo, Teléfonos de México de esa localidad, Instituto Estatal Electoral, Instituto Federal Electoral y Policía Ministerial, no se ha podido determinar el domicilio de la demandada Lilia Gaytán Constantino, se autoriza para que sea emplazada, mediante edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, en los cuales se le haga saber a la persona antes citada, de la demanda incoada en su contra para que comparezca dentro de un término de 40 cuarenta días, contados a partir en que surta sus efectos la última publicación del edicto que se realice en el Periódico Oficial del Estado a dar contestación a la misma, haciendo valer las excepciones y defensas que considere pertinentes, apercibida que en caso de no hacerlo será declarada rebelde y presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar, asimismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida de que en caso contrario todo proveído le será notificado por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado en esta Secretaría.

III.- Se faculta al Actuario que corresponda para que expida los edictos antes ordenados para su debida publicación.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada Diana Mota Rojas, que actúa con Secretario Licenciado Sergio Raúl Hernández Lárrea, que dá fe"

3 - 3

Apan, Hgo., a 11 de abril de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-05-2005

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por María Elena Hernández, en contra de Columba Morgado Noriega, expediente número 522/04, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 15 quince de abril del año 2005 dos mil cinco, que a la letra dice:

"I.- Como lo solicita el promovente, toda vez que se desconoce el domicilio de la demandada Columba Morgado Noriega, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el periódico Milenio Hidalgo, haciéndole saber que debe presentarse a dar contestación a la demanda que le fué incoada dentro del término de 60 sesenta días contados desde la publicación del último edicto, apercibida que de no hacerlo así, será declarada confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y asimismo será notificada por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado".

3 - 2

Tulancingo, Hgo., a 25 de abril de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-05-2005

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 402/04, dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Virginia Moreno González, en contra de Alfonso Molina Fodor, obra un auto que a la letra dice:

"Acuerdo.- Huichapan, Hidalgo, a 22 de abril del 2005 dos mil cinco.

Por presentada Virginia Moreno González con su escrito de cuenta y visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 32, 33, 34, 35, 36, 82, 91, 92, 98, 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Se tiene por hechas las manifestaciones que refiere la promovente en términos del escrito de cuenta.

II.- Como lo solicita el ocursoante y visto el estado procesal que guardan los presentes autos en los que se infiere no se encontró domicilio alguno del C. Alfonso Molina Fodor previos los informes solicitados a las dependencias respectivas, se ordena su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, edición regional, haciéndole saber a la parte demandada Alfonso Molina Fodor que existe en este Juzgado una demanda radicada en su contra promovida por Virginia Moreno González y que cuenta con un término de 40 cuarenta días para contestarla y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con apercibimiento que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de todos y cada uno de los hechos que de la demanda omita contestar a las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán su efectos por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, además hágasele saber que las copias de la demanda y sus anexos están fijados en el tablero notificador de este H. Juzgado para que se imponga de ellos.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Anastacio Hernández Rodríguez Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y dá fe. Licenciado Alejandro Granados Angeles".

3 - 2

Huichapan, Hgo., abril de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA OCIELA ROMO RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-05-2005

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 58/03, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Adán Martínez Lugo, en contra del C. Luis Herrera Nieto, obra un auto que a la letra dice:

"Huichapan, Hidalgo, a 29 veintinueve de abril de 2005 dos mil cinco.

Por presentado Adán Martínez Lugo con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1055, 1056, 1057, 1063, 1075, 1410, 1411 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el ocursoante y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, en los que se infiere que el aquí promovente manifiesta su conformidad con el peritaje rendido por el perito designado en rebeldía del demandado, se decreta en pública subasta el bien inmueble embargado en diligencia de fecha 16 de mayo del año próximo pasado.

II.- Se convocan postores para la primera pública subasta o Almoneda de Remate que tendrá verificativo en este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 22 veintidós de junio del año 2005 dos mil cinco, respecto del bien inmueble embargado en autos en diligencia de fecha 16 de mayo del año 2003 dos mil tres, ubicado en la comunidad de Jonacapa perteneciente al Municipio de Huichapan, Hidalgo, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el Tomo II, Libro I, Sección 2da., Partida 2114, de fecha 5 de octubre de 1999.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$22,400.00 (VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial rendido por el perito valuador en rebeldía de la parte demandada a la cual se acogió la parte actora, siempre que tal cantidad sea suficiente para cubrir la suerte principal, intereses, gastos y costas en caso contrario o no habiendo postores la adjudicación será por el total del precio del valor pericial asignado, ello atento por lo dispuesto por el Artículo 1412 del Código de Comercio vigente.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, edición regional y en los lugares públicos de costumbre.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Anastacio Hernández Rodríguez Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y dá fe Licenciado Alejandro Granados Angeles".

3 - 2

Huichapan, Hgo., mayo de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA OCIELA ROMO RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-05-2005

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****MOLANGO, HGO.****EDICTO**

Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Alberto Reyes Mendoza, promovido por Rosendo Reyes Longinos, expediente número 142/1988.

I.- En atención a que como se desprende de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que en efecto se ignora el domicilio de Petronilo y Luis Reyes Longinos, luego entonces ubicados en la hipótesis prevista por la fracción II, del Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se faculta al Actuario adscrito a este Juzgado para que por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, se haga saber a Petronilo y Luis Reyes Longinos, en términos de lo que dispone el Artículo 786 del Código Adjetivo Civil, que en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial en el expediente 142/1988, se tramita la sucesión intestamentaria a bienes de Alberto Reyes Mendoza, quien fuera hijo de los señores Gorgonio Reyes y Margarita Mendoza y falleciera el día 25 veinticinco de febrero de 1978 mil novecientos setenta y ocho, en Huitznopala, Hidalgo, quien tuvo su último domicilio en Huitznopala, Hidalgo, lo anterior para que de conformidad con el último párrafo del Numeral 121 ya invocado, en el término de 40 cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente a la última publicación, comparezca ante esta Autoridad, justifique sus derechos a la herencia y nombren albacea.

Publiquense por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo.

3 - 3

Molango, Hgo., a 2 de mayo de 2005.-EL C. ACTUARIO.- LIC. JESUS PEÑAFIEL LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-05-2005

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, dentro de los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Ofelia Paredes Romero, a bienes de José Refugio Paredes Rendón, expediente número 382/2002, se dictó acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 26 veintiséis de abril del año 2005 dos mil cinco.

Por presentada Tomasa Paredes Romero..., se Acuerda:

I.- .... II.- Como lo solicita la ocursoante y visto el estado procesal de los autos, notifíquese por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico

Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes de José Refugio Paredes Rendón a los herederos de Estela Paredes Romero para que comparezcan ante esta Autoridad en el término de 40 cuarenta días a deducir sus derechos.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Lic. Miriam Torres Monroy Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. Antonia González Hernández, que dá fe".

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 2 de mayo de 2005.-EL C. ACTUARIO.- LIC. CHRISTIAN NEGRETE PERALES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-05-2005

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Heriberto Aguilar Alvarez y Susana Aguilar Acevedo, expediente 589/2004.

Por presentado Heriberto Aguilar Alvarez con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar 33, 55, 58, 98, 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber dado contestación a la demanda entablada.

II.- En consecuencia se declara cerrada la litis dentro del presente Juicio.

III.- Se abre el Juicio a prueba por un término de 10 diez días hábiles para que las partes ofrezcan las que a su derecho convenga.

IV.- Toda vez que el demandado no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, notifíquese por cédula.

V.- En consecuencia publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial por dos veces consecutivas.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario Lic. María Guadalupe Mejía Pedraza, que firma y dá fe.

2 - 2

Pachuca, de Soto, Hgo., a 17 de mayo de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALFREDO RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-05-2005

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Eulalia Cabrera Arriaga, en contra de Juan Alfonso Jara Mendoza, expediente número 508/2004, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 15 quince de abril de 2005 dos mil cinco.

Por presentada Eulalia Cabrera Arriaga con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 57, 58, 82, 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Se tiene a la promovente acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada, al no haber contestado la demanda entablada en su contra, dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento decretado por auto de fecha 13 trece de octubre del 2004, en su punto II y se le tiene al C. Juan Alfonso Jara Mendoza, por presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar.

II.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar.

III.- Se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

IV.- En consecuencia se abre el Juicio a prueba por un término de 10 diez días hábiles fatales para que las partes ofrezcan las que a su derecho convenga.

V.- Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, en lo subsecuente notifíquese por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Ma. Benilde Zamora González, quien actúa con Secretario Lic. Janny Verónica Martínez Téllez, que dá fe".

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 9 de mayo de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-05-2005

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Pablo Luis Herrera Martínez, en contra de María Elena Canel Pérez, expediente número 1201/2004, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 2 dos de mayo de 2005 dos mil cinco.

Por presentado Pablo Luis Herrera Martínez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, 33, 55, 58, 98, 100 del Código de Procedimientos Familiar, se Acuerda:

I.- Po acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber dado contestación a la demanda entablada en su contra.

II.- En consecuencia se declara cerrada la litis dentro del presente Juicio.

III.- Se abre el Juicio a prueba por un término de 10 diez días hábiles para que las partes ofrezcan las que a su derecho convengan.

IV.- Toda vez que el demandado no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, notifíquese por cédula.

V.- En consecuencia publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial por dos veces consecutivas.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Ma. Benilde Zamora González, quien actúa con Secretario Lic. Anabel Avilés Núñez, que dá fe".

2 - 2

Pachuca, Hgo., mayo 11 de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE ALFREDO RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-05-2005

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por María de la Paz Aguilar Vera, en contra de José Saúl Aguilar Castillo, expediente número 382/2001, se dictó un auto que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 9 nueve de mayo de 2005 dos mil cinco.

Por presentada María de la Paz Aguilar Vera con su escrito de cuenta y documento que exhibe. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 552, 553, 558, 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, así como 1411, 1412 del Código de Comercio de aplicación supletoria a la Legislación Familiar, se Acuerda:

I.- En base a las manifestaciones vertidas en el de cuenta, se convocan a los postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo el día 21 veintiuno de junio del año en curso, a las 9:30 nueve treinta horas con treinta minutos.

II.-Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$857,182.70 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 70/100 M.N.).

III.- Publíquese los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días, en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

IV.- Dicho bien embargado se encuentra ubicado en calle Tollán, Lote 14, Manzana C, colonia Guadalupe, de la ciudad de Tulancingo, con las siguientes medidas: Al Norte: En 25.00 metros colinda con la otra mitad del Lote número 14; Al Sur. En 25.00 metros colinda con el Lote número 13; Al Oriente. En 10.00 metros colinda con calle Tollán; Al Poniente: En 10.00 metros colinda con Lote 3, de la misma Manzana, con una superficie total de 250.00 metros cuadrados.

V.- Toda vez que el inmueble embargado, se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente de Tulancingo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda publicar los edictos en los lugares de costumbre.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. María Benilde Zamora González, quien actúa con Secretario Lic. Janny Verónica Martínez Téllez, que firma y fá fe".

2 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-05-2005

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****MOLANGO, HGO.****EDICTO**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Bernardino López Sánchez, en contra de Clementina Arenas Villegas, expediente número 44/1999.

I.- Se señalan de nueva cuenta las diez horas del día catorce de junio, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, por lo que se convocan postores.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes respecto de la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS, valor pericial estimado en autos.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y en el lugar de ubicación del inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 2

Molango, Hgo., a 17 de mayo de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JESUS PEÑAFIEL LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-05-2005

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Luis Carlos Zambrano Tello, Jorge Alberto Huerta Navarro y Alejandro Zambrano Tello actuando conjunta o separadamente en su carácter de Apoderados Legales de Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), expediente número 485/2003, el C. Juez Sexto de lo Civil dictó un auto que en su parte conducente dice:

"En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 13 trece de enero de 2005 dos mil cinco.

I.- Toda vez que han sido practicadas las diligencias previas correspondientes, tal y como se desprende de autos como lo solicita se autoriza el emplazamiento por edictos a los demandados Arturo Vergara Noble y Sofía Hernández Avila, ya que se ignoran sus domicilios, por lo que publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Milenio que se edita en esta ciudad, haciéndose saber a dichos demandados que deberán contestar la demanda instaurada en su contra por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, dentro del término de 60 sesenta días hábiles, contados a partir de la publicación del último edicto del Periódico Oficial del Estado, haciéndoseles saber que quedan las copias de traslado en esta Secretaría para que se instruya de ellos, asimismo para que ofrezcan pruebas en términos de lo preceptuado por el Artículo 461 del Código de Procedimientos Civiles, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo, se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que hubieren dejado de contestar, pronunciándose inmediatamente sentencia definitiva y en lo sucesivo se les notificará por medio de cédula, asimismo dentro del término antes aludido, deberán manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositarios, haciéndoselos saber también que en caso de aceptarla contraerán la obligación de depositarios judiciales respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos lo objetos que deban considerarse como inmovilizados, procediendo a formar el inventario correspondiente, siempre que lo pida el acreedor, debiendo otorgar todas las facilidades para su formación y se les apercibe que en caso de no hacerlo así, se les aplicará alguno de los

medios de apremio que marca de ley y que en caso de que no aceptarán la responsabilidad de depositarios, la tenencia material de la finca hipotecada se entregará en el mismo acto de la parte actora debiéndose insertar a dichos edictos, el nombre del demandante y las prestaciones que reclaman.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciado Salvador del Razo Jiménez, que actúa legalmente con Secretario Licenciada Ivonne Montiel Angeles, que autoriza y dá fe".

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 10 de marzo de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-05-2005

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Juan Ricardo Durán Tolentino Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal de la Asociación Civil denominada Instituto Albert Einstein de Hidalgo A.C., en contra de Negocios Inmobiliarios S.A. de C.V., expediente número 450/2004, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 5 cinco de enero del 2005 dos mil cinco.

Por presentado Profesor Juan Ricardo Durán Tolentino con la personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 111, 121 fracción III, 127, 131, 276 Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la ocursoante y en atención que a través de los oficios de investigación no se obtuvieron otros datos de localización del domicilio de la demandada, en consecuencia, se autoriza el emplazamiento a Juicio a la persona moral Negocios Inmobiliarios S.A. de C.V., por medio de edictos, que se deberán publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y diario Sol de Hidalgo y en los lugares públicos de costumbre, para hacerle saber, que en su contra existe instaurada una demanda de Juicio Ordinario Civil, promovida por Juan Ricardo Durán Tolentino en su carácter de Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal de la Asociación Civil denominada Instituto Albert Einstein de Hidalgo A.C., a fin de que en el término de 60 sesenta días, que se contará a partir del día hábil siguiente a la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante este H. Juzgado, a través de quien legalmente la represente a contestar la demanda haciendo valer excepciones y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, quedando apercibida que en caso de no hacerlo así, se le declarará presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula igualmente hágase del conocimiento de la demandada, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en este H. Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. José Antonio Ruiz Lucio Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Lilia Flores Castelazo, que dá fe".

3 - 2

Pachuca, Hgo., enero de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-05-2005

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar sobre Divorcio Necesario, promovido por Senorina Gómez Hernández, en contra de José Manuel Delgado Maldonado, expediente número 1289/2004, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 20 veinte de abril del 2005 dos mil cinco.

Por presentada Senorina Gómez Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con base en lo manifestado por los CC. Comandante de la Policía Ministerial Grupo Tulancingo, Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, del Vocal del Registro Federal Electoral y de Teléfonos de México en esta ciudad en sus respectivos oficios que obran en autos, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre de José Manuel Delgado Maldonado y se autoriza el emplazamiento del C. José Manuel Delgado Maldonado por edictos.

II.- En consecuencia dichos edictos deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, para que dentro del término de 30 treinta días, contados a partir de la última publicación, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confeso de todos y cada uno de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, quien actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Dinorah Hernández Ricardi, que autoriza y dá fe".

3 - 2

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 12 de mayo de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ERIKA ACUÑA REYES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-05-2005

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****ZACUALTIPAN, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Daniel Ramírez Villegas, en contra de sucesión a bienes de Clemente Ramírez Cristóbal, expediente 138/2004, se ha dictado el acuerdo que a la letra dice:

"Zacualtipan de Angeles, Hidalgo, a 14 catorce de abril del 2005 dos mil cinco.

Por presentado Daniel Ramírez Villegas con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 111, 113, 121 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovene manifestando bajo protesta de decir verdad que en el domicilio proporcionado por la Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en

Hidalgo, ya no vive la C. Irene Rodríguez Galván, mismo que se encuentra localizado en calle J. Trinidad Ruiz número 18, en esta ciudad por ser el domicilio del promovente.

II.- En consecuencia y toda vez que ya existen en autos las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad a las diversas dependencias con las que se acredita que se desconoce el domicilio de la demandada Irene Rodríguez Galván, por lo que emplácese a la misma por medio de edictos, que se publiquen por tres veces consecutivas por medio del Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de 60 sesenta días después de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, a contestar la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo así se le declarará presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deja de contestar, requiriéndole asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este H. Juzgado, apercibida que de no hacerlo así las notificaciones que se le hagan aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fijen en los tableros notificadores de este H. Juzgado dejando a su disposición las copias simples de traslado en esta Secretaría.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciado Oscar Barrones Castillo, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada María Guadalupe Castillo García, que autoriza y dá fe".

3 - 1

Zacualtipan de Angeles, Hgo., a 28 de abril de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-05-2005

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Se convocan a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 20 veinte de junio del año 2005 dos mil cinco, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, seguido por Ismelda Arriaga Meneses en su carácter de Endosatario en Procuración de María de los Angeles Lara, en contra del C. Juan Manuel Sánchez Carrasco, expediente número 626/2003.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia practicada el día 18 dieciocho de enero del año 2004 dos mil cuatro y debidamente valuado dentro del presente Juicio, consistente en predio urbano ubicado en Lote 10, Manzana XVI, Fraccionamiento La Providencia Siglo XXI, en Mineral de La Reforma, Hidalgo.

Será postura legal al que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$41,000.00 (CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial otorgado al inmueble antes descrito.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en el periódico El Sol de Hidalgo de esta ciudad, en los tableros notificadores, puertas de este H. Juzgado, en el lugar de la ubicación del inmueble embargado y en sitios públicos de costumbre.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., mayo de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-05-2005

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio Ejecutivo Mercantil por Celia Alvarado Martínez, en contra de Saturnino López Lazcano y Marbella Molina Rentería, expediente número 620/2003, se dictó un auto que dice:

"... en Apan, Hidalgo, siendo las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 13 trece de mayo del año 2005 dos mil cinco, día y hora señalado por auto de 4 cuatro de abril del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Celia Alvarado Martínez Endosataria en Propiedad de Andrés Rugerío Teoyótl, en contra de Saturnino López Lazcano y Marbella Molina Rentería, dentro del expediente 620/2003....

Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio, así como los Artículos 552, 554, 557, 558, 560, 561, 562, 567 y 570 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el actor y en virtud de que no comparecieron postores a la presente audiencia de Primera Almoneda de Remate y vistas las constancias y estado de ejecución que guarda este Juicio, se autoriza en Segunda Pública Subasta sacar a la venta el bien inmueble (embargado en este Juicio mediante diligencia realizada en fecha 12 doce de noviembre del año 2003 dos mil tres), consistente en el resto de la hacienda denominada Mazapa y sus anexos ubicados en el Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, cuyas demás características, medidas y colindancias obran en autos, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo la Partida número 603 seiscientos tres, Fojas 191 ciento noventa y uno frente y vuelta, Sección Primera, Volumen 29 veintinueve, del Distrito Judicial de Ocampo, Calpulalpan, Tlaxcala, de fecha 18 dieciocho de enero de 1990 mil novecientos noventa.

II.- Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 24 veinticuatro de junio del presente año.

III.- En virtud de que los avaluos practicados no tiene una diferencia mayor del 30% treinta por ciento entre ellos y mediando las diferencias, será postura legal quien cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$7'042,000.00 (SIETE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos y resulta ser la cantidad de \$4'694,666.66 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), con la rebaja del 20% veinte por ciento de tasación.

IV.- Para efectos de dar amplia publicidad al remate autorizado, publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días, en los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, lugares públicos de costumbre, así como en la ubicación del inmueble.

V.- Gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil competente de Calpulalpan, Tlaxcala, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva fijar los edictos en la ubicación del inmueble y tableros notificadores de ese Juzgado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada Diana Mota Rojas, que actúa

con Secretaria Licenciada Ma. de los Angeles Cortés Sánchez, que autentica y dá fe. Del presente queda debidamente notificada la parte actora Celia Alvarado Martínez Endosataria en Propiedad de Andrés Rugerío Teoyótl del acuerdo que antecede en razón de su presencia. Con lo que se dá por concluida la presente audiencia firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, supieron y así quisieron hacerlo para debida constancia. Doy fe".

3 - 1

Apan, Hgo., a 19 de mayo de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA PATRICIA LIMA ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-05-2005

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Pablo Konstantino Romo Herrera Endosatario en Procuración Santos Neri Cazares, contra de Felipe Manzano Olvera, expediente número 145/04, radicado en el Juzgado Primero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, obra un auto de fecha 16 dieciséis de mayo del dos mil cuatro, que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 16 dieciséis de mayo de 2005 dos mil cinco.

Por presentado Pablo Konstantino Romo Herrera con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1054, 1257, 1410, 1411 del Código de Comercio y 552, 553, 558 y 561 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se Acuerda:

I.- Visto el estado procesal que guardan los autos y como se solicita, se decreta en pública subasta y en Primera Almoneda de Remate la venta del bien inmueble ubicado en la calle de Primero de Mayo Oriente número 201 doscientos uno, de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$2'194,000.00 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor que resulta de mediar las cantidades de los avaluos emitidos por los peritos nombrados al efecto en autos, tal como lo establece el Artículo 1257, párrafo tercero del Código de Comercio.

III.- Se convoca postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 17 diecisiete de junio del año en curso.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes, por 3 tres veces dentro de 9 nueve días, en los Periódicos Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico de circulación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, que es Milenio Diario, así como en los sitios públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado y en la ubicación del inmueble objeto del remate.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado Jorge Alberto Hurta Cruz Juez Primero de lo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria Licenciada Ofelia Santillán Zamudio, que dá fe. Dos firmas ilegibles".

3 - 1

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 20 de mayo de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VIVIANA MARRON MUÑOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-05-2005

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Licenciado Jesús Lozada Juárez en su carácter de Endosatario en Procuración al cobro del C. Víctor Vera Arrieta, en contra de Marco Félix Labra Chagoya, expediente número 55/2004, se dictó en audiencia efectuada en fecha 11 once de mayo del año 2005 dos mil cinco, un auto que en lo conducente dice:

"... enseguida el Lic. Jesús Lozada Juárez en uso de la voz manifiesta: Que en virtud de que no compareció postor a la presente audiencia, con fundamento en los Artículos 570, 572 y 586 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, solicitó se señale día y hora a efecto de que se convoque a una Segunda Almoneda de Remate de los bienes inmuebles embargados dentro del presente Juicio, la cual habrá de celebrarse con rebaja del 20% de la tasación, pidiendo se convoquen postores mediante los edictos correspondientes que su señoría se sirva ordenar y que se publiquen en los lugares de costumbre que estipula la ley.

Visto lo solicitado con fundamento en los Artículos 1054, 1071, 1072, 1410 y 1411 del Código de Comercio 55, 552 al 568 del Código de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Toda vez que no se presentó postor alguno a la Primera Almoneda de Remate, como se solicita se decreta por segunda ocasión en pública subasta la venta judicial de los bienes embargados dentro de la diligencia de ejecución de fecha 20 veinte de febrero de 2004 dos mil cuatro, que se hace consistir en: 1.- Inmueble denominado Santa Martha, ubicado en el barrio de Cosopa en la ciudad de Zacualtipán de Angeles, Hidalgo. 2.- Inmueble ubicado en el barrio de La Otra Banda en Zacualtipán de Angeles, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias, superficie y datos registrales obran descritos en autos.

II.- En consecuencia de lo anterior, se convocan postores a la Segunda Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Tribunal a las 9:00 nueve horas del día 17 diecisiete de junio del año 2005 dos mil cinco.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de las cantidades de: A) \$1'496,000.00 cifra que resultó de rebajar a la cantidad de \$1'870,000.00 valor pericial estimado en autos el 20% de la tasación, por lo que respecta al inmueble denominado Santa Martha, ubicado en el Barrio de Cosopa, en la ciudad de Zacualtipán de Angeles, Hidalgo y B) \$2'596,000.00 cifra que resultó de rebajar a la cantidad de \$3'245,000.00 valor pericial estimado en autos el 20% de la tasación, en relación al inmueble ubicado en el Barrio de La Otra Banda, en Zacualtipán de Angeles, Hidalgo.

IV.- Publíquense edictos por tres veces consecutivas atendiendo la forma de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces dentro de nueve días en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, (región Zacualtipán), así como en los lugares de costumbre, en los tableros notificadores o puertas de entrada de este H. Juzgado y del Tribunal de ubicación de los inmuebles en cita, además en el lugar más aparente de los bienes raíces cuyos derechos de propiedad son materia de remate, por ser los lugares propios para ello, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

V.- .... VI.- .... VII.- Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados los avalúos de los inmuebles a rematar para que si a sus intereses conviene, tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para

tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura. VIII.- .... IX.- .... X.-...."

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 17 de mayo de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GRACE GUTIERREZ JURADO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-05-2005

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL****MEXICO D.F.****SECRETARIA "B"****EDICTO****LA C. JUEZ LIC. ALEJANDRA SOLORZANO RUBIO****SE CONVOCAN POSTORES****EXPEDIENTE 228/2001**

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas Cinco de Abril y autos de fechas trece y veinte de mayo mismos del año dos mil cinco, en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por AUTOFINANCIAMIENTO MEXICO, S.A. DE C.V., en contra de CARLOS URIBE ELIZALDE, JOSÉ LUIS CONTRERAS CASTAÑEDA, YOLANDA MARTÍNEZ HERRERA Y MARTÍN LUGO CASTAÑEDA, expediente No. 228/2001, Con fundamento en el Artículo 1411 del Código de Comercio en relación con el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, La C. Juez SEXAGÉSIMO de lo Civil, ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA, y se señalan las DIEZ HORAS del día DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO, para el remate del inmueble ubicado en LA CALLE MIGUEL HIDALGO N° 11, SEGÚN ESCRITURAS NUMERO 19, COMO SEÑALÓ LA DILIGENCIA DE EMBARGO NÚMERO 67 DE ACUERDO A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN, ESTADO DE HIDALGO, MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE EN DIEZ METROS CON OCHENTA CENTÍMETROS LINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR FRANCISCO SANPEDRO, AL SUR EN DIEZ METROS LINDA CON CAMPO DEPORTIVO, CALLE DE HIDALGO DE POR MEDIO, AL ORIENTE EN CUARENTA Y SEIS METROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS LINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA AURORA RAMÍREZ VARGAS, AL PONIENTE EN CUARENTA Y SEIS METROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS LINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ALFONSO CASTAÑEDA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 466.00 M2. Para lo cual se deberán publicar los edictos por TRES VECES dentro del término de NUEVE DIAS, en los tableros de avisos del juzgado así como en la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico El Sol de México, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N. en beneficio de la parte demandada, Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente en Actopan, Estado de Hidalgo, para que por su conducto se ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, la gaceta oficial del estado, la receptoría de rentas de ese lugar así como la fijación de edictos en los estrados del juzgado a efecto de dar publicidad al remate.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez.- DOY FE.

3 - 1

México, D.F., a 24 de Mayo del 2005.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.-LIC. SABINA ISLAS BAUTISTA.-Rúbrica.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO, EDICTOS QUE SE FIJARÁN POR TRES VECES, DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS.

Derechos Enterados. 25-05-2005

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO****EXP. 541/96**

En cumplimiento a lo ordenado en resolución de fecha 21 veintiuno de mayo del 2002 dos mil dos.

Dentro de los autos del Juicio Divorcio Necesario, promovido por Hilaria Balderas Terrazas, en contra de Bernardino Reyes Alva, se dan a conocer los puntos resolutive de dicha sentencia que a la letra dicen:

**"RESUELVE: PRIMERO.-** La suscrita Juez ha sido competente para conocer y resolver el presente Juicio.

**SEGUNDO.-** Procedió la Vía Escrita intentada.

**TERCERO.-** La actora Hilaria Balderas Terrazas probó su acción y el demandado Bernardino Reyes Alva no contestó la demanda instaurada en su contra, siguiéndose este Juicio en su rebeldía.

**CUARTO.-** En consecuencia se declara la disolución del vínculo conyugal que une a Hilaria Balderas Terrazas y Bernardino Reyes Alva, según Acta de Matrimonio que obra en el Libro 01, a Fojas número 196, asentada en el Acta número 196, de fecha 1o. primero de octubre de 1977, levantada ante el C. Oficial del Registro del Estado Familiar de Santiago Tulantepec, Hidalgo.

**QUINTO.-** En virtud de que Bernardino Reyes Alva es cónyuge culpable de este divorcio, se le imponen las condenas señaladas en el considerando V, de esta resolución.

**SEXTO.-** La C. Hilaria Balderas Terrazas, deberá utilizar su nombre de soltera, en términos de lo establecido por el Artículo 159 del Código Familiar.

**SEPTIMO.-** No se hace especial condena en costas en esta instancia.

**OCTAVO.-** Una vez que cause ejecutoria esta sentencia y para el debido cumplimiento a lo previsto por los Artículos 126 y 431 del Código Familiar vigente, con los insertos gírese atento oficio al Oficial del Registro del Estado Familiar de Santiago Tulantepec, Hidalgo, para que levante el Acta de Divorcio correspondiente.

**NOVENO.-** Publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en términos de lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Legislación Familiar.

**DECIMO.-** Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la ciudadana Licenciada María Benilde Zamora González Juez Segundo Civil y Familiar, que actúa con Secretario que autentica y dá fe.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en términos de lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Familiar. Doy fe".

2 - 1

Tulancingo, Hgo., enero de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-05-2005

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Refugio Sánchez Ortiz, promovido por Dionicia Pérez Ramírez, expediente número 863/04, radicado en el Juzgado Primero Civil de este Distrito Judicial de Tulancingo, Hgo., se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 04 cuatro de noviembre del dos mil cuatro, que a la letra dice:

"I.- .... II.- .... III.- .... IV.- .... V.- .... VI.- .... VII.- Publíquense edictos por dos veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, en los lugares públicos de costumbre, el lugar de fallecimiento y origen del de cujus, a fin de hacer saber a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar de la radicación y tramitación de la presente sucesión a bienes de Refugio Sánchez Ortiz, promovida por Dionicia Pérez Ramírez en su carácter de concubina, para que en el término legal de cuarenta días a contar de la última publicación, se presenten a deducir sus posibles derechos si los tuvieren.

VIII.- .... IX.- .... X.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial Lic. María Teresa González Rosas, que actúa con Secretario Lic. Ofelia Santillán Zamudio, que dá fe. Dos firmas ilegibles.

Nota: El C. Refugio Sánchez Ortiz falleció el día 28 de mayo de 1996, en Lázaro Cárdenas # 200, en Tulancingo, Hidalgo".

2 - 1

Tulancingo, Hgo., a 10 de noviembre de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VIVIANA MARRON MUÑOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-05-2005

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de María Eugenia de la Luz Pérez Arroyo, expediente 193/2005, promovido por María Concepción, María Elena, Paulina, Alejandro, Miguel Alfonso, Lorenzo Alfonso y Benito Jorge todos de apellidos Pérez Arroyo, se dictó un auto de fecha 13 trece de mayo del año en curso, en el cual se ordena anunciar la muerte sin testar de la C. María Eugenia de la Luz Pérez Arroyo y quien denuncia la sucesión a bienes del mismo lo es los CC. María Concepción, María Elena, Paulina, Alejandro, Miguel Alfonso, Lorenzo Alfonso y Benito Jorge todos de apellidos Pérez Arroyo en su carácter de hermanos, a fin de que sean llamados los que se crean con mejor derecho a heredar y que deberán acudir dentro de los cuarenta días siguientes a partir de la última publicación en el Diario Oficial del Estado.

Se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en los lugares públicos de costumbre del lugar del Juicio y lugar de fallecimiento del autor de la sucesión.

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 13 de mayo de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA R. MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-05-2005

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Actopan, Hidalgo, se está promoviendo un Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de María del Carmen Hernández Monter, promovido por Esperanza Lorenza Hernández Monter y María Teresa Hernández Gómez, expediente número 110/2005.

Se ordena publicar el auto de fecha 14 catorce de marzo del año en curso, que a la letra dice:

"I.- .... II.- En atención a que la intestamentaria que nos ocupa es denunciada por parientes colaterales dentro del cuarto grado de la autora de esta sucesión, de conformidad con lo dispuesto por el último precepto legal invocado, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Sol de Hidalgo en su edición regional y fijense avisos en los sitios públicos de esta ciudad anunciando la muerte sin testar de María del Carmen Hernández Monter misma que fué denunciada por María Lorenza Hernández Monter y por María Teresa Hernández Gómez en su carácter de hermanas de la autora de esta sucesión, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios dentro de 40 cuarenta días.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firma la C. Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada Blanca Sánchez Martínez, que actúa con Secretario Licenciada Celia Ramírez Godínez, que autentica y dá fe".

2 - 1

Actopan, Hgo., a 12 de abril de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTELA HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-05-2005

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por el C. José Guillermo Romero Aguilar, en contra de Rubén Darío Ramírez Fernández y Luis Heblen Kanán Gómez, expediente número 10/2004.

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió el demandado Luis Heblen Kanán Gómez, al no haber contestado a la demanda entablada en su contra.

II.- En consecuencia se declara a Luis Heblen Kanán Gómez, presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda ha dejado de contestar.

III.- Se declara fijada la litis dentro del presente Juicio.

IV.- Se abre el periodo de 10 diez días para que las partes ofrezcan sus correspondientes pruebas.

V.- Publíquese el presente proveído por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VI.- Toda vez que el demandado Luis Heblen Kanán Gómez, no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones

en lo subsecuente notifíquese por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. María del Rosario Salinas Chávez Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario Lic. María del Refugio Martín Barba.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 13 de mayo de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-05-2005

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

PATRICIA HERNANDEZ CABRERA  
DONDE QUIERA QUE SE ENCUENTRE:

Hago saber que en los autos del expediente número 286/04, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Atanacio Olvera Osorio, en contra de Patricia Hernández Cabrera.

Pachuca, Hgo., abril 21 veintiuno del año 2005 dos mil cinco.

Por presentado Atanacio Olvera Osorio con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57, 58, 82 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer.

II.- En consecuencia, se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

III.- Se abre el Juicio a prueba, concediéndose a las partes un término común de 10 diez días hábiles improrrogables para su ofrecimiento.

IV.- Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en lo sucesivo notifíquesele por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

V.- En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, publíquese el presente auto por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Arminda Araceli Frías Austria, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Flores Castelazo.

2 - 1

Pachuca, Hgo., mayor 12 de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-05-2005

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NO. 465/2004**

Pachuca, Hidalgo, a 23 veintitrés de mayo de 2005 dos mil cinco.

Por presentado Juan Godínez Rodríguez con su escrito de cuenta y documentos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 58, 82, 94, 98, 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber dado contestación a la demanda entablada en su contra.

II.- En consecuencia se declara cerrada la litis, dentro del presente Juicio.

III.- Se abre el Juicio a prueba por un término de 10 diez días hábiles para que las partes ofrezcan las que su derecho convengan.

IV.- Toda vez que el demandado no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, notifíquese por cédula.

V.- En consecuencia, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial por dos veces consecutivas.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. María Benilde Zamora González, que actúa con Secretario Lic. Anabell Avilés Núñez, que firma y dá fe.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 23 de mayo de 2005.-EL C. ACTUARIO.- LIC. ALFREDO RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-05-2005

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****MOLANGO, HGO.****EDICTO**

Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Pablo Hernández Hernández, promovido por Lorenza Hernández Bustos, expediente número 368/2004.

I.- A efecto de estar en posibilidad de dictar el auto declarativo de herederos que en derecho proceda y en virtud de que se ha desahogado la información testimonial prevista por el Artículo 787 del Código Procesal Civil y se han recibido los justificantes de entroncamiento, reunidos los extremos exigidos por el Artículo 793 de la ley antes invocada, se ordena fijar avisos en los sitios públicos de esta ciudad, así como la publicación de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, anunciando la muerte sin testar de Pablo Hernández Hernández, quien falleciera el día dieciocho de enero del año dos mil cuatro, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, cuyos padres eran Genaro Torres y Juana Hernández, que las personas que reclaman la herencia son Angela Hernández Bustos, Cayetana

Hernández Bustos y Lorena Hernández Bustos, quienes por ser sobrinas de quien en vida llevara el nombre de Pablo Hernández Hernández, resultan ser parientes colaterales en tercer grado del autor de la herencia, realizando atento llamado a todo aquel que se crea con igual o mejor derecho que Angela Hernández Bustos, Cayetana Hernández Bustos y Lorena Hernández Bustos, a fin de que comparezcan ante esta Autoridad con relación al expediente 368/2004, a reclamar la herencia dentro del término de cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente a la última publicación de los avisos o en su caso de edictos.

Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo.

2 - 1

Molango, Hgo., a 28 de abril de 2005.-EL C. ACTUARIO.- LIC. JESUS PEÑAFIEL LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-05-2005

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

El próximo día 13 trece de junio del 2005 dos mil cinco, a las 12:00 doce horas, tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido actualmente por el C. Licenciado Sabino Ubilla Isias en su carácter de Apoderado de Banco Nacional de Comercio Interior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en contra de Carlos Ramírez Vera y Alicia Almeida Sánchez, relativo al expediente número 342/1995, en virtud de haberse decretado en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado, cuyas características son las siguientes: Predio ubicado en calle Galeana sin número, colonia Vicente Guerrero, en esta ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, el cual mide y linda según dictámenes periciales que obran en autos: Al Norte: 7.00 metros y linda con calle de su ubicación; Al Sur: En 7.00 metros linda con vendedora Ana María López Vera y Carolina López de Jorge; Al Oriente: En 18.00 metros y linda con las anteriores y Al Poniente: 18.00 metros linda con José Ortiz, con una superficie total de 126.00 metros cuadrados.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$718,000.00 (SETECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Convóquense postores.

Publíquese los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y ubicación del inmueble. Doy fe.

2 - 1

Tulancingo, Hgo., mayo de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-05-2005